

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**



ACREDITADA POR RESOLUCIÓN CEUB N° 1126/02

MONOGRAFÍA

**“LA NECESIDAD DE TIPIFICAR EL DELITO DE  
ALIENACION PARENTAL, EN EL CODIGO PENAL  
BOLIVIANO”**

PARA OPTAR EL TÍTULO ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN DERECHO

**POSTULANTE: SILVANA MAMANI TITIRICO**

**TUTOR ACADÉMICO: DR. OSWALDO ZEGARRA FERNANDEZ**

**INSTITUCIÓN: GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ  
DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA  
DE LA ZONA SUR**

La Paz – Bolivia  
2014

## *DEDICATORIA*

*El presente trabajo está dedicado a mis padres Gualberto y Cristina; quienes con su constante e incondicional cariño y dedicación, me enseñaron a valorar cada momento que transcurre; admirar la belleza del mundo que nos rodea, y mostrarme que más allá de la rutina hay cosas por describir. Mostrándome que se debe luchar para alcanzar las metas y hacer que cada día valga la pena vivirlo.*

*Con el cariño más sincero y inclinación, a las dos personas maravillosas que fueron mi escudo y espada durante varios años de mi vida. Porque su apoyo en los momentos de adversidades fue decisivo.*

*Gracias*

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por cada día de vida que me ha regalado, estando presente en cada decisión tomada a lo largo de los años.

A la facultad de Derecho y Ciencias Políticas por el apoyo brindado a través de sus autoridades a lo largo de mi formación universitaria.

Al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en especial a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de la Zona Sur, por la predisposición al permitirme realizar mi trabajo dirigido, y hacer que mi paso por la institución sea grato.

Y por último a la Dra. Yanet Contreras Choquemisa, quien me enseñó con sus actos, que ser un gran profesional, no implica perder la calidad humana.

# ÍNDICE

**DEDICATORIA**

**AGRADECIMIENTOS**

## ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	I

### TITULO PRIMERO

#### DESARROLLO DE LA MONOGRAFÍA JURÍDICA

##### CAPÍTULO I

#### EVALUACIÓN Y DIAGNÓSTICO DEL TEMA

1. Fundamentación del Tema.....	1
2. Delimitaciones del Tema.....	4
2.1. Temática.....	4
2.2. Espacial.....	4
2.3. Temporal.....	4
3. Marco Institucional.....	5
4. Marco Teórico.....	11
5. Marco Conceptual.....	12

### TITULO SEGUNDO

#### DESARROLLO DEL DIAGNOSTICO DEL TEMA

##### CAPÍTULO II

#### ASPECTOS GENERALES DEL DERECHO PENAL

1. Antecedentes históricos del derecho penal en Bolivia.....	17
1.1. Época Pre colonial.....	17
1.2. Derecho Colonial.....	18

1.3. Código Penal Boliviano: Antecedentes Legislativos.....	21
1.4. Código Penal de 1973.....	24
1.5. Ley No. 1768 de 10 de marzo de 1997.....	24
1.6. Texto Ordenado del Código Penal de 8 de octubre de 2010 mediante Decreto Supremo N° 0667.....	28

### **CAPÍTULO III**

#### **DESARROLLO DE CONCEPTOS Y TEORIAS BASICAS**

1. Concepto de familia y la familia monoparental.....	30
2. El divorcio y los hijos.....	30
2.1. El derecho de visitas y súper vigilancia.....	31
3. Conflictos de lealtades: del divorcio conyugal al divorcio paterno filial.....	32

### **CAPÍTULO IV**

#### **ESTUDIO DESCRIPTIVO SOBRE LA ALIENACION PARENTAL**

<b>5.1. Antecedentes históricos del síndrome de Alienación Parental.....</b>	<b>35</b>
1.1. El primer momento de antecedente de la alienación parental.....	35
1.2. El segundo momento de antecedente de la alienación parental.....	37
1.3. El tercer momento de antecedente de la alienación parental.....	37
2. Definiciones de Alienación Parental.....	38
2.1. Richard Gardner.....	38
2.2. William Bernet.....	39
3. Dinámica relacional del rechazo.....	39
3.1. Dinámica relacional del rechazo primario.....	40
3.2. Dinámica relacional del rechazo secundario.....	42
4. Los Comportamientos Clásicos en un Progenitor (a) Alienador (a) Hacia los hijos.....	43
<b>4.1. Los indicadores típicos del “síndrome de alienación parental” son:..</b>	<b>45</b>

4.1.1. Impedir que el otro progenitor ejerza el derecho de Convivencia Con sus hijos.....	45
4.1.2. Desvalorizar e insultar al otro en presencia de los niños, Mezclando Cuestiones de pareja que nada tienen que ver con el vínculo Parental.....	45
4.1.3. Implicar al entorno familiar propio y a los amigos en el ataque al ex cónyuge.....	46
4.1.4. Ridiculizar o subestimar los sentimientos de los niños hacia el otro progenitor.....	46
4.1.5. Premiar las conductas despectivas y de rechazo hacia el otro Padre.....	46
4.1.6. Asustar a los (as) niños(as) con mentiras sobre el otro.....	46
4.1.7. En los (as) niños(as): si no pueden dar razones o dan explicaciones absurdas para justificar el rechazo por el padre.....	47
5. Los Tres Niveles de Alienación Parental de los Hijos.....	47
5.1. El Rechazo Leve.....	47
5.2. El Rechazo Moderado.....	48
5.3. El Rechazo Severo.....	48
6. Síntomas del Síndrome de Alienación Parental.....	49
6.1. Campaña de denigración, en la cual el niño está obsesionado con el odio hacia uno de los progenitores.....	49
6.2. <i>Racionalización de la <a href="#">conducta</a> de manera débil, Absurda frívola.....</i>	49
6.3. <i>Falta de ambivalencia.....</i>	50
6.4. <i>El fenómeno del "pensador independiente".....</i>	50
6.5. <i>Apoyo automático al progenitor alienante.....</i>	50
6.6. <i>Falta de remordimientos por la crueldad hacia el progenitor alienado.....</i>	50
6.7. <i>Presencia de "situaciones" prestadas.....</i>	51
6.8. <i>Extensión de la animosidad hacia <a href="#">la familia</a> del progenitor alienado....</i>	51

7. Alteraciones psicológicas en la infancia a causa de la alienación parental.....	51
8. Consecuencias del Síndrome de Alienación Parental en menores.....	55
8.1. Daños futuros en el menor.....	59
8.1.1. <i>Daño psicológico</i> .....	59
8.1.2. <i>Daño a su derecho de convivir con ambos padres</i> .....	59
9. Factores que explican el rechazo de los menores.....	60
10. Diagnostico de la alienación parental.....	60
11. Valoración pericial psicológica para determinar la existencia de la alienación parental.....	63
12. Tratamiento de la alienación parental.....	65
13. Tesis de Bolaños: Síndrome de Alienación Parental como síndrome familiar.....	67

## **CAPÍTULO V**

### **FUNDAMENTOS PARA LA INCORPORACIÓN DEL DELITO DE ALIENACIÓN PARENTAL EN EL CÓDIGO PENAL Y ANÁLISIS JURÍDICO DEL CONTEXTO NACIONAL E INTERNACIONAL**

1. Justificación para la incorporación del delito de alienación parental en el Código Penal.....	69
2. Legislación Nacional.....	70
2.1. Constitución Política del Estado.....	70
2.2. Código del Niño, Niña y Adolescente.....	71
3. Legislaciones Extranjeras.....	73
3.1. Convención sobre los Derechos del Niño.....	73
3.2. Legislación Mexicana.....	74
3.3. Legislación Brasileira.....	75
3.4. Legislación Argentina.....	78

<b>Anteproyecto</b> .....	<b>79</b>
<b>Conclusiones</b> .....	<b>81</b>
<b>Recomendaciones</b> .....	<b>82</b>
<b>Bibliografía</b> .....	<b>84</b>
<b>Anexos</b> .....	<b>87</b>

## INTRODUCCIÓN

La presente monografía de Trabajo Dirigido, es fruto de la labor desempeñada en el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz concretamente en la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de la zona Sur, durante el desarrollo de mis prácticas jurídicas, pude evidenciar la existencia frecuente de los casos, con el síndrome de alienación parental; siendo que los profesionales de la Defensoría de la Niñez lo adecuan a la tipología de maltrato psicológico de manera errónea.

Y por ello la presente monografía, tiene su fundamento en ***“la necesidad de tipificar el delito de alienación parental en el Código Penal”***.

Ciertamente existieron muchas otras razones que también motivaron el trabajo, además existieron importantes criterios y definiciones otorgadas por los juristas, y otros profesionales como; trabajadores sociales y psicólogos, y incluso a veces contradictorias, haciéndose necesario un análisis sobre el tema.

Posiblemente hay quienes estarían en desacuerdo con su tipificación en el Código Penal, sin embargo siendo esta una propuesta esperando que en las próximas reformas sea tomado en cuenta.

Considero que es pertinente y necesario la tipificación del delito de alienación parental, de esa manera ya no se vulnerarían los Derechos del Respeto y la Dignidad de los niños, niñas y adolescente, que su aplicación sea efectiva en el campo del Derecho Penal.

Por tanto considerando que estamos en un periodo de cambio en el que van reformando el Código Penal, deberían tipificar el delito de alienación parental, adecuándola al contexto jurídico social actual y respondiendo a las necesidades

de la sociedad, de acuerdo a un estudio de la sociedad de las situaciones que se presentan identificando el problema.

Es así que por medio de la realización del presente trabajo, se pretende como objetivo general;

- Proponer, un anteproyecto sobre el delito de alienación parental en el Código Penal Boliviano, para la restitución de los Derechos vulnerados de los niños, niña y adolescente.

Y asimismo esperando cumplir simultáneamente con los objetivos específicos de;

- Analizar el proceso evolutivo del Código Penal Boliviano, existente desde su creación hasta la actualidad.
- Realizar un estudio descriptivo sobre el delito de Alienación Parental.
- Comparar la legislación internacional en cuanto al síndrome de alienación parental.

Es así que para el presente trabajo se utilizo como métodos; el **método deductivo**: *es el razonamiento mental que conduce de lo general a lo particular y permite extender los conocimientos que se tiene sobre determinados fenómenos a lo cualquiera que pertenezca a esta misma clase*<sup>1</sup>. En la investigación se conocerán de manera general los aspectos relacionados al síndrome de alienación parental sus causas y consecuencias en la vulneración de los derechos de Respeto y Dignidad de los niños, niñas y adolescentes. Y el **método inductivo**: *es el método de conocimiento que conduce de lo particular a lo general*. De los casos que se presentan y son denunciadas ante la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de la Sur, en particular y además las

---

<sup>1</sup> MOSTAJO, Machicado Max. Ob. Cit. Pág. 51.

otras 8 Defensorías existentes en el municipio de La Paz, dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y a nivel nacional y posteriormente llegar a sus aristas de que en futuras reformas al Código Penal sea tipificada el delito de alienación parental y así restituir los derechos vulnerados a los niños niñas y adolescentes.

Y también se utilizara el **método descriptivo**: *La finalidad de este método es la descripción y análisis sistemático de las características, hecho y condiciones de un determinado objeto de investigación.* Sobre el tema de investigación abordada, sobre la necesidad de tipificar el delito de alienación parental en el Código Penal se analizara y se sistematizara las características del padre alienador y las consecuencias en los niños, niñas y adolescentes, los fenómenos que influyen.

Es así que la presente monografía tendrá un carácter explicativo, descriptivo y propositivo, procurando que el lector comprenda la idea que planteo y sea digna de un debate a futuro.

**Silvana Mamani Titirico**  
**La autora**

# **“LA NECESIDAD DE TIPIFICAR EL DELITO DE ALIENACIÓN PARENTAL EN EL CÓDIGO PENAL BOLIVIANO”**

## **TITULO PRIMERO DESARROLLO DE LA MONOGRAFÍA JURÍDICA**

### **CAPÍTULO I EVALUACIÓN Y DIAGNÓSTICO DEL TEMA**

#### **6. FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA**

La fundamentación del tema, respecto a la necesidad de tipificar, el delito de alienación parental en el Código Penal Boliviano, surge como producto de las situaciones observadas en la realidad de mi entorno, pretendiendo a través del presente tema ofrecer una posible solución al problema estudiado, asimismo es necesario una adecuación normativa acorde a los cambios jurídicos sociales de la actualidad.

El tema de investigación a desarrollar, es de larga trayectoria con sus diferentes características, como punto partida nos enfocaremos a la familia de manera general es considerada como *una institución fundamental para el desarrollo y conformación de la sociedad por ende del Estado*, de acuerdo a los cambios sociales que con el transcurrir de los tiempos, las familias han ido cambiando, tanto que incluso se ha aceptado su desintegración, ya que para muchas parejas la separación es una de las mejores soluciones a sus desacuerdos y/o conflictos familiares existentes.

Es precisamente en ese momento dentro de las familias desintegradas, se van convirtiendo en familias monoparentales, pero al mismo tiempo surgen y existen conflictos entre los progenitores y familiares, en donde por medio lamentablemente hay hijos (as) menores de edad.

En la mayoría de los casos las separaciones o divorcios son conflictivos, donde uno de los principales conflictos es la disputa de la tenencia, custodia, guarda o cuidado de los hijos; inexcusablemente por todos los problemas que surgieron en el transcurso de la disolución del matrimonio. Una vez que uno de los progenitores logro tener la tutela o custodia de los hijos, por venganza o por resentimientos empiezan a *“programar a los niños”*, en contra del otro progenitor que no se le otorgo la tenencia o la custodia, y por todo ello, va surgiendo y al mismo tiempo se va desarrollando el llamado; **SINDROME DE ALIENACION PARENTAL**.

Que en términos simples se entiende como la *“Manipulación que hace uno de los progenitores (generalmente la madre) sobre el menor, logrando que el niño tome una actitud de rechazo u odio sobre su otro progenitor (generalmente el padre) causando daños a corto y largo plazo en los niños, niñas en su desarrollo físico y psíquico”*.

El tema de investigación a desarrollarse es de relevancia social es una problemática social latente en muchas familias o hogares y clases sociales donde existen conflictos entre progenitores y familiares por la disputa de la tenencia de los hijos, al no existencia de una norma jurídica se genera un desconocimiento total de todos los actores intervinientes en esta problemática. La presente investigación trata de demostrar el vacío jurídico existente por que en nuestra normativa jurídica no está regulado; el delito de alienación parental, y por ello *“La necesidad de tipificar el delito de alienación parental, en el Código Sustantivo Penal Boliviano”*.

**La urgencia** es que si no se norma este delito de alienación parental día a día va creciendo los casos sobre la niñez que sufre o es víctima del síndrome de alienación parental. Mediante la verificación se pudo constatar que en la legislación comparada ya cuentan con leyes específicas sobre la Alienación Parental en los países; México, Brasil y otros.

**Lo novedoso** es que la mayoría de la sociedad lamentablemente no cuenta con una información eficiente y es de poco conocimiento de parte de los profesionales como ser principalmente; el psicólogo el trabajador social y en el aspecto legal más perjudicado porque no contamos con una normativa específica que tipifique este delito.

**Los que se beneficiarían** con esta incorporación son directamente los menores de edad; niños, niñas y adolescentes, para que sus derechos de respeto y dignidad no sean más vulnerados como lo reconoce la Constitución Política del Estado y el Código del Niño, Niña y Adolescente, y asimismo el progenitor que no cuenta con la tutela o la custodia del menor y haciéndose respetar su derecho a visitas y las relaciones paterno filiales.

Mientras no exista este tipo penal dentro del Código Penal, no habrá ni podrán argumentos necesarios por parte de los funcionarios de las Defensorías y otros para aperturar casos con este clase de delito de Alienación Parental, entonces eso mientras no ocurra seguirán los derechos de respeto y dignidad de los niños (as) vulnerados y seguirán sujetos de alienación, manipulación y utilización parental por parte de sus progenitores y familiares en beneficio de sus propios intereses, sin percatarse el daño principalmente psicológico que causan a los menores.

Por la experiencia acogida en la praxis jurídica desarrollada en la Defensoría, las víctimas al estar ante esta situación se sienten indefensas y por lo que acuden con el progenitor alienado a la Defensoría de la niñez y adolescencia distrito de la Zona Sur, a efectos de pedir ayuda o tutela jurídica es decir protección al respecto que realmente haga valer sus derechos, al no existir este tipo penal en el Código Penal lo que genera es una desprotección sobre este problema, por lo que generalmente hasta el momento el delito de alienación parental ha estado catalogándose dentro de las tipologías de *“maltrato Psicológico y Utilización de niño, niña y adolescente en Conflictos Familiares, conflictos de Guarda y otros”*.

Por todos los justificativos expuestos anteriormente sobre el tema de investigación, considero que al concluir la presente investigación, será de vital importancia y aporte principalmente en las Defensorías de la Niñez y Adolescencia dependientes del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y asimismo a nivel nacional, siendo un problema psicosocial y socio jurídico requiere una atención y asimismo un solución pronta.

## **7. DELIMITACIONES DEL TEMA**

### **7.1. Temática:**

La presente investigación en cuanto a la temática; *“La necesidad de tipificar, el delito de la alienación parental en el Código Penal Boliviano”*. Se desarrollara en el marco del Derecho Penal y asimismo por su estrecha relación con el Derecho de Familia y el Derecho de la Niñez y Adolescencia, desde luego con el Derecho Constitucional en lo referente a la protección de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

### **7.2. Espacial:**

Para nuestro tema de investigación el espacio representativo está constituido por; los niños, niñas y adolescente víctimas del delito de alienación parental y los padres alienados, consideraremos de manera general a nivel nacional y específicamente en el Departamento de La Paz y para su mejor estudio y análisis se investigara concretamente en la Defensoría de la niñez y adolescencia de la Zona Sur.

### **2.3. Temporal:**

La presente investigación será desarrollada, en cuanto a su estudio temporal, abarcara entre los meses de abril a diciembre de la gestión 2013.

## **8. MARCO INSTITUCIONAL**

En cumplimiento de los Artículos 66 y 71 del Reglamento de Régimen Estudiantil de la Universidad Boliviana, se ha cumplido con todos los requisitos para acceder a la modalidad de trabajo dirigido como consta en el file personal, a este efecto se ha procedido a registrar de acuerdo a la Convocatoria General N° 001/2013. Y posteriormente mediante la Resolución del Honorable Consejo de la Carrera de Derecho N° 045/2013 de fecha 15 de febrero de 2013, y homologado por la Resolución del Honorable Consejo Facultativo N° 0215/2013 de fecha 22 de febrero de 2013, resolvió en primera instancia aprobar la solicitud para acceder a trabajo dirigido, debiendo desempeñar funciones en el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz; en segunda instancia designar al Dr. Oswaldo Zegarra Fernández como tutor académico para realizar el correspondiente seguimiento académico.

Una vez presentado los requisitos al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz a Recursos Humanos, mediante carta de asignación CITE D.G.R.H. – U.D.E.P.- N° 455/2013 de fecha 15 de Abril de 2013 se designo a la Univ. Silvana Mamani Titirico, a realizar prácticas a partir del 15 de Abril del presente año en la DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA ZONA SUR, debiendo cumplir 8 meses de prácticas de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Municipal de Prácticas pre profesionales (pasantías y Trabajo Dirigido).

El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en el marco de sus competencias establecidas en la Ley de Municipalidades No. 2028, promueve, fortalece y mantiene acciones para el respeto y ejercicio pleno de los derechos y obligaciones de los grupos vulnerados (niñas, niños y adolescentes), en este entendido pretende generar condiciones de equidad e inclusión social para este grupo de la sociedad, a través de los servicios disponibles en la actualidad como son las defensorías de la Niñez.

Conforme lo determina el Código de la Niñez y Adolescencia, las defensorías son un servicio municipal gratuito de protección y defensa socio jurídica dependiente de cada Gobierno municipal, constituyendo la instancia promotora que vela por la protección y el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

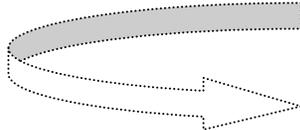
**GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL  
DE LA PAZ - G.A.M.L.P.**



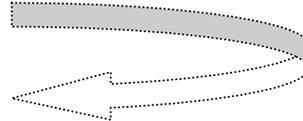
**OFICIALIA MAYOR DE  
DESARROLLO HUMANO**



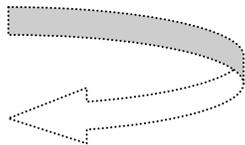
**DIRECCIÓN DE DEFENSORIA  
MUNICIPAL**



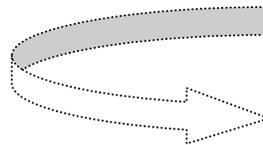
**UNIDAD DE BRAZO  
SOCIAL**



**UNIDAD DE ATENCIÓN  
INTEGRAL A LA FAMILIA**



**SERVICIOS LEGALES  
INTEGRALES MUNICIPALES**



**DEFENSORIAS  
DE LA NIÑEZ**

**DEFENSORIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA  
DE LA ZONA SUR Y SLIM**



COORDINADORA PAIF SUR



EQUIPOS  
MULTIDICIPLINARIOS

PRIMER EQUIPO

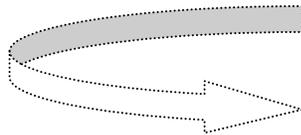
SEGUNDO EQUIPO



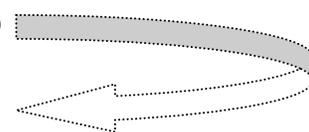
UN ABOGADO  
UN TRABAJADOR SOCIAL  
UN PSICOLO



UN ABOGADO  
UN TRABAJADOR SOCIAL  
UN PSICOLOGO



PROG. 1er. EMPLEO  
TECNICO  
UNA ABOGADA

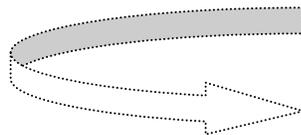


ASISTENTES DE LAS ÁREAS

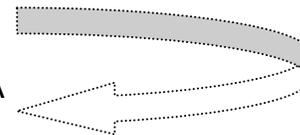
UN ASISTENTE DEL  
AREA LEGAL

UN ASISTENTE DEL  
TRABAJO SOCIAL

UN ASISTENTE DEL  
AREA DE PSICOLOGIA



EGRASADOS BAJO LA  
MODALIDAD DE  
TRABAJO DIRIGIDO



***Funciones del Área Legal;*** es una de las áreas que tiene una mayor relevancia e importancia en la Defensoría, asume toda responsabilidad en la defensa y restitución de derechos de las niñas, niños y adolescente, tiene la

misión de orientar y prevenir a los menores sobre sus derechos y las alternativas legales a seguir en los casos que corresponda, a continuación se señalara algunas funciones;

- Orientar a las víctimas sobre sus derechos y de las alternativas legales a seguir.
- Brindar asesoría jurídica en atención, protección, defensa y seguimiento sobre las problemáticas de las niñas, niños y adolescentes de la DNA – Sur, todos los casos que son derivados al área legal para su atención y posteriormente realizar la correspondiente coordinación con el área Social y Psicología.
- Efectuar el correspondiente seguimiento legal de todos los casos atendidos en la DNA – Sur y aperturados en; Ministerio Público en Fiscalía de Div. Familia y Menor, Juzgados de la Niñez y Adolescencia, Juzgados de Instrucción Familia, Juzgados de Instrucción Penal y otros.
- Interviene sin necesidad de mandato legal ante cualquier instancia administrativa o judicial en los se vean involucrados los derechos de las niñas, niño y adolescente.

Por otro lado, la **DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA ZONA SUR DISTRITO N° 5**, tienen como Visión, Misión, objetivo principal y atribuciones, a continuación las describiremos;

- **“Visión:** Asumir de manera integral y sistémica la defensa psico-socio-legal de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes en situación de maltrato y violencia en la familia, bajo el amparo de las Leyes N° 2026.

- **Misión:** Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia son un servicio municipal gratuito de protección y defensa socio-jurídica dependiente de cada Gobierno Municipal.

Constituye la instancia promotora que vela por la protección y el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes establecidos por este Código y otras disposiciones.

- **Objetivo:** Velar por el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, atendiendo de manera integral a los que sean vulnerados buscando la restitución de los mismos en las mejores condiciones sociales, emocionales”<sup>2</sup>.

#### **Atribuciones de la Defensoría:**

- Presentar denuncia ante las autoridades competentes por infracciones o delitos cometidos en contra de los derechos de niños, niñas y adolescentes e intervenir en su defensa en las instancias administrativas o judiciales sin necesidad de mandato expreso.
- Derivar a la autoridad judicial los casos que no son de su competencia o han dejado de ser.
- Disponer las medidas de Protección Social a niños, niñas y adolescentes, previstas por este cuerpo legal.
- Intervenir como promotores legales de adolescentes infractores, en estrados judiciales;

---

<sup>2</sup> GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LA PAZ, V.L. Guía Técnica de Orientación al Servicio Público de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia. Pág. 1.

- Conocer la situación de niños, niñas y adolescentes que se encuentren en instituciones públicas o privadas y centros o locales de su jurisdicción, donde trabajen, vivan o concurren niños, niñas y adolescentes y, en su caso, impulsar las acciones administrativas que fueren necesarias para la defensa de sus derechos.
- Brindar orientación interdisciplinaria a las familias, para prevenir situaciones críticas y promover el fortalecimiento de los lazos familiares.
- Promover reconocimientos voluntarios de filiación y acuerdos de asistencia familiar, para su homologación por autoridad competente.
- Promover que familias de su jurisdicción acojan a niños, niñas y adolescentes bajo la modalidad de familia sustituta, en los términos previstos por este Código.
- Promover la realización de diagnósticos participativos con representantes de la comunidad, tanto de adultos como de adolescentes, para establecer las necesidades y requerimientos de los niños, niñas y adolescentes de su jurisdicción, con el fin de orientar políticas y programas en beneficio de los mismos.
- Intervenir, cuando se encuentren en conflictos los derechos de niños, niñas o adolescentes con los padres, tutores, responsables o terceras personas, para hacer prevalecer su interés superior.
- Promover la difusión y defensa de los derechos de la niñez y adolescencia con la participación de la comunidad en estas acciones.
- Promover en los niños, niñas y adolescentes, la conciencia de autodefensa de sus derechos.

- Velar por el cumplimiento de las sanciones municipales a locales públicos, bares, centros de diversión, espectáculos públicos, lugares de trabajo y otros, que contravengan disposiciones relativas a la integridad moral y física de los niños, niñas y adolescentes.
- Expedir citaciones para el cumplimiento de sus atribuciones.
- Desarrollar acciones de prevención contra el consumo de alcohol, tabaco y el uso indebido de drogas.

## 9. MARCO TEÓRICO

Nuestro tema de investigación hace referencia a la necesidad de tipificar, el delito de alienación parental, en el Código Penal Boliviano, como un delito nuevo y el vacío jurídico existente en nuestra legislación, por lo que haremos referencia a la corriente filosófica **del positivismo jurídico**.

La corriente del positivismo jurídico expresa de manera general que la vida en sociedad es una *“acción reglada y conjunta en los hombres”*; lo que nos lleva a reflexionar y decir que para vivir en sociedad se deben normar todas aquellas relaciones sociales entre los hombres, además de todas aquellos tipos de delitos que sirven a dar seguridad jurídica eso es precisamente lo que se pretende con el tema planteado de la necesidad de tipificar el delito de alienación parental, pues así dar seguridad jurídica a los niños, niñas y adolescentes y así garantizando su Derecho a la Dignidad, y por otro lado a los progenitores alienados.

Por otra parte, para el positivismo jurídico todos los hechos delictivos que realizan o ejecutan los hombres deben estar tipificados para brindar seguridad jurídica y así respetar los derechos fundamentales y principalmente su Derecho a la Dignidad de los niños, niñas y adolescentes, y así velando por *“el principio*

*del interés superior del niño*”, los mismos que son garantizados por la Constitución Política del Estado, para que exista una convivencia armoniosa.

## 10. MARCO CONCEPTUAL

El estudio del Derecho Penal como toda rama del derecho es amplio y complejo, y parte de esta complejidad se debe a que su aplicación repercute directamente en el entorno social.

Es por ello que con el objetivo de situarnos mejor en el tema que es objeto de estudio, resulta conveniente señalar algunos conceptos, que de manera resumida den los parámetros generales y permitan una mayor comprensión, de este modo se ha seleccionado los conceptos que siguen a continuación detalladas están ordenadas en forma alfabética para una mejor ubicación.

- **Alienación Parental:** un desorden que tiene lugar dentro del contexto de las disputas legales sobre custodia paterna en casos de separación o divorcio. El concepto de alienación parental es utilizado exclusivamente en el contexto del síndrome de alienación parental. La idea es que su primer síntoma consiste en una campaña de denigración llevada a cabo por un hijo contra uno de sus progenitores (generalmente el padre) sin que exista justificación para ello. El proceso es llevado a cabo por un progenitor que de modo consciente o inconsciente intenta alienar a los hijos a expensas emocionales del otro progenitor. Sin embargo, la mayoría de los conflictos entre un progenitor y un hijo no pueden achacarse a la alienación parental<sup>3</sup>.
- **Alienación:** Acción y efecto de alienar y termino genérico que comprende todos los trastornos intelectuales, temporales o permanentes<sup>4</sup>. Y por otra parte dan una explicación sobre el termino de **alienación** en vez de **programación**, porque no se debe solo al

---

<sup>3</sup> [www.uji.es/Alienacion Parental/3.pdf](http://www.uji.es/Alienacion%20Parental/3.pdf) 18-53, Fecha de revisión, 30 de septiembre de 2013, Horas 19:20 p.m.

<sup>4</sup> OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Argentina, Pág. 77.

adoctrinamiento de la madre alienadora, también implica la contribución personal del hijo.

- **Alienador / alienado:** En este punto es donde me parece que está escondida la clave. El padre diana de la alienación, el padre alienado y el hijo programado que contribuye personalmente a la campaña de difamación contra el padre alienado. ¿El síndrome de alienación parental es un síndrome que afecta al padre alienado o al hijo programado? Gardner, a partir de la definición utiliza la terminología madre alienadora y padre diana y objeto de alineación, y padre alienado<sup>5</sup>.
- **Delito:** “El acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal”(Jiménez de Asúa)<sup>6</sup> Pero, tanto en la definición legal como en la doctrina, pueden apreciarse los siguientes elementos del delito: a) Un hecho o actuación realizada por una persona, ya sea de forma activa u omisiva; b) Que esa acción sea típica y antijurídica, es decir, que este descrita y prohibida por la Ley penal; c) Que realice con dolo o imprudencia; y, d) Que sea punible, es decir, que se someta a sanción penal.
- **Derechos de niña, niño y adolescente:** se encuentra de manera expresa en la Constitución Política del Estado en su Art. 59<sup>7</sup>.

---

<sup>5</sup> BOLAÑOS Iñaki, “El síndrome de alienación parental. Descripción y abordajes psico-legales”. *Revista de psicopatología Clínica, Legal y Forense*. Vol. 2, 2002. Pág. 12.

<sup>6</sup> GARCIA, Valdés Carlos. Diccionario de Ciencias Penales. Madrid, 2000. Pág. 165.

<sup>7</sup> CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO. Artículo 59. I. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral.

II. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva. Cuando ello no sea posible, o sea contrario a su interés superior, tendrá derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley.

III. Todas las niñas, niños y adolescentes sin distinción de su origen, tienen iguales derechos y deberes respecto a sus progenitores. La discriminación entre hijos por parte de los progenitores será sancionada por la ley.

IV. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a la identidad y la filiación respecto a sus progenitores. Cuando no se conozcan los progenitores, utilizarán el apellido convencional elegido por la persona responsable de su cuidado.

V. El Estado y la sociedad garantizarán la protección, promoción y activa participación de la jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo con la ley.

- **Derecho al Respeto y a la Dignidad:** se encuentra de manera expresa en el Código niño, niña y adolescente en sus Arts. 105 y 106<sup>8</sup>.
- **Guarda:** se encuentra de manera expresa en el Código niño, niña y adolescente en su Art. 42<sup>9</sup>
- **Interés Superior del Niño:** Todas las medidas respecto al niño deben estar basados en la consideración del interés superior del mismo. Corresponde al estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres u otras personas responsables, no tiene capacidad para hacerlo<sup>10</sup>.
- **Maltrato Emocional:** Es aquel conjunto de manifestaciones crónicas, persistentes y muy destructivas que amenazan el normal desarrollo psicológico del niño. Estas conductas comprenden insultos, desprecios, rechazos, indiferencia, confinamientos, amenazas, en fin, toda clase de hostilidad verbal hacia el niño. Este tipo de maltrato, ocasiona que en los primeros años del niño, éste no pueda desarrollar adecuadamente el apego, y en los años posteriores se sienta excluido del ambiente familiar y social, afectando su autoestima y sus habilidades sociales<sup>11</sup>.
- **Manipulación Mental:** Se ejerce a través de la influencia directa o indirecta que por parte de un progenitor, los parientes, tales como: abuelos, tíos, primos, amigos cercanos en contra del otro progenitor; tal influencia usualmente es nociva y negativa contra la salud. Esta

---

<sup>8</sup> CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE. Artículo. 105. (Respeto). Consiste en la inviolabilidad de la integridad física, psíquica y moral del niño, niña o adolescente, abarcado, además, la preservación de la imagen, la identidad, los valores, las opiniones, los espacios y objetos personales y de trabajo.

Artículo. 106. (Dignidad). Es deber de todos velar por la dignidad del niño, niña o adolescente, ampararlos y ponerlos a salvo de cualquier tratamiento inhumano, violento, deshumanizante, vejatorio o represivo, así como denunciar ante la autoridad competente los casos de sospecha o confirmación de maltrato.

<sup>9</sup> CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE. Artículo. 42. (Concepto). La guarda es una institución que tiene por objeto el cuidado, protección, atención y asistencia integral a un niño, niña o adolescente con carácter provisional y es otorgada mediante resolución judicial a uno de los progenitores; en casos de divorcio y separación de las uniones conyugales libres y en otros casos a terceras personas carentes de autoridad parental o tuición legal. La guarda confiere al guardador el derecho de oponerse a terceras personas, inclusive a los padres y de tramitar la asistencia familiar de acuerdo con lo establecido por Ley.

<sup>10</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, 1989, Pág. 12.

<sup>11</sup> [www.psicologia-online.com/infantil/maltrato.shtml](http://www.psicologia-online.com/infantil/maltrato.shtml) 12-8. Fecha de revisión, 9 de noviembre de 2013, Horas 13:30 p.m.

influencia es una forma de violencia, supone el desconocimiento del valor menor y lo hace víctima como ser humano condiciona conceptos limita su libertad su autonomía como también altera el derecho a tomar decisiones de su propia vida y de sus propios valores, la manipulación mental también comprende el chantaje afectivo. La manipulación mental ejercida por cualquiera de los dos progenitores hacia los hijos en donde el manipulador o maltratante no acepte su opinión; en consecuencia, el hijo o hijos adquieren actitudes experiencias de temor, duda, miedo ejerciendo el control mental de niños, niñas<sup>12</sup>.

- **Niño, Niña:** El ser humano durante el periodo de vida humana desde el nacimiento hasta los siete años cumplidos, en que se sitúa genéricamente el comienzo del raciocinio. En lo civil implica plena incapacidad de obrar, y en lo penal, total inimputabilidad<sup>13</sup>.
- **Definición del Niño:** Todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable haya alcanzado antes la mayoría de edad<sup>14</sup>.
- **Odio patológico:** El progenitor alienador desarrolla un mensaje y un programa en los hijos, que normalmente se denomina "lavado de cerebro". Los hijos que sufren este síndrome desarrollan un odio patológico e injustificado hacia el progenitor alienado, que tiene consecuencias devastadoras en el desarrollo físico y psicológico de éstos.

Otras veces, sin llegar a sentir odio, el síndrome de alienación parental provoca en los hijos un deterioro de la imagen que tienen del progenitor alienado, resultando de mucho menos valor sentimental o social que la

---

<sup>12</sup> CASTILLEJO, Manzanares Raquel. Guarda y Custodia de hijos menores y las crisis matrimoniales de las parejas de hecho. Buenos Aires Argentina. Pág. 267.

<sup>13</sup> OSSORIO, Manuel. Ob. Cit. Pág. 646.

<sup>14</sup> Convención sobre los Derechos del Niño. Ob. Cit. Pág. 11.

que cualquier niño tiene y necesita de sus progenitores, es decir, no se sienten orgullosos de su padre o de su madre como los demás niños<sup>15</sup>.

- **Parentesco:** “El vínculo existente y no subsistente entre las personas en virtud de la consanguinidad, la afinidad, o la adopción” <sup>16</sup>. Existe la definición del parentesco en el Código de Familia en su artículo N° 7<sup>17</sup>.
- **Síndrome:** Conjunto de síntomas que caracterizan a una enfermedad. <sup>18</sup>
- **Tipificar:** obtener nuevos tipos con características distintas<sup>19</sup>

---

<sup>15</sup> [www.guiainfantil.com/1502/sindrome-de-alienacion-parental-en-ninos-diagnostico.html18\\_55](http://www.guiainfantil.com/1502/sindrome-de-alienacion-parental-en-ninos-diagnostico.html18_55), Fecha de revisión, 30 de septiembre de 2013, Horas 20:00.

<sup>16</sup> PAZ. Ob. cit. Pág. 58.

<sup>17</sup> CODIGO DE FAMILIA. Art. 7. (PARENTESCO). El parentesco es la relación de familia que existe entre dos o más personas. Es de consanguinidad y civil o de adopción.

<sup>18</sup> LECHNER, Jan. Diccionario Enciclopédico Ilustrado Cervantes. Colombia, 1997. Pág. 1508.

<sup>19</sup> LECHNER, Jan. Ob. cit. Pág. 159.

**TITULO SEGUNDO**  
**DESARROLLO DEL DIAGNÓSTICO DEL TEMA**

**CAPÍTULO II**  
**ASPECTOS GENERALES DEL DERECHO PENAL**

**1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO PENAL EN BOLIVIA**

**1.1. ÉPOCA PRE COLONIAL**

Considero pertinente hacer mención de forma breve a la historia concretamente a la época pre colonial dentro de esta a la época aymara, que en Bolivia precedió por siglos a la incásica, se caracteriza en lo social, por la existencia de grupos tribales semejantes a la gens romana.

Y por otro lado en ese régimen se repitieron, al parecer, las instituciones típicas en ese estadio de evolución: la venganza de la sangre, la composición – cuyo monto se pagaba en especie. Y el ordenamiento económico vigente, caracterizado por la propiedad comunitaria, para esa época el robo era considerado un delito muy grave, más que el homicidio. Las sanciones eran severas, estando entre ellas la muerte y el destierro, que equivalía al estado de pérdida de la paz, pues el individuo quedaba sin la protección de su grupo, que solía ser su única garantía.

“La jurisdicción penal era presumiblemente de tipo tribal o familiar pues no se conocieron poderes superiores centralizados”<sup>20</sup>. Distinta fue la situación bajo los incas, cuando la centralización política fue una realidad, bajo un gobernante único y absoluto, que tenían en sus manos un poder incontrastado y que además era de origen divino o sagrado. Desobedecer al inca no solo era delito, sino sacrilegio.

---

<sup>20</sup> HUASCAR, Cajías K. y HARB Benjamín Miguel. Apuntes de Derecho Penal Boliviano. La Paz – Bolivia. Pág. 39.

Las penas eran generalmente severas. Tenían carácter público, pues se imponía en nombre de la autoridad, representante del Estado, las penas buscaban el escarmiento y la intimidación. La responsabilidad penal no estaba limitada al individuo culpable. Debido a la finalidad escarmentadora de la pena, en varios delitos – sobre todo en los de rebelión y algunos religiosos - las consecuencias recaían sobre familias y aun pueblos enteros.

Se conocían circunstancias agravantes y atenuantes por ejemplo la ignorancia justificada de una disposición, la necesidad en caso de robo etc. Pero la tendencia general la de severidad; la pena de muerte abunda, probablemente porque el delito era, al mismo tiempo, un sacrilegio. Dicha pena se ejecutaba de diversas maneras, pero siempre con miras a aterrorizar y escarmentar; hoguera, descuartizamiento, entierro en vida, lapidación y horca.

Para los **delitos menores**, existían las penas de golpes y azotes, se conocía la privación de libertad; había cárceles (zancay), y lugares de detención preventiva. También existía la reducción a la esclavitud. “Los incas legislaron sobre casi todos los delitos principales; entre estos, incluyeron algunas conductas que pocas veces han sido tomadas en cuenta por las legislaciones antiguas, como la sodomía y la ociosidad. Como en todo Estado monárquico absoluto en que existe una nobleza, las penas no fueron iguales para todos. El inca era penalmente irresponsable; los nobles gozaban de un tratamiento privilegiado”<sup>21</sup>.

## 1.2. DERECHO COLONIAL

El Derecho Colonial entro en vigencia con la llegada de los españoles a

---

<sup>21</sup> HUASCAR y HARB. Ob. cit. Pág. 40.

América. Rigió aproximadamente alrededor de tres siglos, inclusive algunos años después de nuestra declaración de independencia. Algunas de sus instituciones, aunque algo cambiadas, persisten en nuestro derecho vigente.

En tierras del Alto Perú, este derecho no tuvo aplicación tan completa como en otras regiones donde antes de la conquista solo existían tribus errantes, muy retrasadas en su cultura y en su organización social. En el Alto Perú, habiendo ya una cultura relativamente evolucionada, muchas instituciones quedaron vigentes; las organizaciones indígenas gozaron de relativa autonomía. Pero tendieron a suprimirse las instituciones que chocaban radicalmente contra las ideas de los conquistadores.

Por el momento a causa de carencia de estudios, no es posible determinar con exactitud hasta donde este derecho llegó a tener real vigencia, hasta donde y desde cual momento, las instituciones españolas comenzaron a sobreponerse a las vernáculas.

“El derecho vigente en las colonias americanas estaba compuesto por *tres ordenamientos*:

- **Leyes de Indias**, que tenían prioridad de aplicación y que habían sido dictadas expresamente para América.
- **Derecho Español**, que tenía carácter supletorio; se aplicaba cuando las leyes de Indias no tenían disposiciones.
- **Regulaciones** dictadas por los gobernadores de cada zona.

A continuación, se resumirá de estos tres acápites, las leyes de Indias habían sido dictadas expresamente para estas regiones. Tales disposiciones fueron

recopiladas varias veces, antes de llegarse a la “*recopilación de Leyes de los Reinos de Indias*”, concluida en 1680”<sup>22</sup>.

El derecho penal indiano estuvo lejos de ser sistemático; lleva consigo todos los defectos de la época en que fue dictado; pero contiene también virtudes que sólo el perjuicio puede desconocer. Las más importantes disposiciones penales se hallan en el libro VIII de la recopilación.

Pero ya antes de ella se había legislado contra vagos, jugadores y gitanos y dispuesto, en 1593, que los delitos cometidos contra los indios fueran castigados con más rigor que los cometidos contra españoles.

El libro VIII de la compilación de 1680 detalla los delitos entonces corrientes; habla de las cárceles y de su funcionamiento; de las penas: capital, galeras, destierro y multa (en casos particulares, se establecen otras sanciones, sobre todo las de mutilación y azotes).

Estuvieron también vigentes los delitos de carácter religioso, especialmente los de hechicería, sobre los cuales tenían jurisdicción los tribunales de la Inquisición. Estas leyes y demás disposiciones probablemente no tuvieron un cumplimiento exacto en sus aspectos positivos; pero tampoco sucedió eso en los negativos. Hay suficientes testimonios para asegurar que los tribunales, pese a las conminatorias de la corona, usaron de un amplio arbitrio para dulcificar las sanciones.

**El derecho español**, que regía con carácter supletorio, estuvo integrado por las siguientes disposiciones principales: el fuero Juzgo o Liber Judiciorum, del siglo VII. Sus penas son intimidatorias; incluye delitos de herejía y judaísmo; supera el rudo objetivismo del derecho germano; distingue las penas de acuerdo a la condición social. Los fueros regionales, en vigencia en muchas partes, se

---

<sup>22</sup> HUASCAR y HARB. Ob. cit. Pág. 41.

sucedieron durante siglos y estuvieron particularmente influidos por el derecho germánico.

Especial consideración merecen las Siete Partidas en que, al lado de las instituciones germanas, se encuentran las propias del Derecho Canónico y el Romano. Las disposiciones penales se hallan en la Partida VII. Se instituye en Derecho Penal público; se insiste en que la pena tiene por finalidad el escarmiento; se reconoce la existencia de inimputables; se distingue el homicidio doloso del culposo; hay algunos rudimentos acerca de la instigación, la tentativa y la complicidad. Las partidas son muy severas con los delitos de herejía.

Posteriormente, “se dictaron el Ordenamiento de Alcalá (1348); el ordenamiento de Montalvo (1483). Las leyes de Toro (1505, fueron las primeras leyes españolas, que tuvieron vigencia en América), la Nueva Recopilación (1567, bajo Felipe II) y la Novísima Recopilación, (1805) que fue la última legislación española que rigió en América.

Los representantes de la autoridad española en Indias – virreyes, gobernadores, intendentes – tuvieron algunas facultades en uso de las cuales dictaron disposiciones penales; pero aún no se ha hecho el estudio de las que hubo en el territorio del Alto Perú”<sup>23</sup>.

### **1.3. CÓDIGO PENAL BOLIVIANO: ANTECEDENTES LEGISLATIVOS**

La legislación Penal Boliviana tiene una trayectoria y una tradición, tal vez única en nuestro país por su importancia y por la propia dinámica que tiene el delito que determina la necesidad de modernizar constantemente la legislación en esta materia.

---

<sup>23</sup> HUASCAR y HARB. Ob. cit. Pág. 42.

“Proclamada la República en 1825, se determina que la administración de justicia se sujete a las leyes españolas de 1802. Y posteriormente Facundo Infante, Ministro del Presidente Sucre, con reformas introducidas para la comisión parlamentaria integrada por Olañeta, Urcullo, Dalence y Loza, presenta a la Constituyente de 1826 el Código Penal Español modificado. El congreso Constituyente, con otras reformas más, aprueba este Código que por Decreto de 28 de octubre de 1830 se dispone su vigencia a partir del 1 de enero de 1831, postergándola luego hasta el 18 de julio del mismo año”<sup>24</sup>.

El primer Código no duro mucho debido a que su penalización fue considerada cruel, por ello Andrés Santa Cruz dispone su revisión, de la cual emerge el nuevo Código que comenzó a regir desde el 3 de octubre de 1834 y duro su vigencia hasta el año 1973.

El Código Penal de 1834 con muchas reformas es copia de su similar español de 1822 que a su vez estaba inspirado en el Código Penal Francés de 1810. Doctrinalmente se basa en la Escuela Clásica y en la Filosofía Liberal, cuyas columnas principalmente son: el principio de legalidad, el libre arbitrio, el enfoque subjetivo del delito. Desde el punto de vista de su estructura era bipartito, trataba de los delitos y de las penas, tenían tres libros: el libro primero se refería a la parte general, el segundo a los delitos contra el Estado y el tercero a los delitos contra los particulares. En total 695 artículos. Su vigencia y aplicación duró 139 años.

**“Código Penal de 1845.-** En 1836 el gobierno de Ballivián encomendó a la Corte Suprema de Justicia la redacción de un nuevo Código Penal el mismo que fue promulgado el 27 de septiembre de 1845 pero que duro apenas un año. Para reponerse el de 1834”

---

<sup>24</sup> HARB, Benjamín Miguel. Código Penal Boliviano con la Reformas y Leyes Conexas (comentado y concordado). La Paz, 2001. Pág. 9.

**Proyecto de Urquidí.-** El Dr. Melchor Urquidí en 1857 presentó un proyecto en el que tomaba en cuenta el sistema Panóptico, pero sucedió que se extravió cuando se lo pasó a la Corte Suprema para su estudio.

**Proyecto Salmon.-** En 1930 la Junta de Gobierno mediante decreto comisionó a diferentes juristas la redacción de un proyecto de código penal. Recién en 1935 el Dr. Julio Salmón presentó el proyecto que igual que los anteriores no fue considerado.

**Anteproyecto del Código Penal de Manuel López y Arroyo.-** El Gobierno de Enrique Peñaranda por Decreto Supremo de 1 de abril de 1941 formó una comisión codificadora que contrató el asesoramiento del profesor español, luego nacionalizado boliviano, Dr. Manuel López Rey y Arroyo, quien presentó un anteproyecto completo en 1943. Este trabajo contiene disposiciones avanzadas con terminología personal. Lamentablemente no fue considerado por el Poder Legislativo principalmente por el golpe de estado de ese año”<sup>25</sup>.

Ese anteproyecto desecha el Positivismo y el Casuismo, se define como humanista y democrático. Su estructura es bipartita, toma en cuenta los delitos y las contravenciones, tiene tres libros: libro primero se refiere a la parte general, el segundo a los delitos en particular y el tercero a las contravenciones y contenía de 538 artículos.

**“Proyecto de Código Penal de 1962.-** El gobierno de Víctor Paz Estenssoro mediante decreto de 25 de marzo de 1962 crea la comisión codificadora del Código Penal compuesta por Manuel Durán P., Hugo Cesar Cadima, Manuel José Justiniano, Raúl Calvimontes”<sup>26</sup>.

El anteproyecto redactado por esta comisión pasó a una revisora integrada por Medrano Ossio, Luis Felipe Guzmán y N. Iniguez. Este proyecto no fue

---

<sup>25</sup> HARB. Ob. cit. Pág. 10.

<sup>26</sup> HARB. Ob. cit. Pág. 11.

considerado por el congreso. El proyecto tiene una estructura moderna, lenguaje sencillo, con *nominis juris* en cada artículo. Contiene dos libros, el primero se refiere a la parte general con 7 títulos, el segundo a la parte especial. En total tiene 365 artículos.

#### **1.4. CÓDIGO PENAL DE 1973**

El gobierno de facto del año 1971, formó una comisión Coordinadora compuesta por Walter Morales, René Valdivieso, Enrique Oblitas Poblete, Modesto Burgoa, José Dardo Gamarra, que después de revisar el proyecto de 1962, con algunas modificaciones, fue promulgado por Decreto Ley de 2 de abril de 1973.

El código actualmente vigente con modificaciones es copia fiel del proyecto de 1962 pero adaptado a la naturaleza del régimen vigente. Entonces, la constitución de 1967 suprime la pena de muerte para los delitos de asesinato, parricidio y traición a la patria y no obstante que el proyecto de 1962 también la suprimió, el código promulgado la contempla. Tanto en el proyecto como en el código tiene influencias las corrientes modernas, la Escuela Técnico Jurídica que estudia el delito y la pena desde el punto de vista estrictamente jurídico.

El código se divide en dos libros, éstos en títulos y los títulos en capítulos y éstos en artículos. El libro primero contiene la parte general, fija las bases de la ley penal, el delito, el delincuente, las penas, las medidas de seguridad, la responsabilidad civil y la caja de reparaciones. Igual que el proyecto el código tiene 365 artículos, cada uno de estos tiene su nombre (*nominis juris*), que facilita su manejo como un índice por materias. Distingue entre penas y medidas de seguridad.

#### **1.5. LEY No. 1768 DE 10 DE MARZO DE 1997**

**Reforma Blattman, al Código Penal del año 1973.**, quedó anacrónico y necesitaba urgente modificaciones profundas. Por tal motivo que ...en diciembre del año 1995 el Ministerio de Justicia (René Blattman Bauer), conformo una *Comisión Redactora del Anteproyecto de Reformas al Código Penal*, que se inspiro en las legislaciones de Alemania, suiza, austriaca, francesa, española, argentina y colombiana, por ser las más actualizadas<sup>27</sup>.

Los objetivos principales de esta reforma fueron el fortalecimiento del estado de derecho, la protección de las garantías individuales, el fortalecimiento de la seguridad jurídica, ciudadana y la lucha contra la impunidad y la corrupción.

“Caracteres de la reforma de 10 de marzo de 1997 por Ley 1768; Elevación a rango de ley del código penal del 73. Incorporación de nuevas figuras delictivas para luchar contra la impunidad;

- El lavado de dinero, narcotráfico, corrupción funcionaria y organizaciones criminales (7 bis, 132 bis, 185 bis, 185 ter).
- Introduce el *Homicidio y lesiones gravísimas con medios de transporte* (Art. 261, modificada y la pena atenuada por el artículo único de la Ley N° 1778, luego de una huelga de los transportistas).
- Corrupción judicial (cohecho pasivo del juez, prevaricato). De este último se excluye los elementos que dificultaban su aplicación (173 bis).
- Agravación de la pena del homicidio doloso y del homicidio culposo cometido por autor con especiales deberes profesionales.
- Redefinición del dolo y de la culpa, responsabilidad penal de sujetos en calidad de órganos de personas jurídicas y del garante que comete el delito por omisión (14, 13 ter).

---

<sup>27</sup> HARB. Ob. cit. Pág. 12.

- Adecuación doctrinal. Se incorpora una nueva fórmula del Estado de Necesidad comprensiva de sus 2 variantes: el *estado de necesidad justificante* y el *exculpante*.
- Se reformula el principio de culpabilidad al introducir el concepto normativo de reproche como base y esencia de la culpabilidad.
- Se reemplaza la definición de dolo y se corrigen los defectos estructurales e insuficiencias de la formulación anterior, como es el caso de la expresión “o cuando es consecuencia necesaria de su acción” la que trastorna toda la sistemática de la teoría del delito en razón de que la consecuencia necesaria objetiva puede responder tanto a conductas dolosas como culposas. La nueva definición es acorde con la legislación y doctrina penal contemporáneas (14, 15).
- Reformula la regulación de la inimputabilidad tomando en cuenta la insuficiencia de algunas de sus causales y el anacronismo de otras como el caso del indio selvático y la sordomudez o ceguera (17).
- Reformula el régimen de participación criminal, sancionando a los instigadores y cómplices. Se suprime del catálogo de penas la inhabilitación absoluta por su carácter inconstitucional al ser una pena que va contra el principio de igualdad (35).
- Se elimina la regulación de delincuencia habitual y profesional por su imprecisión y ambigüedad y permitir la aplicación de medidas de seguridad de duraciones indeterminada sin que sea necesario que el autor hubiera cumplido pena por un delito anterior, como se exige para el caso de reincidencia (42). Se reemplaza la pena de muerte por la de 30 años de presidio en concordancia con la CPE (252).

- Incorpora un tipo penal que sanciona como delito la resistencia a las resoluciones judiciales en recursos de habeas corpus y amparo constitucional (179 bis).
- Se reformula el régimen penal del cheque en blanco con el objeto de facilitar a la víctima la recuperación del importe adeudado. Se busca eliminar la desnaturalización de la persecución penal en casos en los que el cheque es empleado en forma usuraria o extorsiva. **Con este objeto, el autor del delito puede liberarse de la pena:**
- Si cancela el importe del cheque dentro de las 72 horas da habersele comunicado la falta de pago.
- Si cancela el importe del cheque más los intereses y costas judiciales, en cualquier estado del proceso,
- Si comprueba que el cheque fue empleado como documento de crédito o de garantía.
- Se amplía el tipo penal de lesiones leves, incorporando a su texto la incapacidad para el trabajo menor a ocho días. se cambia el Título XI “Delito Contra Las Buenas Costumbres” por Delitos Contra La Libertad Sexual, atendiendo que el bien jurídico afectado es la autodeterminación sexual de las personas. Acorde con esta definición suprime el término “*honesta*” de los delitos de estupro, sustitución de persona y raptó impropio.
- Se incorpora el delito de manipulación informática y genética (363, 277 bis)<sup>28</sup>.

---

<sup>28</sup> HARB. Ob. cit. Pág. 20.

## **1.6. TEXTO ORDENADO DEL CÓDIGO PENAL DE 8 DE OCTUBRE DE 2010 MEDIANTE DECRETO SUPREMO Nº 0667**

Por medio del Decreto Supremo Nº 0667, menciona que desde la vigencia de la Ley 1768, de 10 de marzo de 1997, hasta el presente, se han ido aprobando leyes que contienen modificaciones y derogaciones al Código Penal Boliviano, siendo necesaria y de trascendental importancia su incorporación en solo cuerpo ordenado. Mediante este decreto en un ...Articulado único se aprobó el texto ordenado del Código Penal que contiene las modificaciones e incorporaciones de la siguientes Leyes y Sentencia Constitucional, que a continuación los mencionaremos:

Ley Nº 1674, de 15 de diciembre de 1995., Ley Nº 1768, de 10 de marzo de 1997., Ley Nº 1778, de 18 de marzo de 1997., Código de Procedimiento Penal, aprobado por Ley Nº 1970, de 25 de marzo de 1999., Ley Nº 2033, de 29 de octubre de 1999, de Protección a las Víctimas de Delitos Contra la Libertad Sexual., Ley Nº 2298, de 20 de diciembre de 2001, de Ejecución Penal y Supervisión. Código Tributario Boliviano, aprobado por Ley Nº 2492, de 2 de agosto de 2003. , Ley Nº 2494, de 4 de agosto de 2003, de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana., Ley Nº 2625, de 22 de diciembre de 2003. Ley Nº 3325, de 18 de enero de 2006, de Trata y Tráfico de Personas y Otros Delitos Relacionados., Ley Nº 3326, de 18 de enero de 2006., Ley Nº 3729, de 8 de agosto de 2007, para la Prevención del VIH - SIDA, Protección de los Derechos Humanos y Asistencia Integral Multidisciplinaria para las Personas que Viven con el VIH - SIDA. , Ley Nº 004, de 31 de marzo de 2010, de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz"., Ley Nº 007, de 18 de mayo de 2010, de Modificaciones al Sistema Normativo Penal., Ley Nº 045, de 8 de octubre de

2010, Contra el Racismo y toda forma de Discriminación., Sentencia Constitucional N° 0034/2006, de 10 de mayo de 2006”<sup>29</sup>.

---

<sup>29</sup> CENTELLAS, Tarquino Carmen. Código Penal y Código de Procedimiento Penal (concordado con la nueva Constitución Política del Estado), La Paz, 2013. Pág. 27.

## CAPÍTULO III

### DESARROLLO DE CONCEPTOS Y TEORÍAS BÁSICAS

#### 1. CONCEPTO DE FAMILIA Y LA FAMILIA MONOPARENTAL

*Concepto de “La familia es aquella que está formada por el padre, la madre y los hijos que encontrándose sujetos a la patria potestad, viven conjuntamente bajo un mismo techo, como la comunidad domestica que asume mayor importancia social y jurídica”<sup>30</sup>.*

*Concepto de la familia monoparental “Es aquella que se encuentra integrada por el padre o la madre y los hijos, donde el progenitor que se encuentra al cuidado de los hijos es el que ejerce la autoridad o la patria potestad; esta clase de familia es la más común en nuestro medio cuando la madre, estando soltera, ha procreado descendencia, o cuando habiendo enviudado o divorciado desarrolla la vida familiar sin vincularse en segundas relaciones matrimoniales o extramatrimoniales”<sup>31</sup>.*

#### 2. EL DIVORCIO Y LOS HIJOS

Primeramente para analizar este punto citaremos un concepto del “*El divorcio como la ruptura o la disolución del vínculo matrimonial*”<sup>32</sup>. El divorcio supone el fin del matrimonio o sea, certifica el cese de la convivencia de quienes eran esposos. Sin embargo, tal ruptura no debe afectar las relaciones paternas – maternas – filiales. Pero con la quiebra conyugal la situación fáctica no es la misma, a tal punto que se produce un desmembramiento de la guarda, que genera una suerte de modalización de los deberes que pesan sobre los padres<sup>33</sup>.

---

<sup>30</sup> PAZ. Ob. cit. Pág. 30

<sup>31</sup> PAZ. Ob. cit. Pág. 51.

<sup>32</sup> CABANELLAS. Ob. cit. Pág. 133.

<sup>33</sup> MIZRARTI. Ob. cit. Pág. 586.

En efecto la desunión parental generara dos figuras propias de ese estado:

- Un progenitor detentara exclusivamente la llamada *tenencia*; será el padre guardador o progenitor continuo y gozará con su hijo(a) del tiempo principal.
- El otro progenitor se convertirá en el padre no custodio, vale decir en el progenitor discontinuo puesto que permanecerá con su hijo(a), solo el denominado tiempo secundario.

Para un mejor enfoque, a continuación desarrollaremos el régimen de visitas o derecho de visitas, es muy cuestionada en la actualidad por que algunos autores consideran el término a emplearse como el “*deber de visita*”<sup>34</sup>.

## 2.1. EL DERECHO DE VISITAS Y SÚPER VIGILANCIA

El padre o la madre que no ha obtenido la tutela y la guarda, se le otorga su “*derecho de visita*”, y también es considerado como un derecho del hijo a ser visitado...<sup>35</sup>. Lo que guardaría una relación simétrica con el deber del padre a visitarlo en las condiciones que fija el juez.

Y el de “*súper vigilancia*” considero que la súper vigilancia principalmente en el derecho a la educación, podríamos decir que se trata de un deber jurídico que corresponde a ambos progenitores de atender a la formación, corrección y vigilancia del niño y asimismo el mantenimiento de los hijos, con la finalidad de que los progenitores puedan asumir sus roles personales en función del cumplimiento de sus deberes naturales y civiles de educarlos y brindarles una formación integral en beneficio directo de los hijos y además beneficiosa para evitar la desviación del desarrollo formativo e integral de la prole.

---

<sup>34</sup> MIZRARTI. Ob. cit. Pág. 588.

<sup>35</sup> MIZRARTI. Ob. cit. Pág. 588.

Para un mejor éxito de éste régimen es favorable que entre los progenitores rija buen sentido de entendimiento y una relación amigable de mutua confianza, aspecto que facilitaría enormemente el desarrollo emotivo y psicomotriz de los menores, en cambio cuando la situación interpersonal de los progenitores se muestra conflictiva no obstante mediar el divorcio o la separación judicial, las relaciones familiares se ponen en riesgo, porque en muchos casos los ex – conyugues anteponen sus disputas personales a los intereses de los hijos, y precisamente en ese momento se presenta la problemática del síndrome de alienación parental.

### **3. CONFLICTOS DE LEALTADES: DEL DIVORCIO CONYUGAL AL DIVORCIO PATERNO FILIAL**

En gran cantidad de casos analizados en la praxis jurídica realizada se pudo identificar y constatar, que resulta difícil mantener la *neutralidad* entre dos los polos opuestos de un conflicto, y más aun cuando esos polos los constituyen personas con las que se ha mantenido una historia relacional y afectiva significativa.

Cuando los progenitores entran en contienda, los hijos intentan preservar el equilibrio entre ellos, es inevitable que estos se conviertan en observadores activos de lo que ocurre y en expertos detectores de las emociones que definen las desavenencias de los adultos. Pero siguen queriendo a sus padres y, sobre todo, quieren seguir siendo amados por ellos.

Si la ruptura llega, y esta no supone el final del conflicto sino, más bien, un nuevo escenario en el que perpetuar la disputa, no es difícil que los hijos, acostumbrados a los juegos de las alianzas, se vean en la necesidad de asegurar el cariño de, al menos, uno de sus padres. La separación es siempre dolorosa y supone un claro riesgo de pérdidas afectivas.

Los menores saben y, en ocasiones, reaccionan con un natural sentimiento de abandono respecto al progenitor que se va, aunque no puede entender del todo sus motivos, y con un intenso apego emotivo hacia el progenitor que se queda, al que protegen y piden protección. Y con el transcurrir del tiempo conseguir el apoyo condicional de los hijos puede convertirse en el objeto del conflicto y en el referente implícito de la pugna por el poder que mantiene la pareja.

El síndrome de Alienación Parental, en un comienzo los menores reciben presiones, habitualmente encubiertas, para acercarse a una y otra posición y, si no toman partido se sienten aislados y desleales hacia ambos progenitores.

**“El conflicto de lealtades**, fue descrito por Borszomengy y Nagy en el año 1973, como una dinámica familiar *en que la lealtad hacia uno de los progenitores implica deslealtad hacia el otro*. El resultado puede ser una *“lealtad escindida”* en la que el hijo *“tiene que asumir incondicionalmente su lealtad hacia uno de los progenitores en detrimento del otro progenitor”*<sup>36</sup>.

A continuación mencionaremos otros conceptos para apoyar la comprensión de este problema que son los mensajes doble vinculantes, la triangulación, o el sisma marital:

- **El doble vinculo**, fue expuesto por Bateson, Jackson, Haley y Weakland en 1956, para entender la estructuración de los mensajes en las familias de esquizofrénicos. Este término tiene componentes que, salvando las distancias, podrían aplicarse a determinadas situaciones relativas a las rupturas conflictivas. El mensaje verbal “tienes que ver a papa” se contradice con otro, implícito, de *“no lo veas”*. Para el niño está en juego el miedo a la pérdida del afecto<sup>37</sup>.

---

<sup>36</sup> BOLAÑOS, Cartujo, Ignacio, Estudio Descriptivo del Síndrome de Alienación Parental en Procesos de Separación y Divorcio. Barcelona, 200. Pág. 79.

<sup>37</sup> BOLAÑOS. Ob. cit. Pág. 77.

- **“La triangulación**, definida por Bowen en 1989, describe como, siempre que existe un conflicto entre dos personas, este puede ser obviado o enmascarado al generarse un conflicto entre uno de los dos y un tercero. Cuando aparece el rechazo parece que el conflicto entre los padres queda en segundo plano, aunque en realidad lo utilizaran para seguir acusándose mutuamente.

Linares 1996, se refiere a la *triangulación manipulatoria* como el resultado de una relación simétrica poco compensada que deriva en un sistema de doble parentalidad. En él, el niño recibe mensajes contradictorios que le generan desconcierto y angustia básica”<sup>38</sup>.

- **“El sisma marital**, propuesto por Lidz y colaboradores en los años 60 como el efecto a largo plazo de una escala asimétrica. Cada uno de los miembros de la pareja se dedica a desprestigiar al otro delante de los hijos, creándose dos bandos familiares enfrentados en los que los niños participan activamente”<sup>39</sup>.

---

<sup>38</sup> BOLAÑOS. Ob. Cit. Pág. 77.

<sup>39</sup> BOLAÑOS. Ob. Cit. Pág. 78.

## CAPÍTULO IV

### ESTUDIO DESCRIPTIVO SOBRE LA ALIENACIÓN PARENTAL

#### 1.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL

Los antecedentes históricos de la alienación parental, lo enfocaremos a través de tres momentos que pasamos a desarrollar a continuación;

##### 1.1. EL PRIMER MOMENTO DE ANTECEDENTE DE LA ALIENACIÓN PARENTAL

Surge a finales de la década de los setenta Wallerstein y Kelly en el año, llevaron a cabo un estudio con aproximadamente con 131 menores de edad, estos menores pertenecían a familia cuyo divorcio había sido muy conflictivos, encontraron que un 25% los hijos estaban estrechamente alienados con sus madres. Los autores denominaron “*refusers*” – rechazadores - a estos menores, describiendo como habían tomado parte junto con sus madres en la campaña de denigración y rechazo de sus padres<sup>40</sup>.

Y por otro lado considero también pertinente señalar que aprox. en el año 1981, los autores Cirilo y Di Blasio y otros, afirmaban que entran en esta categoría todas aquellas situaciones de separaciones conflictivas donde los menores de edad son abiertamente utilizados o sometido por los padres que tiene la custodia, en su recíproca disputa, con evidentes y graves efectos en el equilibrio emotivo del niño y ellos lo denominaron como “*Juegos Familiares*”. Y le definieron distintas etapas. Sin embargo otros autores habían recogido con anterioridad el concepto bajo otras denominaciones más o menos afines como “síndrome de media”, “síndrome de madre maliciosa” o “programación parental

---

<sup>40</sup> [upaderecho2.blogspot.com/2012/02/el-sindrome-de-alienacion-parental.html](http://upaderecho2.blogspot.com/2012/02/el-sindrome-de-alienacion-parental.html), Fecha de revisión 20 de noviembre de 2013, horas 20:18 p.m.

en procesos de divorcio y separaciones”, entre otras terminologías sobre esta problemática.

En el año 1985 en Estados Unidos, específicamente en New Jersey, el Dr. Richard Gardner, médico clínico y psiquiatría infantil dedicó la primera etapa de su vida profesional a desempeñarse como perito técnico judicial y en el marco de un litigio por la custodia de los hijos, nombra por primera vez una serie de conductas que presentarían los hij@s de ese matrimonio que lo denomina “*Síndrome de alienación parental*”, en el año 1987 publica su texto llamado “*El síndrome de alienación parental y la diferencia entre abuso sexual infantil fabricado y genuino*”, el propulsor de la Alienación Parental como un problema psicosocial, generado en la mayoría de los casos por los progenitores y familiares en la mayoría de los casos desencadena de divorcios o separaciones conflictivas con la denigración exagerada y/o injustificada del otro progenitor alienador. En donde las relaciones de antaño cariñosas existentes hasta ese momento del niñ@s con el progenitor alienado resultan destruidas.

Y para una mejor comprensión citaremos una definición del Síndrome de Alienación Parental “*Un trastorno infantil que surge casi exclusivamente en el contexto de disputas por la custodia de los niños. Su manifestación primaria es la campaña de denigración del niño contra un padre, una campaña que no tiene justificación. Ello resulta de la combinación de una programación (lavado de cerebro) de adoctrinamiento parental y de las propias contribuciones del niño para el vilipendio del padre objetivo*”<sup>41</sup>

Gardner en el año 1991 añade a su teoría del Síndrome de Alienación Parental: Cuando un maltrato o abuso sexual está presente, la animosidad puede estar justificada y así la explicación del síndrome de alienación parental para la hostilidad del niño no es aplicable. Por otra parte la definición desde el punto de vista psicológico, el Síndrome de Alienación Parental; *como síndrome clínico y trastorno infantil.*

---

<sup>41</sup> AGUILAR, Cuenca, José Manuel, “*Síndrome de Alienación Parental. Hijos manipulados por un cónyuge para odiar al otro*”. Madrid, 2007. Pag. 71.

## **1.2. EL SEGUNDO MOMENTO DE ANTECEDENTE DE LA ALIENACIÓN PARENTAL**

Se presenta como un problema social y que su debate se centra en los juzgados y tribunales de Estados Unidos como también en Canadá como países pioneros en adoptar y considerarlo esta problemática de alienación parental que vulnera los derechos de los niños y que generan graves daños psicológicos en su desarrollo causado por los progenitores y familiares.

Subsiguientemente esta problemática se genera en su estudio y debate en los países Europeos; España, Alemania, Inglaterra, Suecia y otros, donde esta problemática del delito de alienación parental es normado en el ámbito de la niñez y la familia de la misma manera los debates se generan en los juzgados y tribunales de estos países anteriormente mencionados, como también en las instituciones defensoras de los derechos de los niños y niñas.

## **1.3. EL TERCER MOMENTO DE ANTECEDENTE DE LA ALIENACIÓN PARENTAL**

Se da en su estudio y debate en algunos países Latinoamericanos como; México, Chile, Argentina, Perú, Colombia y Brasil en donde este delito de alienación parental se ha profundizado en su investigación en estos países y considerado como delito del siglo XXI y es tipificado en sus normas sustantivas.

Pero el país que actualmente ha tipificado y considerado como delito a la Alienación Parental es en Brasil mediante la Ley del Síndrome de Alienación Parental de Nº 12.318 del 26 de agosto de 2010, donde la alienación parental es considerada como un delito penal, si uno de los progenitores indujera a sus hijos menores a odiar o denigrar contra el otro progenitor alienado generando daños a corto y largo plazo.

En nuestro contexto nacional debido al aislamiento sociopolítico y tecnológico, el escaso desarrollo científico de los sistemas de protección social, han

producido un retraso en el estudio de este tema de alienación parental sobre todo en el conocimiento y la socialización que existe al respecto, a consecuencia de este desconocimiento social, siguen vulnerándose hasta el momento los derechos de respeto y dignidad de los niños, niñas y adolescente en Bolivia.

## **2. DEFINICIONES DE ALIENACIÓN PARENTAL**

### **2.1. RICHARD GARDNER**

La primera definición sobre la alienación parental, fue de Richard Gardner, profesor de psiquiatría infantil de La Universidad de Columbia, en el año 1985 formuló la definición del Síndrome de Alienación Parental en un artículo titulado *"Tendencias recientes en el divorcio y la litigación por la custodia"*, definiéndola como:

*"El síndrome de alienación parental es un trastorno de la infancia que surge casi exclusivamente en el pos-divorcio en el contexto de conflictos de guarda o custodia. Su manifestación primaria es la injustificada campaña de denigración emprendida por el niño contra uno de sus progenitores. Esto resulta de la combinación de una programación (lavado de cerebro) por cuenta del otro progenitor, por una parte, y de las propias contribuciones del niño a la difamación del progenitor alienado, por la otra"<sup>42</sup>.*

Subsiguientemente el Dr. Gardner siguió trabajando en la temática y así en el año 1992 publica su libro titulado *"El Síndrome de Alienación Parental"*, y lo define al Síndrome de Alienación Parental, como;

*"Un trastorno que surge principalmente en el contexto de las disputas por la guarda y custodia de los niños. Su primera manifestación es una campaña de difamación contra uno de los padres por parte del niño, campaña que no tiene justificación. El fenómeno resulta de la combinación del sistemático*

---

<sup>42</sup> BOLAÑOS. Ob. Cit. Pág. 90.

*adoctrinamiento de uno de los padres y de las propias contribuciones del niño dirigidas a la vilificación del progenitor objetivo de ésta campaña denigratoria*"<sup>43</sup>.

## **2.2. WILLIAM BERNET**

Según el Dr. William Bernet, profesor emérito de psiquiatría en la Escuela de Medicina de la Universidad de Vanderbilt y uno de los propulsores de que el Síndrome de alienación parental sea reconocido por el DSM V, lo definió al Síndrome de Alienación Parental, como;

*“Un estado mental en el que un niñ@ – cuyos padres están involucrados en un divorcio de alto conflicto, por lo general – se alía fuertemente con uno de los progenitores (el preferido) y rechaza la relación con el otro progenitor (el alienado) sin justificación legítima”*<sup>44</sup>.

## **3. DINÁMICA RELACIONAL DEL RECHAZO**

La dinámica relacional del rechazo, emerge tras el proceso de separación de los conyugues o divorcio, aparece un rechazo de los hij@s en común hacia uno de los progenitores y va a suponer la aparición de conflictos en el desarrollo del régimen de visitas y otros.

Ante esta situación, uno de los dos progenitores, normalmente el rechazado o alienado, todavía en la actualidad no puede poner en conocimiento del Órgano Judicial o autoridad judicial competente, por que el delito de la alienación parental no se encuentra tipificado en el Código Penal Boliviano, por la existencia del vacío jurídico respecto a la temática planteada en la presente monografía, existe la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescente su Derecho a la dignidad y consiguientemente los derechos de las visitas de los progenitores que no cuentan con la tutela y/o guarda de sus hijos.

---

<sup>43</sup> [www.bo.globedia.com/sindrome-alienacion-parental\\_2](http://www.bo.globedia.com/sindrome-alienacion-parental_2), Fecha de revisión, 20 de octubre de 2013, Horas 11:00 a.m.

<sup>44</sup> [www.bo.globedia.com/sindrome-alienacion-parental\\_2](http://www.bo.globedia.com/sindrome-alienacion-parental_2), Fecha de revisión, 20 de octubre de 2013, Horas 11:00 a.m.

Los diferentes autores, distinguieron dos clases de dinámicas relacionales en función del tipo de rechazo; 1.- La dinámica relacional del rechazo primario, 2.-

La dinámica relacional del rechazo secundario.

### **3.1. DINÁMICA RELACIONAL DEL RECHAZO PRIMARIO**

La dinámica relacional del rechazo primario, “*se presenta como reacción inmediata a la ruptura de pareja o la separación*”, y asimismo es propio de las rupturas bruscas e impulsivas, en las que se dan los siguientes factores;

- El progenitor rechazado (habitualmente el padre) abandona el hogar de forma inesperada o tras haber iniciado una relación afectiva extramatrimonial.
- Los hijos no reciben una explicación conjunta por parte de sus progenitores acerca de lo que está ocurriendo.
- Descubren que el progenitor rechazado se ha ido a través del progenitor aceptado (habitualmente la madre), quien no puede ocultar los sentimientos que ello le produce.
- El progenitor rechazado intenta que sus hijos se adapten de forma inmediata a su nueva realidad.
- Los hijos presentan resistencias para ello, pues su deseo es contrario a la ruptura.
- El progenitor rechazado culpabiliza al progenitor aceptado porque los niños no quieren verle y le exhorta para que los obligue.

- El progenitor aceptado se siente identificado con sus hijos, y no puede obligarles”<sup>45</sup>.

Mediante la revisión y la investigación realizada de la legislación extranjera, el progenitor rechazado (*alienado*), pone la cuestión en conocimiento del juzgado y pide al juez que se obligue al progenitor aceptado para que pueda ver a sus hijos, a continuación nombraremos algunas situaciones de que se presentan;

- Hay descalificaciones durante el proceso legal que acrecientan las dificultades emocionales.
- Los hijos pueden ser llamados al juzgado para expresar los motivos por los que no quieren ver al progenitor rechazado.
- A medida que se ven obligados una y otra vez a negar la figura del progenitor rechazado van encontrando argumentos cognitivos que justifiquen su actitud.
- El rechazo se generaliza a otros familiares del progenitor rechazado: abuelos, tíos, primos.
- Las familias de origen compiten entre sí. Una protege al progenitor aceptado y a los hijos, descalificando la actitud del progenitor rechazado. La otra exige una relación con los hijos e intenta apoyar al progenitor rechazado para conseguirla.
- El rechazo tiende a cronificarse.

En nuestra legislación Boliviana, lamentablemente aun no contamos con este tipo penal del delito de alienación parental y así en la actualidad se va vulnerando los derechos de los menores y los padres alienados.

---

<sup>45</sup> BOLAÑOS. Ob. Cit. Pág. 91.

### 3.2. DINÁMICA RELACIONAL DEL RECHAZO SECUNDARIO

La dinámica relacional del rechazo secundario, “*aparece en separaciones más lentamente gestadas.*” Tras la ruptura de la pareja, los hij@s mantienen relación con el progenitor rechazado hasta que un día deciden romperla.

Se presentan algunos factores que a continuación los citaremos:

- “Existe un conflicto larvado entre los progenitores, surge cuando los progenitores deben llegar a un acuerdo por unanimidad sobre algún aspecto nuevo relacionado con sus hijos. Por ejemplo un cambio de colegio, unas pautas educativas, un cambio en el régimen de visitas, una modificación de la asistencia familiar, etc.
- Los hijos sienten las continuas descalificaciones mutuas que sus progenitores se hacen a través suyo. Al mismo tiempo “*juegan*” a darles informaciones contradictorias que generan mayor enfrentamiento entre ellos.
- Ambos progenitores describen cómo sus hijos deben “*cambiar el chip*” después de estar con el otro.
- Las visitas se convierten en algo tensional. El rendimiento escolar puede verse afectado. Pueden aparecer síntomas psicossomáticos.
- Los hijos deciden no volver a ver al progenitor rechazado bajo cualquier excusa: forma de cuidarles, desatención, malos tratos.
- Encuentran apoyo y comprensión en el progenitor aceptado”<sup>46</sup>.

---

<sup>46</sup> BOLAÑOS. Ob. Cit. Pág. 93.

#### **4. LOS COMPORTAMIENTOS CLÁSICOS EN UN PROGENITOR (A) ALIENADOR (A) HACIA LOS HIJOS**

A continuación señalaremos algunos “*comportamientos clásicos*” de un progenitor (a) alienador (a) hacia los hijos:

- Rehusar pasar las llamadas telefónicas a los hijos.
- Organizar varias actividades con los hijos durante el periodo que el otro progenitor debe normalmente ejercer derecho a visita.
- Presentar al nuevo cónyuge a los hijos como su nueva madre o su nuevo padre.
- Interceptar el correo y los paquetes mandados a los hijos.
- Desvalorizar e insultar al otro progenitor delante de los hijos.
- Rehusar informar al otro progenitor a propósito de las actividades en las cuales están implicados los hijos (partidos deportivos, actuaciones teatrales, actividades escolares y otros).
- Hablar de manera descortés del nuevo cónyuge del otro progenitor.
- Impedir al otro progenitor el ejercer su derecho de visita.
- Olvidarse de avisar al otro progenitor de citas importantes (dentista, médico, psicólogo).
- Implicar a su entorno (su madre, su nuevo cónyuge y otras personas afines al progenitor alienador) en el lavado de cerebro de los hijos.
- Tomar decisiones importantes a propósito de los hijos sin consultar al otro progenitor (elección de la religión, elección de la escuela).

- Cambiar o intentar cambiar sus apellidos o sus nombres.
- Impedir al otro progenitor el acceso a los expedientes escolares y médicos de los hijos.
- Irse de vacaciones sin los hijos y dejarlos con otra persona, aunque el otro progenitor esté disponible y voluntario para ocuparse de ellos.
- Contar a los hijos que la ropa, que el otro progenitor les ha comprado, es fea, y prohibirles ponérsela.
- Amenazar con castigo a los hijos si se atreven a llamar, a escribir o a contactar con el otro progenitor de la manera que sea.
- Reprochar al otro progenitor el mal comportamiento de los hijos”<sup>47</sup>.

Mediante la revisión y análisis de la **legislación comparada**, se pudo obtener información y afirmaciones, de los Tribunales, y Jueces son los que perciben constantemente a través del principio de *inmediación*, y es lo que está llevando a la idea de que los funcionarios judiciales conozcan esta problemática que al fin y al cabo podría considerarse como fundamento entre otras normas. El carácter definitivo de esta medida depende del comportamiento del progenitor alienador. Esta medida debe ser acompañada con un tratamiento psicológico que se complica aún más porque el hijo no quiere cooperar.

A través del trabajo dirigido desarrollado en la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia de la zona sur, por intermedio de la técnica de la observación directa y un análisis pude llegar a constatar que en la generalidad de los casos que se presentan que erróneamente todavía se sigue manejando bajo la problemática de maltrato psicológico, que los comportamientos clásicos o comunes del progenitor alienador casi en la generalidad de los casos se asemejan.

---

<sup>47</sup> BOLAÑOS. Ob. Cit. Pág. 95.

#### **4.1. LOS INDICADORES TÍPICOS DEL “SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL” SON:**

##### **4.1.1. IMPEDIR QUE EL OTRO PROGENITOR EJERZA EL DERECHO DE CONVIVENCIA CON SUS HIJOS**

Entre los indicadores típicos nombraremos que al impedir que el otro progenitor ejerza el derecho de convivencia con sus hijos, que en la aplicación ideologizada del concepto, la responsabilidad por el impedimento es adjudicada en la casi la generalidad de los casos a la madre o progenitora de los menores, vulnerando por completo las decisiones judiciales.

Principalmente vulnerando los derechos fundamentales de los menores de relacionarse con el progenitor para que el niño, niña o adolescente tenga su desarrollo integral y asimismo va transgrediendo el derecho de visita del progenitor que no cuenta con la custodia o guarda de su hijo.

Casi en la generalidad de los casos con síndrome de alienación parental, la progenitora alienadora argumenta su conducta abusiva en falacias acerca del progenitor mediante el lavado del cerebro de los menores y de esa manera va desvinculando el derecho de convivencia de la voluntad de los hijos e hijas. Es decir, hay un fuerte énfasis en los derechos del padre, en detrimento de los derechos a la protección de sus hij@s que pueda ejercer la madre.

##### **4.1.2. DESVALORIZAR E INSULTAR AL OTRO EN PRESENCIA DE LOS NIÑOS, MEZCLANDO CUESTIONES DE PAREJA QUE NADA TIENEN QUE VER CON EL VÍNCULO PARENTAL**

Cuando se esgrime la definición de “*alienación parental*”, en la gran mayoría de los casos solamente se perciben estas conductas en una única dirección. Es decir, se refieren a cuando la madre o progenitora insulta, desvaloriza y también

al mismo tiempo mezcla cuestiones de pareja al padre de sus hijos, pero no a la inversa.

#### **4.1.3. IMPLICAR AL ENTORNO FAMILIAR PROPIO Y A LOS AMIGOS EN EL ATAQUE AL EX CÓNYUGE**

Siendo que es ésta una conducta predominantemente masculina, sin embargo, cuando se utiliza el concepto de “alienación parental”, es una conducta adjudicada a la mujer.

#### **4.1.4. RIDICULIZAR O SUBESTIMAR LOS SENTIMIENTOS DE LOS NIÑOS HACIA EL OTRO PROGENITOR**

También en este caso, la experiencia muestra que este tipo de conductas es típico de los padres durante el régimen de visitas con sus hij@s. Sin embargo, una conducta tan poco probable en las madres, como ridiculizar los sentimientos de sus hij@s, les es adjudicada cuando se trata de aplicar el criterio de “alienación parental”.

#### **4.1.5. PREMIAR LAS CONDUCTAS DESPECTIVAS Y DE RECHAZO HACIA EL OTRO PADRE**

En el alegato de “alienación parental”, ocurre que cuando la progenitora o la madre del menor mediante el lavado del cerebro instruye al menor a despreciar y rechazar al otro progenitor que no cuenta con la custodia del menor y la alienadora premia esas conductas. Por ejemplo con juguetes, ropa etc.

#### **4.1.6. ASUSTAR A LOS (AS) NIÑOS(AS) CON MENTIRAS SOBRE EL OTRO.**

Cuando se utiliza el concepto de “alienación parental”, solamente se considera que la progenitora es capaz de utilizar estas armas. Sin embargo, por los casos atendidos en la Defensoría y la experiencia adquirida se pudo evidenciar, que

cuando las niñ@s retornan a su domicilio real, luego de haber salido con su progenitor durante el régimen de visitas, es cuando se exacerbaban los ataques a la madre, en virtud de los mensajes recibidos por parte del padre.

#### **4.1.7. EN LOS (AS) NIÑOS(AS): SI NO PUEDEN DAR RAZONES O DAN EXPLICACIONES ABSURDAS PARA JUSTIFICAR EL RECHAZO POR EL PADRE**

La negativa de los (as) hij@s para relacionarse con uno de sus progenitores adquiere auténtica trascendencia en el momento en que se expresa en un juzgado y los mecanismos jurídicos y judiciales entran en funcionamiento. Es entonces cuando el “*no quiero*”, es interpretado como infundado o absurdo.

Simplemente porque expresa un sentimiento de rechazo y no se traduce en una fundamentada lista de razones que no son propias del modo de funcionamiento psicológico de niños/as y adolescentes.

### **5. LOS TRES NIVELES DE ALIENACIÓN PARENTAL DE LOS HIJOS**

En la generalidad de los casos, es posible identificar diferentes niveles de intensidad en el rechazo que muestran los menores afectados por el síndrome de alienación parental, a continuación nombraremos los tres niveles de alienación parental que presentan los menores son; el rechazo leve, el rechazo moderado y el rechazo intenso.

#### **5.1. EL RECHAZO LEVE**

El rechazo leve, consiste *la alienación parental relativamente superficial*. Y se muestra como una leve incidencia negativa en las visitas con el progenitor que no se le otorga la tutela o custodia de los menores, y asimismo se caracteriza por la expresión de algunos signos de desagrado y críticas de los menores con las visitas. Y también suele ser por lo general o habitualmente que el que ponga problemas en la relación padre e hijo sea precisamente el progenitor alienador.

Otra situación que se da, es el cambio continuo de los horarios de visitas, normas de cómo deber ser esas visitas o la justificación de que el menor no quiere ver a su padre. Cabe rescatar que en rechazo leve de del síndrome de alienación parental, no siempre están presentes los ocho síntomas primarios.

Ejemplos de frases que suele utilizar el padre alienador como; *"...me preocupa cada vez que te vas con tu padre (madre)", "¿estás bien, no te has caído o golpeado?", "¿te llevo al médico?...porque esa tos que tienes no me gusta, y claro a él poco le importa, pero, en fin, mejor lo hago yo"*.

## **5.2. EL RECHAZO MODERADO**

El rechazo moderado, de la alienación parental es más importante. La campaña de denigración puede ser casi continua sobre todo en los momentos de transición. Durante las visitas tienen una actitud opositora, y pueden incluso destruir algunos bienes paternos, y asimismo se caracteriza por la expresión de un deseo de no ver al padre o la madre acompañado de una búsqueda de aspectos negativos del progenitor rechazado que justifique su deseo y niega todo afecto hacia él y evita su presencia. El rechazo se generaliza a su entorno familiar y social. La relación se mantiene por obligación o se interrumpe. Los 8 síntomas suelen estar presentes.

## **5.3. EL RECHAZO SEVERO**

El rechazo severo, de la alienación parental supone un afianzamiento cognitivo de los argumentos que lo sustentan. Las visitas pueden ser imposibles y la hostilidad de los hijos es muy intensa, puede llegar a la violencia física. Los ocho síntomas están presentes con total intensidad. Si se fuerzan las visitas muestran un continuo comportamiento opositora y destructivo. Por lo que el contacto entre padre e hijo desaparece por completo.

Y asimismo el rechazo severo tiende a adquirir características fóbicas con fuertes mecanismos de evitación. Puede aparecer sintomatología psicósomática asociada.

## **6. SÍNTOMAS DEL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL**

La doctrina en su totalidad se fundamenta en los estudios realizados por Gardner el establecimiento de un catálogo de síntomas de éste síndrome. En concreto, *Tejedor, Bolaños, Aguilar y Becerra* entre otros, analizan los ocho síntomas que Gardner describió para determinar el Síndrome de Alienación Parental, Entre los síntomas más destacados, que son los que la mayoría de investigadores proponen, y que además son los descritos por el descubridor de este síndrome (R. Gardner) tenemos los siguientes:

### **6.1. “CAMPAÑA DE DENIGRACIÓN, EN LA CUAL EL NIÑO ESTÁ OBSESIONADO CON EL ODIOS HACIA UNO DE LOS PROGENITORES**

Se combinan aquí el "*lavado de cerebro*" que lleva a cabo el progenitor alienante con la propia contribución del hijo a la denigración del progenitor alienado, esta denigración a menudo tiene la cualidad de una especie de letanía. No estamos ante el síndrome de alienación parental si el hijo no colabora en esta campaña.

### **6.2. RACIONALIZACIÓN DE LA CONDUCTA DE MANERA DÉBIL, ABSURDA O FRÍVOLA**

El Síndrome de Alienación Parental solo puede predicarse de hijos que no han sufrido ningún tipo de abuso, físico, sexual o emocional, ya que de lo contrario podría justificarse la conducta denigrante del menor hacia el progenitor al contrario, el Síndrome de Alienación Parental se caracteriza por que el menor

plantea argumentos irracionales y a menudo ridículos para no querer estar cerca de su padre.

### **6.3. FALTA DE AMBIVALENCIA**

Todas las relaciones humanas, incluidas las paternofiliales, tienen algún grado de ambivalencia y en las relaciones personales siempre existen aspectos positivos y negativos. Los niños que presentan el Síndrome de Alienación Parental son incapaces de reconocer los aspectos positivos de su relación con el progenitor alienado y solo se centran en los negativos, y, de manera inversa con el progenitor alienante.

### **6.4. EL FENÓMENO DEL "PENSADOR INDEPENDIENTE"**

Este fenómeno ocurre cuando el niño hace suyos los sentimientos de odio hacia el progenitor alienado cuando en realidad, está imitando los del progenitor alienante. Niegan cualquier tipo de influencia por parte del padre aceptado

### **6.5. APOYO AUTOMÁTICO AL PROGENITOR ALIENANTE**

El niño que presenta el Síndrome de Alienación Parental apoya de forma automática y sin reflexionar al progenitor alienante en casos de conflicto entre los padres. Incluso cuando se les ofrece evidencias de que el progenitor alienador emite falacias.

### **6.6. FALTA DE REMORDIMIENTOS POR LA CRUELDAD HACIA EL PROGENITOR ALIENADO**

Los niños con el Síndrome de Alienación Parental no tienen ningún tipo de remordimiento en sus manifestaciones de odio hacia el progenitor alienado, quien tiene la opción de, o tolerar el comportamiento del niño, o suspender el contacto y también muestran total indiferencia por los sentimientos del padre odiado.

## **6.7. PRESENCIA DE "SITUACIONES" PRESTADAS**

El hijo describe situaciones y argumentos parece ensayada. A menudo usan palabras o frases que no forman parte del lenguaje de los niños y asimismo que, por su naturaleza son impropias para su edad. y se intuye que son obra del progenitor alienante.

## **6.8. EXTENSIÓN DE LA ANIMOSIDAD HACIA LA FAMILIA DEL PROGENITOR ALIENADO**

El odio del niño puede extenderse a familiares del progenitor alienado y negarse a visitarlos”<sup>48</sup>.

## **7. ALTERACIONES PSICOLÓGICAS EN LA INFANCIA A CAUSA DE LA ALIENACIÓN PARENTAL**

Algunas de estas situaciones son las siguientes afirmadas por los autores Fernández y Godoy, (2005), el Síndrome de alienación parental en procesos de separación:

- **“El niño hipermaduro.**

Niños que aparentan una madurez superior a la de su misma edad. Pero que tras esta madurez se esconde un sufrimiento en silencio por no atreverse a expresar sus sentimientos, ya que ven mal a sus padres y quieren hacer creer que no les afecta la separación para que estos no se preocupen.

- **El niño espía.**

Cuando se bombardea a los hijos con preguntas sobre el otro progenitor, sobre qué han hecho con ellos, con quien han estado. Pero las respuestas de los hijos

---

<sup>48</sup> [www.uji.es/bin/publ/edicions/jfi11/3.pdf](http://www.uji.es/bin/publ/edicions/jfi11/3.pdf) 18-53. Fecha de revisión, 30 de septiembre de 2013, Horas 19:00 p.m.

provocan distintas reacciones en los padres, que los hijos captan haciendo que puedan entrar en un conflicto de lealtad.

- **Conflicto de lealtad.**

El conflicto se produce en el menor cuando sabe que si contesta desagrada a uno de sus padres y si no contesta puede ser causa de un enfrentamiento entre ellos. El niño no quiere desagradar a ninguno de los dos, lo que crea la situación de conflicto.

- **El niño dividido.**

Cuando se intenta negar la existencia del otro progenitor, el niño aprende que ciertos temas son tabú, ni siquiera se atreven a llevar un juguete a casa que les haya regalado el otro progenitor, lo que lleva a algunos menores a llevar una doble vida, saben que cuando están con uno, no deben existir signos o muestras de la relación con el otro. Esta situación les lleva a vivir una realidad dividida.

- **El niño mensajero.**

Se utiliza al niño, niña y adolescente, para transmitirse mensajes de uno a otro, por lo general mensajes desagradables del progenitor.

- **El niño colchón.**

El niño colchón se presenta cuando amortigua el conflicto entre sus padres. Los padres descargan sobre el menor la rabia ante las actuaciones malintencionadas del ex, soportando descalificaciones y desvalorarizaciones de uno contra el otro, sin delatarles en ningún momento.

- **El niño confidente.**

Niños que son utilizados como confidentes del conflicto de pareja por uno de sus padres. Los niños se sienten culpables y traidores ante el otro progenitor porque tiene una información que les afecta y que ocultan, al mismo tiempo que sufren en silencio una angustia por una posible ruptura, lo cual puede dañar la estabilidad psicológica del menor.

- **El niño víctima del sacrificio de su madre/padre.**

Cuando la madre o el padre dice frases como “lo he sacrificado todo por ti” el niño crece sintiendo que es una **Síndrome** de alienación parental (sap) en procesos de separación. Carga y piensa que su madre o padre lamenta su existencia por el tono de reproche que capta en sus palabras lo que crea en el niño un sentimiento de culpa.

- **El niño bajo el síndrome de alienación parental.**

Proceso que consiste en programar a un hijo para que odie a uno de sus padres sin que tenga justificación, el hijo da entonces su propia contribución en la campaña de denigración del padre alienador. El progenitor alienador confía en su hijo sus sentimientos negativos y las malas experiencias vividas con el progenitor ausente y el hijo absorbe la negatividad del progenitor.

- **El síndrome de la madre maliciosa.**

Se refiere a la figura materna. La madre intenta injustificadamente castigar a su ex marido (indisponiendo al niño contra el progenitor, implicando a otras personas en sus actos maliciosos o manteniendo litigios judiciales durante años), interfiere en el régimen de visitas y en el acceso del padre a los hijos. Se producen un patrón de actos contra el padre (contarle a los niños mentiras sobre que en realidad no es su padre, que no paga la manutención, que la maltrataba,...). El patrón comportamental no se debe a ningún trastorno mental aunque no lo excluye.

- **El efecto bumerán.**

Se produce cuando el desprestigio y la desvalorización vertida sobre uno de los progenitores y que en su momento propició una alianza con el propulsor de esta campaña, se vuelve en contra de este<sup>49</sup>.

Como se ha podido observar son múltiples las situaciones de riesgo en las que el menor se puede encontrar como consecuencia de la actitud de los padres. Por todo ello, el psicólogo tiene una función importante que cumplir en los procesos de separación.

Algunas de estas funciones son:

- Favorecer las informaciones y comunicaciones entre padres e hijos sobre la separación y sobre los planes de futuro para éstos, a fin de que el futuro sea más previsible para los menores y menor generador de incertidumbres.
- Ayudar a los hijos a entender, comprender y soportar mejor los cambios que acontecen.
- Apoyar y fomentar las actitudes y conductas de autonomía e independencia de los hijos frente a los conflictos conyugales.
- Disminuir los riesgos de las alianzas entre un padre y unos hijos dirigidos a enfrentarlos con el otro padre.
- Ayudar a diferenciar y esclarecer qué tensiones conyugales se hallan más allá de los hijos pero suelen expresarse a través de ellos.
- Favorecer los comportamientos de tolerancia a las separaciones parciales entre padres e hijos.

---

<sup>49</sup> AGUILAR, Cuenca, José Manuel, “*Síndrome de Alienación Parental. Hijos manipulados por un cónyuge para odiar al otro*”. Madrid – España. 2007. Pág. 75.

- Ayudar a los padres a entender como normales y a soportar las expresiones de contrariedad, rabia, **Síndrome** de alienación parental (sap) en procesos de separación. etc., de los hijos asociados a la separación.
- Promover comportamientos más flexibles sobre las horas y fechas de estancia con los no custodios.
- Ayudar a evitar la delegación que realizan en los menores para que éstos asuman la decisión de con quién convivir, cómo planificar las visitas, etc.

Frecuentemente en los procesos legales se establece un círculo vicioso en la lucha establecida por los ex cónyuges para intentar llegar a acuerdos, derrochando tiempo, dinero y conflictos que trascienden a los hijos. La mediación familiar tiene como objetivo reabrir el diálogo entre los ex cónyuges para crear un ambiente de colaboración que, por lo general, el ámbito jurídico impide.

## **8. CONSECUENCIAS DEL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL EN MENORES**

Aunque existen aún pocos estudios acerca de las consecuencias que un síndrome de alienación parental va a tener a corto y largo plazo en los/las menores, sí se ha podido observar, en lugares como el Punto de Encuentro Familiar, ante la simple presencia física del progenitor rechazado, reacciones de ansiedad, crisis de angustia y miedo a la separación; el progenitor aceptado informa además de alteraciones a nivel fisiológico en los patrones de alimentación y sueño, conductas regresivas, y de control de esfínteres.

“La sintomatología observada, coincide con la descrita en la literatura para las diferentes situaciones que atraviesan los (as) menores que sufren maltrato

emocional, a continuación se describirá los problemas más frecuentemente detectados:

- **Trastornos de ansiedad:**

Los menores viven el momento de las visitas con un fuerte estrés, en estos casos observamos respiración acelerada, enrojecimiento de la piel, sudoración, elevación del tono de voz, temblores, finalizando en desbordamiento emocional, no pudiendo estar delante del progenitor rechazado con serenidad y normalidad. En ocasiones para afrontar las visitas, acuden a las mismas bajo los síntomas de medicamentos ansiolíticos como Clorazepato Potásico (Tranxilium® Pediátrico).

- **Trastornos en el sueño y en la alimentación:**

Los trastornos en el sueño y en la alimentación, son derivados de la situación anterior, son menores que a menudo manifiestan que sufren pesadillas, así como problemas para conciliar o mantener el sueño.

Por otro lado pueden sufrir trastornos alimenticios derivados de la situación que viven y no saben afrontar, ingiriendo alimentos compulsivamente o no alimentándose, hechos que el progenitor alienador suele utilizar para cargar contra el otro, haciendo ver que estos síntomas son debidos al sufrimiento del/la menor por no querer ver al progenitor rechazado por el daño que este les ha producido.

- **Trastornos de conducta;**

- **Conductas agresivas:** cuando nos encontramos ante un nivel severo, en el que como hemos descrito anteriormente las visitas se hacen imposibles; a menudo se observa en los menores problemas de control

de impulsos, teniendo que ser contenidos en ocasiones por los profesionales. Las conductas agresivas pueden ser verbales como insultos, o incluso físicas, teniendo que frenar la situación.

- **Conductas de evitación:** hay ocasiones en las que los menores despliegan una serie de conductas para evitar enfrentarse a la visita, como pueden ser somatizaciones de tipo ansioso que producen una llamada de atención en el progenitor alienador y que tienen como consecuencia no pasar a la visita.
- **Utilizan lenguaje y expresiones de adultos:** a menudo nos encontramos con menores que verbalizan términos judiciales, así como tienen un claro conocimiento acerca de dichos procesos. Por otro lado realizan verbalizaciones que son un claro reflejo de la fuerte conflictividad que viven y de la postura que han tomado en el conflicto, que es al lado incondicional del progenitor no rechazado.
- **Dependencia emocional:** las (os) menores que viven las situaciones que hemos descrito anteriormente, sienten miedo a ser abandonados por el progenitor con el que conviven, ya que saben, y así lo sienten, que su cariño está condicionado. Tienen que odiar a uno para ser querido y aceptado por el otro, y ese odio tiene que ser sin ambivalencias; todo ello va a crear una fuerte dependencia emocional para el/la menor. Todo ello va a tener como consecuencia la creación de una relación patológica entre progenitor e hijo (a).
- **Dificultades en la expresión y comprensión de las emociones:** suelen expresar sus emociones de forma errónea, centrándose excesivamente en aspectos negativos. Por otro lado muestran falta de capacidad empática, teniendo dificultades para ponerse en el lugar de otras personas, manteniendo una actitud rígida ante los distintos puntos de vista que ofrezca el progenitor rechazado.

- **Exploraciones innecesarias:** en los casos severos, pueden darse denuncias falsas por maltrato hacia los/as menores, estos se van a ver expuestos a numerosas exploraciones por parte de diversos profesionales, las cuales, además de ser innecesarias, producen una fuerte situación de estrés. También hace que adopten un rol de "víctimas" de algo que no han sufrido pero que debido a la campaña de denigración del progenitor alienado, y a la autonomía de pensamiento, toman como algo real, teniendo unas consecuencias devastadoras para su desarrollo psicológico"<sup>50</sup>.

Ante la presencia de la sintomatología descrita anteriormente, indicar que a nivel de relación paterno y/o materno filial, es aconsejable que los menores continúen teniendo relación con el progenitor alienado, ya que una de las estrategias que va a utilizar el progenitor alienador va a ser que se suspenda el régimen de visitas utilizando tácticas como las descritas anteriormente.

Por ello es importante además dar pautas y orientaciones adecuadas al progenitor alienado para que durante los contactos no favorezca con su conducta o verbalizaciones, el mantenimiento del síndrome de alienación parental.

Dichas orientaciones van encaminadas a no realizar reproches a los menores, ni entrar en sus ataques, teniendo en cuenta que no hablan por ellos mismos, dar respuestas que satisfagan un reproche o necesidad que transmite el/la menor, en los casos en que estemos ante un nivel leve o moderado en el que se realicen visitas, centrar estas en un ambiente lúdico entre ambos, buscar actividades que sean del agrado del menor, y posteriormente tareas más personales, etc.

---

<sup>50</sup> AGUILAR. Ob. cit. Pág. 90.

## **8.1. DAÑOS FUTUROS EN EL MENOR**

De todo lo descrito anteriormente, a continuación se describirá las principales consecuencias y daños futuros en el menor, son las siguientes:

### **8.1.1. DAÑO PSICOLÓGICO**

Obviamente el problema principal aquí, que más nos preocupa, al abordar el tema desde el punto de vista de la defensa de los Derechos Fundamentales, en primer lugar es la salud, sobre todo la salud psicológica del menor. Ya que como se ha descrito, la manipulación ejercida sobre el niño hace que este dependa psicológicamente de su progenitor alienador, y más aun, hace que este (el niño), genere una mentira para toda su vida.

### **8.1.2. DAÑO A SU DERECHO DE CONVIVIR CON AMBOS PADRES**

Como es de conocimiento de manera general, que cuando se produce un divorcio o divorcio conflictivo, separación de los conyugues, en nuestro ordenamiento jurídico vela sobre todo el interés superior de los menores. Es por esto que se regula un régimen de visitas para el padre que no le otorgaron la tutela o custodia del menor en forma continua, estableciéndose un horario para dicha actividad.

Esto, pensando en que el hecho de que una pareja se divorcie no significa que el niño no pueda volver a ver nunca más a uno de sus padres. Al contrario, tiene la obligación de recibir estas visitas en tanto que el interés del estado es que el niño lleve una vida plena, sin perturbaciones que puedan acarrear, por ejemplo, una mala conducta, un mal comportamiento en la escuela, etc.

En cuanto que al progenitor que no cuenta con la tutela o custodia de su hijo, el principal derecho que se le afecta sería también el derecho de régimen de visitas que tiene y le corresponde por ley, para las relaciones paterno filiales.

## 9. FACTORES QUE EXPLICAN EL RECHAZO DE LOS MENORES

Los factores que explican el rechazo de los menores hacia a uno de los progenitores, puede estar condicionado por una "...diversidad de factores. Entre ellos los expertos deben considerar:

- Problemas de desarrollo normales en la separación.
- Déficit o falta de habilidades del padre sin la custodia.
- Conflictos tras el divorcio.
- Otros problemas emocionales o médicos de un miembro de la familia.
- Cualquier tipo de abuso.
- Conducta inapropiada, imprevisible, o violenta por uno de los padres.
- Causas accidentales, como la aversión del niño de nuevo(a) compañero(a).
- La manipulación o influencia por parte de terceros.
- Temor por el bienestar de un progenitor. Parentificación.
- Preferencia natural por uno u otro progenitor"<sup>51</sup>

## 10. DIAGNOSTICO DE LA ALIENACIÓN PARENTAL

---

<sup>51</sup> AGUILAR. Ob. cit. Pág. 92.

Para la realización del diagnóstico de la alienación parental, es importante aclarar que existen **dos clases de diagnósticos**, las cuales a continuación las describiremos:

- **Diagnostico de la alienación parental, desde el punto de vista psicológico.**

Desde el punto de vista psicológico, y según los diagnósticos realizados del síndrome de alienación parental, efectuadas por los profesionales; psicólogos, psiquiatras o peritos entendidos en la materia, que en la mayoría de los casos llegan a la conclusión que se trata de *“un proceso mental crónico sin movimiento y fijo”*<sup>52</sup>.

Y por otra parte, es importante mencionar al conjunto de los ocho síntomas del síndrome de alienación parental, y se considera válido para todas las edades obviándose el complejo desarrollo cognitivo de los menores.

Si a diferencia del resto de los síndromes psiquiátricos el síndrome de alienación parental es fácilmente diagnosticable, puro y tiene una causa única, toda la complejidad de la psique humana ha sido simplificada al máximo borrando las contribuciones de los autores;

Jean Piaget, Lev Vygotski, René Spitz, Margaret Mahler, Melanie Klein, Anna Freud, Mary Ainsworth, Donald Winnicott, John Bowlby, Serge Lebovici, Julián de Ajuriaguerra, René Diatkine, Didier Anzieu, Erik Erikson, y además todos los autores que han contribuido al conocimiento del desarrollo infantil.

- **Diagnostico de la alienación parental, desde el punto de vista jurídico;**

---

<sup>52</sup> [www1.hcdn.gov.ar/proyxml/expediente.asp?fundamentosjuridicossi&numexp=1186-D-2007](http://www1.hcdn.gov.ar/proyxml/expediente.asp?fundamentosjuridicossi&numexp=1186-D-2007), Fecha de revisión, 21 de octubre de 2013, horas 20:00 p.m.

Según las investigaciones realizadas para la presente monografía, se pudo constatar y verificar que el síndrome de alienación parental se lo puede evaluar mediante un diagnóstico realizado desde el punto de vista jurídico, y estrictamente dentro del ámbito familiar; *“evoluciona desde la separación de los conjugues o el divorcio se disputan por la tutela o custodia de los menores”*<sup>53</sup>.

Y por otra parte cabe aclarar que los padres y/o progenitores alienadores, son poco o nada cooperativos con los profesionales encargados de la evaluación de su situación familiar. El diagnóstico diferencial entre síndrome de alienación parental leve, moderado y severo respecto al alienador se basa fundamentalmente en si se opone judicialmente a las solicitudes del progenitor alienado.

El objetivo al definirlo como síndrome médico es justificar su admisión en juicios como diagnóstico pericial. La aceptación del diagnóstico, pone en marcha automáticamente la terapia de la amenaza, fin último de la alienación parental. Es condición para su utilidad judicial que el síndrome sólo pueda ser atribuible a una causa única.

Paradójicamente cualquier intento del progenitor diagnosticado de actuar legalmente o de probar la inexistencia de su SAP confirma su condición de alienador. Y la identificación de un único progenitor y un niño como patológicos sirven de justificación judicial para el cambio de custodia como terapia. Juristas, psiquiatras y asociaciones de mujeres alertan sobre las consecuencias que tiene aceptar la existencia del SAP en los expedientes jurídicos.

El diagnóstico de alienador/alienado lo realiza, por lo tanto, quien redacte el escrito dirigido al Juzgado, ya sea como demandante, demandado, apelante, apelado. A partir del momento en que se establece la relación jurídica procesal

---

<sup>53</sup> [www.sospapa.es/ver\\_noticia.php?id=46](http://www.sospapa.es/ver_noticia.php?id=46), Fecha de revisión, 05 de noviembre de 2013, horas 14:08 p.m.

entre quien se presenta como alienado y el que es presentado como alienador, el proceso que inicialmente tenía por objeto la adopción de medidas sobre guarda y custodia, régimen de visitas, ejercicio de la patria potestad, en el que el progenitor custodio representa procesalmente a la persona menor de edad, ese transforma en un proceso de diagnóstico y evaluación de la alienación parental.

Como los síntomas severos del alienador son la litigiosidad, las denuncias, porque el síndrome de alienación parental parte de la premisa de las estadísticas de denuncias falsas y de que el alienador *manipula el sistema legal y judicial* para dilatar el proceso y, en consecuencia, la resolución judicial que le obligue a “cumplir el derecho de visitas”, el diagnóstico jurídico prodrómico del *síndrome de alienación parental* se demostrará con la conducta procesal del alienador (a) y, secundariamente, con los síntomas del hijo alienado según las tablas de la alienación parental más los que son equivalentes al DSMIV.

La pericial en fase de prueba, definirá a la persona menor de edad como hijo alienado, y recomendará la terapia de cambio de custodia, alejamiento del alienador (a). Este tratamiento de *desprogramación*, según GARDNER procede en función de los síntomas del alienador por lo que las iatrogenias no habrá manera de evitarlas.

## **11. VALORACIÓN PERICIAL PSICOLÓGICA PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE LA ALIENACIÓN PARENTAL**

- **Protocolo de evaluación**

Según al protocolo de evaluación, para poder determinar la existencia o no del Síndrome de alienación parental; inicialmente se debe realizar una valoración psicológica en las víctimas N.N.A., el psicólogo (a), por profesionales expertos o peritos en la materia, debe realizar su intervención en la crisis y el apoyo y

orientación a la víctima, y posteriormente el seguimiento respectivo, durante el tiempo que sea necesario.

Todas las intervenciones psicológicas lo debe desarrollar, de acuerdo a un protocolo adecuado constatado y verificado científicamente y además avalado dicha evaluación psicológica, informe pericial psicológico o forense en problemáticas de maltrato psicológico y cuando se trata dentro del vínculo familiar bajo la problemática de alienación parental.

También es recomendable tener conocimiento principalmente, de los cuatro aspectos o áreas de valoración para establecer la existencia o no de la problemática de la alienación parental, según el psicólogo forense AISENSEN, A. (2004), nos da a conocer cuatro criterios de evaluación y asimismo puedo afirmar que son aplicados por los profesionales de la Defensoría de la niñez y adolescencia de la Zona Sur., se las realizan en esas cuatro etapas y otras etapas accesorias para establecer la existencia o no del síndrome de alienación parental, a continuación los describiremos de manera breve;

- **La primera etapa**, se debe constatar y evaluar la existencia de la alienación parental en los niños, niñas, y determinar cuál de los progenitores genera la alienación parental, con mayor frecuencia este problemática es psicosocial.
- **La segunda etapa**, se debe considerar las consecuencias psicológicas el daño psíquico y secuelas que se ha generado a los niños, niñas y las repercusiones sociales, familiares, laborales que ha sufrido con la alienación parental.
- **La tercera etapa**, se debe considerar el nexo causal existente entre las víctimas N.N.A. del síndrome de alienación parental y los

daños generados de maltrato entre progenitores e hijos y asimismo el nexo causal entre ambas.

- **La cuarta etapa**, se debe considerar la valoración de la credibilidad del testimonio como también de los dictámenes periciales psicológicos, sociales y otros, se debe establecer la veracidad del testimonio pericial sobre la existencia o no de la alienación parental será de vital importancia para su posterior valoración en el contexto jurídico, por lo que la información sobre credibilidad del testimonio debe considerarse como un instrumento de apoyo y nunca como una herramienta única sobre la cual se basa la toma de decisiones judiciales o extrajudiciales.

## **12. TRATAMIENTO DE LA ALIENACIÓN PARENTAL**

Según algunos Autores consideran, que para el tratamiento del síndrome de alienación parental es de trascendental importancia, La intervención psicoterapéutica se debe siempre realizar dentro del cuadro de un procedimiento legal y debe poder contar con el sostén del ambiente judicial.

**Bases de la terapia**, la terapia debe estar a cargo de un sólo terapeuta. Este debe encontrar y tratar todos los miembros de la familia para establecer los lazos entre lo que cada uno dice. Mediante la revisión de casos de otras legislaciones mencionan que el tratamiento debe ser ordenado por el tribunal y el terapeuta debe ser en comunicación directa con el tribunal (a través de un abogado especializado. Un ejemplo el progenitor alienador se debe informar del hecho que toda obstrucción al tratamiento y cada falta de respeto del derecho de visita, será enseguida relatado al juez por el terapeuta. Y consecuentemente el tribunal debe absolutamente aplicar las sanciones previstas.

A continuación haremos mención a "...cómo tratar el Síndrome de alienación parental en sus tres niveles;

- **Tratar la enfermedad en el nivel de Rechazo leve:**

Casi en la generalidad de los casos, la simple confirmación por el tribunal competente ordena al que tiene la tutela y/o tenencia principal hace de cesar la campaña de denigramiento del progenitor alienador.

- **Tratar la enfermedad en el nivel de Rechazo Moderado:**

En la generalidad de los casos el menor ha creado en general un lazo más fuerte con el progenitor que ha asegurado la continuidad. Entonces es lógico de no quitarle la tutela y/o tenencia principal del hijo.

Sin embargo la amenaza de tener que pagar una multa o de ir a la cárcel puede bastar para volver el progenitor alienador en el justo camino, y al mismo tiempo da una excusa a los hijos para no traicionar a ese progenitor.

- **Tratar la enfermedad en el nivel de Rechazo Severo:**

El tratamiento para la enfermedad de la alienación parental en el nivel de rechazo severo, la mayoría de los autores consideran que la única salvación para el menor es el cambio de tenencia. En carácter definitivo de esta medida depende del comportamiento del progenitor alienador y además esta medida debe ir junto a un tratamiento psicológico que se complica aun por que el hijo no quiere cooperar. La falta de cooperación en la generalidad de los casos parece volver imposible el cambio de tenencia y la creencia muy sembrada que quiere que mejor no se quita un hijo a su madre - en el caso que ella sea el progenitor alienador – no importa el grado de locura, explica la reticencia de los tribunales para tomar una tal medida”.

El traslado directo de los hijos hacia el progenitor alienado se revela imposible, se puede considerar el pasaje por un sitio de transición. El programa de transición debe seguirse por un terapeuta con mandato del tribunal, donde debe tener un acceso directo a propósito de la ayuda judicial y la producción de mandatos necesarios para el éxito del plan.

### 13. TESIS DE BOLAÑOS: SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL COMO SÍNDROME FAMILIAR

- Cada uno de los protagonistas tiene una responsabilidad interaccional, tanto en su construcción como en su modificación.
- Sistema legal síndrome jurídico=familiar (abog. y jueces).
- Mediación método adecuado para abordar el síndrome de alienación parental.
- Únicamente abordaje jurídico: SAP tiende a cronificarse.

La alienación parental: *“cualquier constelación de comportamientos, ya sea consciente o inconsciente, que podría provocar una alteración en la relación entre un niño y un progenitor”*<sup>54</sup>, Los mismos niños pueden tener motivaciones que empeorarán la alienación. Su visión hedonista de la satisfacción inmediata o su deseo de evitar molestias. Y por otra parte la alienación es un proceso recíproco donde ambos padres quedan atrapados en la alienación.

En la dicotomía *"malo=bueno"*, los papeles cambian. **Un progenitor puede ser tanto alienante como víctima** dependiendo de cómo él o ella se comporte. No es infrecuente que los progenitores tomen represalias contra la conducta

---

<sup>54</sup> BOLAÑOS. Ob. Cit. Pág. 97.

percibida del otro progenitor se invierten los papeles aumenta la alienación de ida y vuelta círculo vicioso.

A menudo ambos progenitores se sienten víctimas. **La alienación es un proceso, no una persona.**

**CAPÍTULO V**  
**FUNDAMENTOS PARA LA INCORPORACIÓN DEL DELITO DE**  
**ALIENACIÓN PARENTAL EN EL CÓDIGO PENAL Y ANÁLISIS**  
**JURÍDICO DEL CONTEXTO NACIONAL E INTERNACIONAL**

**2. JUSTIFICACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DEL DELITO DE**  
**ALIENACIÓN PARENTAL EN EL CÓDIGO PENAL**

El planteamiento respecto a la necesidad de tipificar el delito de alienación parental, en Código Penal Boliviano, surge como producto de las situaciones observadas en la realidad de mi entorno, pretendiendo a través del presente tema, ofrecer una posible solución al problema estudiado.

La necesidad de tipificar el delito de alienación parental en el Código Penal, tiene su fundamento en la necesidad de una adecuación normativa acorde a los cambios jurídicos sociales de la actualidad, orientados a no vulnerar los derechos de los menores de edad específicamente el Derecho a la Dignidad y Derecho al Respeto., Muchos progenitores custodios hoy día se valen de sus hijos para lesionar y vindicar intereses y controversias personales de adultos a través de los menores y van desde la desmoralización de la figura del padre no custodio ante el menor hasta el punto de "*ponerlos en contra*" y además tiende a romper vínculos familiares.

Por otro lado, durante los meses pasados por medio del trabajo dirigido realizado en la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de la zona Sur dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, pude observar que existen muchos casos de menores con síndrome de alienación parental, que todavía en la actualidad no se encuentra tipificado en nuestro ordenamiento jurídico.

## 2. LEGISLACIÓN NACIONAL

En atención a las características del tema, es necesario analizar la normativa existente en nuestro país, para verificar la evolución que se ha experimentado hasta la fecha y la regulación que hay al respecto.

### 2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

**Artículo. 14 párrafo I<sup>55</sup>**, menciona de manera general, que todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica estrictamente en nuestro tema de análisis se aplicaría en concordancia con el Código del Niño, Niña y Adolescente, asimismo señala los derechos reconocidos en la Constitución, sin distinción alguna nos da entender que también los niños, niñas y adolescentes gozan de esos derechos.

**Artículo. 15 párrafo I y III<sup>56</sup>**, hace referencia a la integridad psicológica reconociendo como uno de los derechos fundamentales de toda persona, mediante nuestro tema de análisis demostrar que no se respetan este derecho fundamental.

También menciona que el Estado adoptara medidas necesarias para prevenir eliminar y sancionar la violencia sobre el sufrimiento psicológico, en esta parte señala eliminar y sancionar es muy pertinente para nuestro tema.

**Artículo. 58<sup>57</sup>**. Con referencia a nuestro tema de investigación señala los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo que esta garantizada por la Constitución Política del Estado, entonces se considera

---

<sup>55</sup> CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO. Art. 14. I. Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna.

<sup>56</sup> CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO. Art. 15. I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillaciones. No existe la pena de muerte.

III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

<sup>57</sup> CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO. Art. 58. Se considera niña, niño y adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en esta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

viable la presenta investigación en la necesidad de tipificar el delito de alienación parental.

**Artículo. 61 párrafo I<sup>58</sup>.** Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra la niñez y adolescentes de parte de la familia, este artículo puede ser aplicado de manera eficiente, si es que en las posteriores reformas al Código Penal incluyen el delito de alienación parental.

**Artículo. 108 núm. 2<sup>59</sup>.** Los progenitores cometen el delito de alienación parental no están respetando ni promoviendo los derechos reconocidos por la Constitución.

## **2.2. CÓDIGO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE**

**Artículo. 1<sup>60</sup>.** Hace referencia que el Estado y la sociedad deben garantizar a todo niño, niña y adolescente, con el fin de asegurarles un desarrollo emocional en condiciones de respeto y dignidad, en la realidad que vivimos en la sociedad día a día se va vulnerando los derechos de la niñez en nuestro tema de investigación sucede cuando uno de los progenitores induce al niño, niña y adolescente a la alienación parental, no respetando el objeto del presente Código.

**Artículo. 5<sup>61</sup>.** Este artículo tiene plena concordancia con la Constitución Política del Estado que ya lo comentamos anteriormente.

**Artículo. 100<sup>62</sup>.** Este articulado no tiene plena aplicabilidad, porque los derechos de los niños, niñas y adolescentes, se siguen vulnerando sus derechos por la falta que no está tipificado el delito de alienación parental en nuestra normativa.

---

<sup>58</sup> CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO. Art. Art. 61. I. Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad.

<sup>59</sup> CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO. Art. 108. Son deberes de las bolivianas y los bolivianos:

2. Conocer, respetar y promover los derechos reconocidos en la Constitución.

<sup>60</sup> CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE. Art. 1. (Objeto del Código). El presente código establece y regula el régimen de prevención, protección y atención integral que el Estado y la sociedad deben garantizar a todo niño, niña o adolescente con el fin de asegurarles un desarrollo físico, mental, moral, espiritual, emocional y social en condiciones de libertad respeto, dignidad, equidad y justicia.

<sup>61</sup> CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE. Art. 5. (Garantías). Los niños, niñas o adolescentes, como sujetos de derecho, gozan de todos los derechos fundamentales y garantías constitucionales inherentes a toda persona, sin perjuicio de la protección integral que instituye este Código.

**Artículo. 105<sup>63</sup>.** Este articulado señala de manera clara la; *inviolabilidad de la integridad psíquica, la moral y los valores*, pero lamentablemente este de derecho al respeto, es vulnerado por lo general por el progenitor que tiene la tutela de sus hijos. Como ya nos referimos anteriormente por venganza o por resentimiento va programando al niño para que odie o repudie al otro progenitor sin justificación alguna y como consecuencia se presenta el síndrome de alienación parental.

**Artículo. 108<sup>64</sup>.** Señala expresando, constituye maltrato todo acto de violencia ejercido por padres en específico que ocasione daño emocional, este articulado podemos considerarlos como algo general sobre el maltrato y asimismo tomarlo como un enunciado para nuestra investigación.

**Artículo. 109 numerales. 1 y 10<sup>65</sup>,** se considera que el niño, niña y adolescente es víctima de maltrato cuando se le cause daño psíquico, en nuestra investigación el daño psíquico sería las consecuencias del síndrome de alienación parental.

---

<sup>62</sup> CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE. Art. 100. (Derecho). El niño, niña o adolescente tiene derecho a la libertad, al respeto y a la dignidad como persona en desarrollo.

Asimismo, como sujeto de derecho, están reconocidos sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales garantizados por la Constitución, las Leyes, Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales ratificados por el Estado Boliviano.

<sup>63</sup> CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE. Art. 105. (Respeto). Consiste en la inviolabilidad de la integridad física, psíquica y moral del niño, niña o adolescente, abarcado, además, la preservación de la imagen, la identidad, los valores, las opiniones, los espacios y objetos personales y de trabajo.

<sup>64</sup> CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE. Art. 108. (Maltrato). Constituye maltrato todo acto de violencia ejercido por padres, responsables, terceros y/o instituciones, mediante abuso, acción, o omisión o supresión, en forma habitual u ocasional, que atente contra los derechos reconocidos a niños, niñas y adolescentes por este Código y otras leyes; violencia que les ocasione daño o perjuicios en su salud física, mental o emocional.

Los casos de maltrato que constituyan delito, pasaran a conocimiento de la justicia ordinaria conforme a Ley.

<sup>65</sup> CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE. Art. 109. (Circunstancias). Se considera que el niño, niña o adolescente es víctima de maltrato cuando:

1. Se le cause daño físico, psíquico, mental o moral, así sea a título de medidas disciplinarias o educativas.

### 3. LEGISLACIONES EXTRANJERAS

En atención al presente tema de estudio, resulta importante conocer otras legislaciones y hacer un análisis comparativo respecto a las mismas.

Este proceso nos permitirá tener una perspectiva más amplia sobre el tema, conociendo que en otros países la alienación parental ya se encuentra incorporada en sus ordenamientos jurídicos y su aplicabilidad.

#### 3.1. CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 20 de noviembre de 1989.

**Artículo 9.-** *1. Los Estados partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando estos viven separados y debe adaptarse una decisión acerca del lugar residencia del niño.*

3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

**Artículo 19.-** Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para

proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo<sup>66</sup>.

Mediante el análisis de los artículos 9 y 19, de la Convención sobre los Derechos del niño, plantean una excepción que cuando las autoridades competentes consideran pertinente la separación necesaria por el interés superior del niño, que el niño sea objeto de **maltrato o descuido** pero al mismo tiempo se respetara el derecho del niño a sus relaciones personales y contacto con ambos progenitores.

Y por otro lado dispone que los Estados partes adoptaran las medidas legislativas y otros apropiados para proteger al niño señala claramente contra toda forma de **perjuicio mental** y otros. Considero que los articulados están muy relacionados con nuestro tema planteado.

### **3.2. LEGISLACIÓN MEXICANA**

**México D.F., El Código Civil, se encuentra regulado la Alienación Parental en su Artículo;**

**Artículo 411.** Dispone *“Quien ejerza la patria potestad, debe procurar el respeto y el acercamiento constante de los menores con el otro ascendiente que también ejerza la patria potestad. En consecuencia, cada uno de los ascendientes deben evitar cualquier acto de manipulación, alienación parental encaminada a producir en la niña o el niño, rencor o rechazo hacia el otro progenitor”*<sup>67</sup>.

---

<sup>66</sup> Convención sobre los Derechos del Niño. Ob. Cit. Pág. 14, 15.

<sup>66</sup> [www.anasap.org/2008/03/03/el-codigo-civil-de-mexico-df-la-alienacion-parental](http://www.anasap.org/2008/03/03/el-codigo-civil-de-mexico-df-la-alienacion-parental), Fecha de revisión, 19 de octubre de 2013, horas 11:00 a.m.

En el Artículo que antecede señala quien ejerce la patria potestad debe evitar cualquier acto de manipulación, alienación parental que todos estos actos estuvieran encaminado a producir rencor y rechazo de los menores en contra del otro progenitor que no cuenta con la custodia.

### **3.3. LEGISLACIÓN BRASILEIRA**

**Brasil, Ley del Síndrome de Alienación Parental de, N ° 12. 318, de 26 de agosto de 2010, es sus Artículos dispone:**

*Artículo 1. La presente Ley establece para la alienación parental.*

*Artículo 2. Se considera acto de alienación parental la indiferencia en la formación psicológica del niño o adolescente promovido o inducido por un de los progenitores, por las abuelas o abuelos o los que tengan al niño o adolescente bajo su autoridad, custodia o supervisión, para que repudie a un progenitor o que cause perjuicio al establecimiento o al mantenimiento de vínculos con este.*

*Artículo 3. La realización de un acto de alienación parental contraviene el derecho fundamental del niño o del adolescente de convivencia familiar saludable, perjudica la realización de afecto en las relaciones con un progenitor y con el grupo familiar, constituye abuso moral contra el niño o adolescente e incumplimiento de los deberes inherentes a la patria potestad o de la tutela o custodia.*

*Párrafo único. Son formas de alienación parental, además de los actos así declarados por el juez o constatados por peritaje, practicados directamente o con auxilio de terceros: I - la apertura de la campaña de descalificación de la conducta de los padres en el ejercicio de la paternidad;*

II - *obstaculizar el ejercicio de la patria potestad;*

III - *impedir el contacto con niños o padres en la adolescencia;*

IV - *obstaculizar el derecho de la vida familiar regulado;*

V - *el padre deliberadamente omitir información relevante sobre su persona niño o adolescente, incluyendo educación, medicina y el cambio de domicilio;*

VI - *para presentar denuncia falsa contra el padre, la familia en contra de este o en contra de los abuelos, para obstruir o impedir su enfrentamiento con el niño o adolescente;*

VII - *cambiar la dirección en el sitio remoto, sin justificación, con el fin de dificultar la convivencia del niño o adolescente con el otro padre, con esta familia o abuelos.*

**Artículo 4.** *Declarado indicio de acto de alienación parental, mediante demanda o de oficio, en cualquier momento del procedimiento, en la acción autónoma o incidentalmente, el proceso de transformación tendrá prioridad, y el juez determinará, con urgencia, previa audiencia del fiscal, las medidas provisionales para el mantenimiento de la integridad psicológica del niño o adolescente, en particular para su familiaridad con los padres o hacer un acercamiento efectivo entre los dos, si los hubiere.*

*Párrafo único. Se asegurará de que el niño o adolescente y los padres la asistencia de garantía mínimo de visitas, excepto en los casos en que existe un riesgo inminente de perjuicio a la integridad física o psicológica del niño o adolescente, certificado por cualquier profesional designado por el juez para las visitas de supervisión.*

**Artículo 5.** *Habiendo indicio de la práctica de acto de de alienación parental en la acción autónoma o incidental, el juez, en su caso si es necesario, determinara peritajes bio-psico o psicológico.*

1. *El informe pericial del experto se basa en una extensa evaluación psicológica o biopsicosocial, conforme el caso, incluso una entrevista personal con las partes, el examen de los documentos en el archivo, la historia de la relación de pareja, la cronología de los incidentes de separación, evaluación de la personalidad involucrados y la investigación de cómo el niño o adolescente se manifiesta acerca de los posibles cargos contra los padres.*

2. *El peritaje será realizado por un equipo multidisciplinario de profesionales o especializados habilitados, necesarios en todo caso, la aptitud demostrada por la historia académica o profesional para el diagnóstico de los actos de alienación parental.*

3. *El experto o un equipo multidisciplinario designado para evaluar la ocurrencia de alienación parental dentro de 90 (noventa) días para la presentación del informe, extendida sólo por autorización judicial, con una justificación detallada.*<sup>68</sup>

Después del análisis jurídico de la Ley del Síndrome de Alienación Parental de legislación brasilera; considero que en el extenso de sus artículos se encuentra desglosado la alienación parental de manera muy descriptivo y define que la “alienación parental la indiferencia en la formación psicológica del niño o adolescente promovido o inducido por un de los progenitores, por las abuelas o abuelos o los que tengan al niño o adolescente bajo su autoridad, custodia o supervisión, para que repudie a un progenitor o que cause perjuicio al establecimiento o al mantenimiento de vínculos familiares”.

---

<sup>68</sup> [www.sospapa.es/ver\\_noticia.php?id=46](http://www.sospapa.es/ver_noticia.php?id=46), Fecha de revisión, 05 de noviembre de 2013, horas 14:08 p.

Y por ello todos los artículos que anteceden han sido tomados en cuenta para la realización de la presente monografía y fue de trascendental importancia.

### 3.4. LEGISLACIÓN ARGENTINA

**Argentina, Ley N° 24270, sanciona penalmente la obstrucción o impedimento del vínculo paterno filial, dispone:**

*Artículo 1º.- Será reprimido con prisión de un mes a un año el padre o tercero que, ilegalmente, impidiere u obstruyere el contacto de menores de edad con el padre no conviviente, y con todo aquel a quien el ordenamiento civil le reconozca derecho a visitas, cuando éstas se encuentren reguladas por el juez competente<sup>69</sup>.*

Después de las investigaciones realizadas de las legislaciones extranjeras se revisó la legislación argentina y en la Ley N° 24270 se encontró un artículo casi referente a la alienación parental, en este artículo su objetivo es sancionar penalmente **a la obstrucción o impedimento del vínculo paterno filial.**

---

<sup>69</sup> [www1.hcdn.gov.ar/proyxml/expediente.asp?fundamentosjuridicossi&numexp=1186-D-2007](http://www1.hcdn.gov.ar/proyxml/expediente.asp?fundamentosjuridicossi&numexp=1186-D-2007), Fecha de revisión, 21 de octubre de 2013, horas 20:00 p.m.

## **ANTEPROYECTO**

**Por tanto:** La Asamblea Plurinacional del Estado Plurinacional de Bolivia en uso de las facultades que le están conferidas ha adoptado la siguiente:

### **LEY DE MODIFICACIÓN AL CÓDIGO PENAL**

**Artículo Único.-** En atención al contexto socio jurídico actual, se hace necesario modificar el Código Penal, Capítulo III, Delitos contra la integridad corporal y la salud, tipificando el delito de Alienación Paternal en Bolivia, quedando de la siguiente manera.

#### **TÍTULO III**

#### **DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL**

#### **CAPÍTULO III**

#### **Delitos contra la integridad corporal y la salud**

**Artículo 271 ter. (ALIENACIÓN PARENTAL).** El progenitor (a) que ejerza la patria potestad de la niña, niño y adolescente, promoviere indicadores típicos de la alienación parental:

- 1) Impedir que el otro progenitor ejerza el derecho de convivencia y/o derecho a visitas con sus hijos.
- 2) Desvalorizar e insultar al otro progenitor (a), en presencia de la niña, niño y adolescente, mezclando cuestiones de pareja que nada tienen que ver con el vínculo parental.

- 3) Implicar al entorno familiar propio y a los amigos en el ataque al ex cónyuge.
- 4) Ridiculizar o subestimar los sentimientos de la niña, niño y adolescente hacia el otro progenitor.
- 5) Premiar las conductas despectivas y de rechazo hacia el otro progenitor (a).
- 6) Impresionar a la niña, niño y adolescente con mentiras y/o falacias sobre el otro progenitor.
- 7) En la niña, niño y adolescente: si no pueden dar razones o dan explicaciones absurdas para justificar el rechazo por el progenitor.

Todos estos actos encaminadas a producir en la niña, niño y adolescente, rencor o rechazo hacia el otro progenitor, será sancionada con pena privativa de libertad de seis (6) mes a dos (1) año.

**Disposiciones finales.-** Por cuanto la presente ley entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo tomarse en cuenta las modificaciones realizadas y aplicarse conforme establece.

## CONCLUSIONES

Por todo lo señalado anteriormente puedo concluir, que el delito de alienación parental, No representa una quimera; más al contrario es una realidad presente en varios países, quienes en su ordenamiento jurídico ya se encuentran vigente el delito de alienación parental.

Resulta curioso ver como en otras legislaciones, le dan atención necesaria a la redacción de sus normas, evitando los vacíos jurídicos y aclarando con detalle cada uno de los delitos.

Construyendo así un escudo legislativo que hace frente a las diversas situaciones que se dan cada día y que al involucrar derechos, deben ser objeto de una protección a nivel de los avances culturales, políticos, jurídicos y tecnológicos que se generan en el mundo.

Por tanto que nosotros, sumidos en esquema clásico nos constituimos en nuestro propio enemigo, viéndonos en situaciones en las que no podemos hacer prevalecer los derechos de la niña, niño y adolescente, porque el marco normativo con el que contamos no es suficiente para respaldarnos frente a las complicaciones del mundo.

Es así que por medio del presente trabajo, pretendo aportar a una adecuación normativa acorde a la realidad.

## RECOMENDACIONES

En este punto resulta pertinente hacer una reflexión sobre el objetivo con el que surgió el Derecho, probablemente conforme al pasar de los años o la persona que lo define, este aspecto varia. Sin embargo toda creación humana responde a una necesidad de beneficio, buscando siempre mejorar la calidad de vida en sus diversos sentidos.

De esta manera el Derecho debe ser un instrumento que facilite y restituya los derechos fundamentales y estrictamente el Derecho a la dignidad de la niña, niño y adolescente. Y así garantizando en lo posible una coexistencia orientada hacia la paz social y la equidad.

El Derecho no debe sumirse en esquemas cerrados, sino al contrario constituirse en el conjunto integrador de diversas ideologías, salvando lo mejor de cada una.

En consecuencia el formato o parámetro bajo los que se inspiró un Código, no debieran considerarse eternos e inalienables. Partiendo de ello, el tema del presente trabajo seguramente dará lugar a diversas opiniones, pero en función a un criterio personal, para avanzar es necesario plantear propuestas constantemente, hasta llegar a la indicada.

Sin duda varias y diversos delitos que pueden surgir conforme a las necesidades de la sociedad y la evolución de la misma; siendo que es en base a estos aspectos que deben elaborarse las normas, constituyéndose el abogado en un creador de nuevos lineamientos acordes a las exigencias de su entorno actual.

Por otra parte no olvidemos que los grandes descubrimientos y progresos de la humanidad, devienen de ideas que al ser planteadas fueron consideradas aberraciones, pero que hoy constituyen el inicio de importantes avances.

En este sentido exhorto a nuestros legisladores a rescatar la esencia del Derecho, y recomiendo a la sociedad en pleno, ampliar su visión sobre la realidad del entorno que nos rodea, por medio de un análisis de nuestras necesidades presentes, mirando el pasado para mejorar el futuro.

## BIBLIOGRAFÍA

### a) LIBROS

- AGUILAR, Cuenca, José Manuel, *“Síndrome de Alienación Parental. Hijos manipulados por un cónyuge para odiar al otro”*. Madrid – España. 2007.
- BOLAÑOS Iñaki, “El síndrome de alienación parental. Descripción y abordajes psico-legales”. *Revista de psicopatología Clínica, Legal y Forense*. Vol. 2, 2002.
- CASTILLEJO, Manzanares Raquel. *Guarda y Custodia de hijos menores y las crisis matrimoniales de las parejas de hecho*. Buenos Aires - Argentina. 2010.
- CABANELLAS, De las Cuevas, Guillermo. *Diccionario Jurídico Elemental*. Argentina, 2005.
- CENTELLAS, Tarquino Carmen. *Código Penal y Código de Procedimiento Penal (concordado con la nueva Constitución Política del Estado)*, La Paz - Bolivia, 2013.
- GARCIA, Valdés Carlos. *Diccionario de Ciencias Penales*. Madrid, 2000.
- HARB, Benjamín Miguel. *Código Penal Boliviano con la Reformas y Leyes Conexas (comentado y concordado)*. Editorial Juventud. La Paz – Bolivia. 2001.
- HUASCAR, Cajias K y HARB Benjamín Miguel. *Apuntes de Derecho Penal Boliviano*. Editorial Juventud. La Paz – Bolivia. 1966.
- LECHNER, Jan. *Diccionario Enciclopédico Ilustrado Cervantes*. Editorial Printer Colombia. Colombia, 1997.

- LENIN, V.L. Obras escogidas T – X Grijalbo S.A. México D.F. 1966.
- MIZRAHI, Mauricio Luis. Matrimonio y Divorcio, Segunda Edición Actualizada y Ampliada. Editorial Astrea. Argentina – Buenos Aires. 2006.
- MOSTAJO, Machicado Max. Seminario Taller de Grado y la Asignatura CJR-000 Técnicas de Estudio. Primera Edición. La Paz – Bolivia. 2005.
- OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Editorial Heliasta. Argentina. 2007.
- PAZ, Espinoza Félix C. Derecho de Familia y sus Instituciones. Editorial San José La Paz – Bolivia. 2010.
- GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LA PAZ, V.L. Guía Técnica de Orientación al Servicio Público de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia. La Paz – Bolivia. 2013.

#### **b) NORMAS NACIONALES**

- GACETA OFICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. de 7 de febrero de 2009.
- GACETA OFICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. Ley N° 996 de 4 de abril de 1988. CÓDIGO DE FAMILIA.
- GACETA OFICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. Ley N° 2026 de 27 de octubre de 1999. CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE.

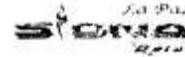
### **c) NORMA INTERNACIONAL**

- CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 20 de noviembre de 1989.

### **d) PÁGINAS WEBS**

- [www.uji.es/bin/publ/edicions/jfi11/3.pdf](http://www.uji.es/bin/publ/edicions/jfi11/3.pdf) 18-53. Fecha de revisión, 30 de septiembre de 2013, Horas 19:00 p.m.
- [www.uji.es/Alienacion Parental/3.pdf](http://www.uji.es/Alienacion%20Parental/3.pdf) 18-53. Fecha de revisión, 30 de septiembre de 2013, Horas 19:20 p.m.
- [www.guiainfantil.com/1502/sindrome-de-alienacion-parental-en-ninos-diagnostico.html](http://www.guiainfantil.com/1502/sindrome-de-alienacion-parental-en-ninos-diagnostico.html)18\_55. Fecha de revisión, 30 de septiembre de 2013, Horas 20:00.
- [www.anasap.org/2008/03/03/el-codigo-civil-de-mexico-df-la-alienacion-parental](http://www.anasap.org/2008/03/03/el-codigo-civil-de-mexico-df-la-alienacion-parental), Fecha de revisión, 19 de octubre de 2013, horas 11:00 a.m.
- [www.sospapa.es/ver\\_noticia.php?id=46](http://www.sospapa.es/ver_noticia.php?id=46), Fecha de revisión, 05 de noviembre de 2013, horas 14:08 p.m.
- [www.bo.globedia.com/sindrome-alienacion-parental\\_2](http://www.bo.globedia.com/sindrome-alienacion-parental_2), Fecha de revisión, de octubre de 2013, Horas 11:00 a.m.
- [www1.hcdn.gov.ar/proyxml/expediente.asp?fundamentosjuridicossi&numexp=1186-D-2007](http://www1.hcdn.gov.ar/proyxml/expediente.asp?fundamentosjuridicossi&numexp=1186-D-2007), Fecha de revisión, 21 de octubre de 2013, horas 20:00 p.m.
- [upaderecho2.blogspot.com/2012/02/el-síndrome-de-alienación-parental.html](http://upaderecho2.blogspot.com/2012/02/el-síndrome-de-alienación-parental.html), Fecha de revisión 20 de noviembre de 2013, horas 20:18 p.m.

# ANEXOS



**REGISTRO DE DENUNCIAS**  
Defensoría de la Niñez y Adolescencia

**DATOS GENERALES DEL CASO:**

Fecha y Hora Generación del Reporte: 06/02/2013 12:21:23

DEFENSORÍA: DEFENSORÍA SUR FECHA INGRESO: 06/02/2013

DEFENSA INTERVENIENTE: NO DENUNCIADO FECHA REINCIDENCIA: SIN REINCIDENCIA

FORMA DE INGRESO: FAMILIAR VISITADO QUE PRECISA EL REPORTE: CUARENTENA FAMILIAR

TIPOLOGÍA PRINCIPAL: MALTRATO PSICOLÓGICO CODIGO CASO: 102/2013/5

TIPOLOGÍA SEGUNDA: TIPOLOGÍA TERCERA:

**2) Datos de la Dirección del(os) NNA:**

DIRE DISTRITO	DIRE BARRIO	DIRE CALLE	Nº	PASAJE OBSERV	PISO	CELULAR	TELE 1	TELE 2
SUR D-21	ALTO OBRAJES	GUIDO VILLAGOMES	S/N			65582002 MA		

**Descripción de la Denuncia:**

SE PRESENTA EL SR. EVER FRANZ HUAYTA HERRERA A FIN DE DENUNCIAR QUE LA MADRE DE SUS DOS HIJOS NO LE PERMITE VERLOS DESDE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2012, ACEPTA NO HABER ENVÍADO ASISTENCIA FAMILIAR PORQUE LA MADRE NO DESEA RECIBIR, ASIGURA QUE COMPRÓ ALGUNAS COSAS PARA SUS HIJOS. ACEPTA HABER LLEGADO AL DOMICILIO DE LA PROGENITORA CON DINERO PARA NAVIDAD, PERO LA MADRE NO LE PERMITIÓ ENTREGAR EL DINERO, REFIERE HABER COMPRADO CELULARES PARA SUS HIJOS Y QUE ELLOS LE LLAMAN POR EL CELULAR. ASEGURA QUE SUS HIJOS LE LLAMAN FRECUENTEMENTE, EXIGIENDO VISITARLOS Y PIDIENDO QUE EL COMERSE CON SU HIJA PAR PEDIR PERMISO PARA QUE SALGAN JUNTOS.

**3) Datos de los NNA:**

NOMBRE	CONDOMINIO	FECHA NAC	INSTRUC	EST	EDAD AÑOS	EDAD MESES	SESO	EST NAC	EST CIVIL	OCUPACION	OCUP DESCRIP	OCUP NIVEL	OCUP HORAS	OCUP PAGO
YAMIL KEFF HUAYTA		BLANCO	NO	13	0	M	SI		ESTUDIANTE	ESTUDIANTE	3 DE PRIMARIA	0	0	
YERKO EVER HUAYTA		BLANCO	NO	9	0	M	NO		ESTUDIANTE	4 DE PRIMARIA			0	

**4) Grupo Familiar:**

NOMBRES	APEL PATERNO	APEL MATERNO	PARENTESCO	EDAD	SESO	EST CIVIL	GRAD INSTRUCCION	OCUPACION
FRANKISLA ALICIA	BLANCO	HERRERA	MADRE	36	F	CASADA(A)	SECUNDARIA	DESECCION
EVER FRANZ	HUAYTA	HERRERA	PADRE	34	M	CIVIL/VIUADO(A)	PRIMARIA	CHOPER PENSUS
HUGO			PADRASTRO	37	M	CASADO(A)	PRIMARIA	CHOPER PENSUS

**Descripción Familiar:**

EL APRE MANIFIESTA HABER VIVIDO EN CONVIVENCIA DURANTE CUATRO AÑOS, TUVO DOS HIJOS, HACE 9 AÑOS SE ENCUENTRAN SEPARADOS DEBIDO A PRIMERAS CONVIVENCIAS. ASEGURA EL APRE QUE LA RELACION SE DETERIORO PORQUE EL APRE TUVO UNA PELEA EN UNA FIESTA QUE LE GENTRO CORTES EN LA CARA. EL APRE NO ENVIA ASISTENCIA FAMILIAR PORQUE LA MADRE NO QUERRIA.

**5) Datos del Denunciado/Agresor:**

RELACION	NOMBRES	PATERNO	MATERNO	AP.CASADA	SESO	EDAD	C.I.	C.I-EXP	EST-CIV	OCUP	OCUP DESCRIP	OCUP ESCALA	INDIC
NO	FRANKISLA	BLANCO	NOVA		F	36	SI	LA PAZ	CASADA(A)	TRABAJA	SE DESECCION	NINGUNO	

**DIRECCION DENUNCIADO/AGRESOR:**

DIRE DISTRITO	DIRE BARRIO	DIRE CALLE	Nº	PASAJE OBSERV	PISO	CELULAR	TELE 1	TELE 2
SUR D-21	ALTO OBRAJES	GUIDO VILLAGOMES	S/N			65582002 MA		

**6) Datos de la Agresión:**

DIRECCION HECHO/LUGAR AGRESION/MALTRATO: Lugar de la Agresión: DOMICILIO Numero Agresores: 1

DIRE DISTRITO	DIRE BARRIO	DIRE CALLE	Nº	PASAJE OBSERV	PISO	CELULAR	TELE 1	TELE 2
SUR D-21	ALTO OBRAJES	GUIDO VILLAGOMES	S/N			65521602 MA		

**DETALLE DE LA AGRESION/MALTRATO DENUNCIADO:**

Agresores:

Técnicas que se utilizaron en la Agresión:

Mecanismos de Agresión Física:

Mecanismos de Agresión Psicológica: UTILIZACION

Mecanismos de Agresión Sexual:

**7) Datos del Denunciante:**

DENU TIPO	NOMBRE	PATERNO	MATERNO	DENU REL NNA	DENU REL AGRESOR	C.I.	C.I-EXP
CONOCIDO	EVER	HUAYTA	HERRERA	AGRESOR	EX CONVIVIENTE	4839150	LA PAZ

**DIRECCION DEL DENUNCIANTE:**

DIRE DISTRITO	DIRE BARRIO	DIRE CALLE	Nº	PASAJE OBSERV	PISO	CELULAR	TELE 1	TELE 2
SE DESCONOCE	CUACACUA FORTALEZA	AV JULIO TURNER	1309			76507956		

FIRMA DENUNCIANTE

FIRMA/SELLO PERSONAL DNR RECIBO DENUNCIA

*[Firma manuscrita]*

SECRETARÍA DE DEFENSA MUNICIPAL

LA PAZ, 06 DE FEBRERO DE 2013

201224661

↓ 70  
11

TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
SORTEO IANUS LA PAZ  
02 MAY 2013  
• ORDENES JUDICIALES  
• DEMANDAS NUEVAS CIVILES  
• DEMANDAS NUEVAS PENALES

SEÑORA JUEZ : - DE PARTIDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CIUDAD DE LA PAZ.

POR LOS FUNDAMENTOS QUE  
EXPONE FORMULA DEMANDA  
DE MALTRATO PSICOLOGICO.  
OTROSIES.- SU CONTENIDO.

LA DEFENSORIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA SUR DISTRITO N° 5, en uso de sus atribuciones conferidas en la ley 2026, velando por el interés superior y el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, asumiendo defensa técnica de PAOLA JOHANA CANAVIRI ZACARIAS, ante las consideraciones de su digna Autoridad con el debido respeto exponemos y pedimos:

**I. APERSONAMIENTO.-**

En virtud a las normativas de los Arts. 194, 195, 196-1. Y 216 del Código de la Niñez y Adolescencia; y Art. 85 del D.S. 27443 solicitamos a vuestra autoridad nos tenga por apersonados a nombre de PAOLA JOHANA CANAVIRI ZACARIAS de 7 años de edad, y se entiendan con nosotros ulteriores diligencias de la presente demanda.

**II. DEMANDADOS.-**

- SERGIO GUSTAVO CANAVIRI HUANCA, mayor de edad, hábil por derecho, con C.I. 6963857 L.P. de ocupación Chefar con domicilio en la Calle 3 Esq. Av. 2 N°2030 de la Zona de Coqueni de la ciudad de La Paz.
- REGINA ZACARIAS CARVAJAL, mayor de edad, hábil por derecho, con C.I. 6962962 L.P., con domicilio en Calle Pico La Paz.

**III. ANTECEDENTES.-**

1.- El caso ingresa a DNA SUR el 28 de diciembre de 2012 se presenta la Sra. Regina Zacarias Carvajal refiriendo que el Sr. Sergio Canaviri Huanca no le permite ver a su hija, asegurando que la abuela paterna Sra. Huanca sería quien se dedica al cuidado de la niña y no aceptaría que la madre mantenga contacto con la misma. Por otro lado ha referido que en ocasión en que la Sra. Regina Zacarias (progenitora) visitaría a su hija, la niña habría solicitado a la abuelita que no se le acerque cuando la abuela las vea.

2.- Respecto a los motivos por el que la niña se encuentra bajo el cuidado y protección del progenitor, la Sra. Sactarias refiere que después de la disolución de la relación de pareja, la niña se encontraba bajo su cuidado, pero debido a su situación económica y el trabajo que habría comenzado a desempeñar para lograr su sustento, habría decidido dejar a la niña al cuidado del progenitor, asegura que esta decisión habría sido consensuada con el Sr. Canaviri, afirmando que en tres oportunidades la habría dejado y recogido sin problemas alguno, sin embargo esta situación habría provocado que la niña genere un lazo afectivo fortalecido con la abuela paterna y por ello el progenitor ya no habría permitido que la niña retorne con la progenitora desde el año 2009.

3.- Por su parte el progenitor refiere en entrevista que desde hace cuatro años que la progenitora no habría retornado para preguntar por su hija hasta aproximadamente el mes de noviembre de 2012, mes en que la progenitora habría generado situaciones que dañarían la integridad emocional de la niña, toda vez que se habría presentado en su colegio para conversar con ella, en una oportunidad se habría presentado en su domicilio junto a sus familiares y habría ingresado a la fuerza para intentar sacar a la niña que la progenitora se colabora económicamente para la manutención y que sería el progenitor que habría asumido toda la responsabilidad económica y afectiva de la niña, por otro lado la niña duerme y permanece la mayor parte del tiempo con la abuela paterna y no con el padre.

4.- Finalmente se tiene que por todos estos antecedentes se ha convocado a ambos progenitores para que los mismos asuman sus roles en beneficio del interés superior de la niña así como de promover apoyo terapéutico, a lo que el progenitor ha refusedo repudiando su negativa a viabilizar algún tipo de relacionamiento de su hija con la progenitora de la niña.

#### IV. ARGUMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.-

1. Del diagnóstico Social se pueden obtener los siguientes datos:

- Niña que proviene de un grupo familiar mono parental a raíz de la disolución de la relación de pareja de sus progenitores.
- Progenitor que conformo otra relación de pareja con quien tiene dos hijos mas y al momento viven junto a la familia de origen por línea paterna.
- Niña que permanece con el progenitor hace aproximadamente cuatro años.
- Niña quien recibe el cuidado y protección de la abuela paterna (todas las veces que comparte el dormitorio, es atendida llevada y recogida por ella).
- Progenitora que según el Sr. Sergio Canaviri no colaboro económicamente durante el tiempo que permaneció con él.
- Progenitor que refiere que la niña rechaza a vivir con la Sra. Regina Zacarias (le tendría miedo) por lo que se encuentra limitando el contacto con la misma.
- Niña víctima de maltrato psicológico por parte de su progenitor por impedir el contacto materno filial.
- Progenitora que asegura haber tomado contacto con su hija al interior del colegio durante un tiempo pero debido que la abuela materna se entero la niña le pide que no la busque.
- Progenitora que refiere estar dispuesta asumir su responsabilidad económica frente a su hija (asistencia familiar) y contar con días de visita a su hija.

2.- Asimismo del resultado de la evaluación psicológica realizada a POALA JOHANA CANAVIRI ZACARIAS en SU DIAGNOSTICO refiere lo siguiente:

Paola presenta: \*

- Importantes lazos y apego hacia el progenitor por considerarlo principal figura de cuidado, protección y afecto.
- Refiere posibles indicadores de maltrato físico de la progenitora, lo que hace que se genere un distanciamiento afectivo hacia ella.
- Estabilidad emocional.

#### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se puede establecer que Paola presenta significativos lazos afectivos hacia el progenitor, lo que hace que sea percibido como principal figura de afecto, en relación a la progenitora se puede establecer que si bien existen lazos afectivos hacia ella, existen también la percepción de que ella "es mala", lo que genera en la niña cierto distanciamiento hacia la misma, por lo que se considera importante promover la relación materno filial y viabilizar que la progenitora reciba el apoyo necesario.

3 - Y de lo relacionado por el Informe Social y el Informe Psicológico además se evidencia claramente el Maltrato Psicológico que ha sufrido la niña, estableciéndose claramente que existe una concordancia con en el Art. 108 (Maltrato) "Constituye maltrato todo acto de violencia ejercido por padres, responsables, terceros y/o instituciones, mediante abuso, acción, omisión o supresión en forma habitual u ocasional, que atente contra los derechos reconocidos a niños, niñas y adolescentes por este Código y otras leyes; violencia que les ocasione daños o perjuicios en su salud física, mental o emocional".

4.-Consecuentemente, la conducta de los Sres. REGINA ZACARIAS CARVAJAL Y SEGIO GUSTAVO VANAVIRI HUANCA se adecua en las circunstancias de maltrato establecido en el numeral 1) del Art. 108 del CNNA, Circunstancia: Se considera que el niño niña y o adolescente es maltratado cuando(SE LE CAUSE DAÑO FISICO PSIQUICO MENTAL O MORAL ASI SEA A TITULO DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS O EDUCATIVAS, EN EL PRESENTE CASO INICIALMENTE

LA PROGENITORA OCASIONA MALTRATO POR OMISION AL HABERSE DISTANCIADO DE SU HIJA POR ALGUNOS AÑOS Y DE LAS CONCLUSIONES DE VALORACION PSICOLOGICA SE ESTABLECE QUE LA NIÑA RECUERDA SITUACIONES DE MALTRATO QUE A LA FECHA PROVOCO ENFRIAMIENTO AFECTIVO POR OTRA PARTE EL PROGENITOR PROVOCA MALTRATO PSICOLOGICO EN LA NIÑA AL COARTAR EL DERECHO DE LA NIÑA DE RELACIONAMIENTO MATERNO FILIAL, situación que se encuentra enmarcada en lo establecido por el art. 108 y 109 inc. 1) de la Ley 2026. La Juzgadora (Juez de Partido de la Niñez y Adolescencia) es la autoridad llamada por ley para hacer respetar, proteger y restituir los derechos violentados a los niños, niñas y adolescentes, (conforme se establece en los arts. 265 y num.4 del ART. 269 del Código Niño, Niña y Adolescente, Autoridad jurisdiccional y competente, que determinara las sanciones establecidas en el numeral 2- del Art. 219 del Código de la Niñez y Adolescencia.

#### V. PETITORIO.-

Por estas y otras consideraciones de orden legal, amparados en las normativas constitucionales y Arts. 105, 106, 107, 108 y 109- 1) del Código Niño, Niña y Adolescente, se formula la presente demanda por **MALTRATO** solicitando a su autoridad **ADMITA** la misma y luego de transcurridos los trámites de rigor declare **PROBADA** la misma. En el entendido de que la presente demanda se plantea con el objetivo de precaucelar el interés superior de la niña, y en este cometido pedimos que a la conclusión del proceso su autoridad en acto de equidad y justicia imponga medidas de acuerdo al siguiente detalle:

Al amparo del Art. 219 l. b) y d) del Código de la Niñez y Adolescencia, en cuanto a las medidas dispuestas para padres o responsables, se determine:

- b) Derivación a programas gubernamentales y no gubernamentales, de promoción de la familia.
- d) Obligación de recibir tratamiento Psicológico y psiquiátrico.

Otrosí 1.- En calidad de prueba documental pre constituida solicitamos se admita la siguiente:

PRUEBA DOCUMENTAL

- Informe social elaborado por la Licenciada Cinthya Martínez Otondo.
- Informe psicológico elaborado por el Lic. Jorge Farah Mendoza.
- Fotocopia de Certificado de Nacimiento de la niña.
- Fotocopia Cedula de Identidad de la progenitora.
- Copia de Acta sin acuerdo.

Participamos en toda la documentación presentada en esta parte que anteceden.

PRUEBA TESTIFICAL

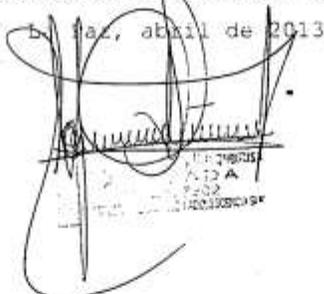
A EFECTOS DE CORROBORAR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO PROPONEMOS LA DECLARACION TESTIFICAL DE:

.- Lic. Cinthya Martínez Otondo, Trabajadora Social de DNA SA, quien es mayor de edad y hábil por derecho.

Otrosí 1.- Domicilio Procesal: Calle 16 de la zona de Obrajos, s/n entre la Av. Del Policia y Costanerita.

"SERÁ VELAR POR LOS DERECHOS DE LA NINEZ Y ADOLESCENCIA"

Lima, abril de 2013



Stamp: OFICINA DEL DEFENSOR PÚBLICO



ambos niños pernoctaron en el Albergue Transitorio de la Linea 156 en la entrevista con los profesionales del Equipo Multidisciplinario de la Plataforma de Atención Integral a la Familia los niños refieren que la madre no los alimenta como consecuencia salen a trabajar y con el dinero que ganan compran comida, mientras que el padre el señor Lastario los golpea, situación que es verificable con los certificados médicos forenses, asimismo el niño Erland refirió que un chico de la calle les hizo oler ciefa a el y a su hermano, una vez que los niños se encontraban en el albergue transitorio en dependencias de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de la Zona Sur ambos padres se presentaron atónitos ante la situación y realidad que atravesaban los niños.

Que por auto de fojas 38 de obrados **SE ADMITE** la demanda de **MALTRATO** psicológico en perjuicio de los niños **CESAR ANGULO Y ERLAND MIGUEL LASTARIO ANGULO** de 11 y 10 años de edad por infracción de la norma contenida en los Arts. 105, 106, 108 y 109 del Código Niño, Niña y Adolescente interpuesta por la Defensoría de la Niñez y Adolescencia Sur - Mallasa contra de los **ciudadanos PRUDENCIO VIDAL LASTARIO CRUZ Y JULIA ANGULO AYALA** disponiéndose se corra en traslado para que previa citación, notificación y emplazamiento en legal forma responda a la presente denuncia.

Que los denunciados **PRUDENCIO VIDAL LASTARIO CRUZ Y JULIA ANGULO AYALA** contestan a la demanda en forma negativa mediante el memorial de fs. 43 y 44 de obrados en los términos de su contenido.

Que por el estado del proceso se señalo audiencia preparatoria donde se fijaron los puntos de hecho a ser probados por la parte demandante, los que serán desvirtuados por el denunciado dentro del presente proceso.

**CONSIDERANDO:** Que en la audiencia de juicio las partes probaron los siguientes hechos:

**HECHOS PROBADOS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

**Primero.-** La parte denunciante a tiempo de interponer la presente demanda acompaña como prueba documental a fs. 1 fotocopia de certificado de nacimiento del menor Cesar Angulo, a fojas 2 certificado de nacimiento de Erland Miguel Lastario Angulo, a fojas 3 de obrados fotocopia de Cédula de Identidad del señor Prudencia Lastario, a fojas 4 de obrados Cedula de Identidad de la señora Julia Angulo, por los que se encuentra probado la relación de parentesco y



DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA  
ORGANO JUDICIAL  
LA PAZ - BOLIVIA



*Autenticado*

demostrando rechazo afectivo familiar hacia el mismo, así como afectividad y simultáneamente "temor" hacia la progenitora, no demostrando motivación por continuar estudios escolares. Los señores Lastario Angulo presentan relación de pareja de 10 años caracterizada por la incomprensión, agresiones físicas y separaciones maritales constantes, presentando diferencia generacional en edades, bajo nivel de instrucción, limitaciones a nivel económico y hacinamiento familiar de consideración factores que dificultan la otorgación de un ambiente familiar adecuado hacia los niños. Se tiene como sugerencia mantener a los hermanos Cesar Angulo y Erland Lastario Angulo al interior del Hogar Bernabé con el fin de precautelar su integridad física, psicológica, moral como también por los beneficios institucionales a los que tiene acceso, proceder el rescate de los 2 hermanos menores en base a la situación de riesgo Maltrato físico y psicológico por los que vienen atravesando en la actualidad al lado de sus progenitores, dar curso a la solicitud planteada por la D.N.A Sur (Suspensión o pérdida de Autoridad) en contra de los progenitores de los hermanos Angulo

**SEGUNDO.-** Informe Técnico Psicológico, La señora Julia Angulo presenta inestabilidad psicoafectiva, inadecuado control de sus impulsos, inmadurez bajo nivel intelectual por lo que no presenta la suficiente capacidad de dar soluciones a los problemas que se le presentan por lo tanto irresponsabilidad materna y familiar, la señora Angulo no presenta idoneidad para la tenencia de sus hijos. En el caso del señor Prudencio Lastario, presenta indicadores de inmadurez, agresividad, impulsividad, inadecuada capacidad de dar afecto no se observa un interés genuino en recuperar a sus hijos, el señor Lastario trata de mostrarse de una manera positiva presentando poco reconocimiento de sus errores y limitaciones, por lo que no se responsabiliza de sus acciones al momento no presenta idoneidad para la tenencia de los niños por el maltrato ocasionado a los niños.

Los hermanos Cesar y Erland Miguel se confirma el maltrato sufrido de parte de sus padres y el diagnóstico de retraso Mental Moderado, por lo que se sugiere la suspensión de autoridad paterna y materna, que tanto el señor Prudencio Lastario como la señora Julia Angulo reciban terapia psicológica, que los niños Cesar y Erland Miguel se mantengan en el hogar con la finalidad de precautelar su integridad física, psicológica y moral, que se recate a las niñas que se encuentran viviendo con los señores Lastario Angulo

**CONSIDERANDO.**- Es preciso señalar que el movimiento a favor de los derechos de la Niñez y Adolescencia, tiene como punto de partida el reconocimiento de la especificidad de este grupo etéreo y de las diferentes dimensiones (social, psicológica y jurídica). En esta perspectiva la dimensión psicosocial del sujeto es fundamental, dado que la niñez es un sujeto en construcción que depende de la autoridad y protección parental.

Que dentro del espectro de derechos señalados algunos se encuentran estrechamente relacionados con el derecho a la salud física y psicológica de los individuos menores de edad, y que por su propia naturaleza en cada caso particular, se encuentran entrelazados con otros derechos reconocidos por las disposiciones nacionales e internacionales.

En el caso particular, los derechos fundamentales resultan ser el derecho al respeto y a la dignidad, a la salud emocional, la seguridad, la educación, a desarrollarse en el seno de una familia materna, puesto que la madre biológica de los menores no los asiste, asimismo a la libertad de locomoción, de pensamiento y al derecho a la recreación ligada con el maltrato.

Que el derecho al respeto, tal cual señala el Art. 105 del C.N.N.A., "Consiste en la inviolabilidad de la integridad física, psíquica y moral del niño, niña y adolescente, abarcando además, la preservación de la imagen, la identidad, los valores, las opiniones, los espacios y objetos personales y de trabajo" y que es deber de todos velar por la dignidad del niño, niña y adolescente, ampararlos y ponerlos a salvo de cualquier tratamiento inhumano, violento, deshumanizante, vejatorio o represivo, así como denunciar ante la autoridad competente los casos de sospecha o conformación de maltrato.

Que respecto al derecho a la familia el Art. 27 del Código del Niño, Niña y Adolescente señala que "Todo niño, niña" y adolescente tiene derecho a desarrollarse y educarse en un ambiente de afecto y seguridad en su familia de origen y , excepcionalmente, en una familia sustituta que le asegure la convivencia familiar y comunitaria".

Que por disposición de los Arts. 112 y 118 del Código del Niño, Niña y Adolescente "El niño, niña y adolescente tiene derecho a una educación que les permita el desarrollo integral de su persona les prepare para el ejercicio de la ciudadanía y cualifique para el trabajo...., "Que los padres o responsables tienen la



s  
a  
l,  
s  
a  
in  
os  
so  
as  
al  
a  
de  
o y  
A.,  
ña  
los  
er  
s y  
nte,  
asos  
ña y  
io a  
a de  
encia  
ña y  
le les  
de la  
en la

filiación entre el menor y la parte demandada.

**Segundo.-** A fojas 5 Acta de aplicación de medidas socio protectivas de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia Sur, a fojas 6 de obrados Historia Clínica de Erland Lastario, a fojas 7 Historia Clínica de Cesar Angulo, a fojas 8 Ficha de Remisión de los menores Cesar Angulo y Herland Lastario a la Línea 156, a fojas 9 - 10 informe Psicológico, a fojas 11 - 12 informe psicológico de los hermanos Lastario y Angulo, a fojas 15 Certificado Forense emitido por el Instituto de Investigaciones Forenses del menor Herland Miguel Lastario Angulo en el que se informa que el menor presenta cicatrices en diferentes partes del cuerpo de diferente data y amerita 3 tres días de impedimento, a fojas 17 Certificado Forense emitido por el Instituto de Investigaciones Forenses del menor Cesar Angulo que refiere tener edema contuso muslo izquierdo, edema contuso pierna izquierda refiere dolor muscular y amerita 2 dos días de impedimento, a fojas 19 a 26 de obrados informe Psicológico de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia Sur de los menores Erland Miguel Lastario Angulo y Cesar Angulo en el que refiere que ambos menores son víctima de maltrato físico y psicológico ejercido por ambos progenitores en cuanto a negligencia parental y explotación laboral, niño con alteraciones en su desarrollo integral, en tanto capacidades cognitivas y motrices por falta de cuidados estimulación y atención, niño en crisis emocional con indicadores de cuadro ansioso y depresivo asimismo se hace mención que el niño Cesar Angulo presenta crisis emocional con indicadores de drogodependencia en relación al consumo de inhalantes, a fojas 27 a 31 de obrados informe Social de la Defensoría Sur de la Familia Lastario Angulo refiere que los menores han sido víctimas de maltrato físico y psicológico y que según certificado de revisión médico forense los niños tienen de 2 a 3 días de impedimento, a la vez la progenitora explotaba laboralmente a los niños exponiéndoles a situaciones de riesgo ya que los niños trabajaban haciendo piruetas en las calles para posteriormente pedir dinero a los choferes de las movi- lidades que transitaban, que los niños puedan estar en un centro de acogimiento para que reciban apoyo terapéutico psicológico para superar sus problemas, que los progenitores se sometan a los procesos terapéuticos para que puedan modificar su conducta de manera positiva para con la familia, que los progenitores reciban una llamada de atención severa para que asuman responsabilidad para con los niños.

**Tercero.-** Asimismo se tiene como prueba testifical a la Lic. Graciela Rubín de Celis Psicóloga e la Defensoría de la Niñez y Adolescencia Sur, a la Lic. Evelin Conde Alcon Trabajadora Social de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia Sur.

**Cuarto:** Que en fecha 23 de Junio de 2011 los menores Cesar Angulo y Erlend Miguel Lastario Angulo son Acogidos en el Hogar de niños "BERNABE"

**HECHOS PROBADOS POR LA PARTE DEMANDADA**

**Primero.-** La parte demandada presenta a fs. 46 de obrados Certificado de Trabajo de Prudencio Vidal Lastario Cruz (original), a fojas 47 Certificado de Antecedentes policiales de Prudencio Vidal Lastario Cruz, a fojas 48 Informe de antecedentes Penales de Prudencio Vidal Lastario Cruz, a fojas 49 informe médico de Prudencio Vidal Lastario Cruz emitido por la Dra. Jacqueline Mendoza Rojas de Medicina General, a fojas 50 Certificado particular de que los señores Julia Angulo Ayala y Prudencio Vidal Lastario Cruz se encuentran viviendo en calidad de cuidadores en propiedad de Alfredo Chura Choque y Maria Isabel Paco,

**Segundo.-** a fojas 51 Certificado de Antecedentes Policiales de Julia Angulo, a fojas 52 Informe de Antecedentes Penales de Julia Angulo, a fojas 53 de obrados Informe médico de Julia Angulo emitido por la Dra. Jacqueline Mendoza Rojas

**INFORME DEL EQUIPO TECNICO INTERDISCIPLINARIO DEL JUZGADO.**

**PRIMERO.-** Informe Técnico Social se tiene que los niños Cesar Angulo y Erlad Lastario Angulo de 11 y 10 años de edad, son hijos biológicos de la Sra. Julia Angulo Ayala, desconociéndose información sobre los progenitores biológicos, sin embargo el segundo fue reconocido legalmente como hijo de la actual pareja de la misma. Que atravesaron Maltrato Maltratos Físicos y Psicológicos de consideración por parte del "Padraastro", como también de su progenitora, así como por una variedad de necesidades alimentarias los llevaron a incursionar "ingenua y libremente" dentro un ambiente social y laboral nocivo a su edad. Se encuentran internos al interior de Hogares Estatales hace mas de 8 meses por la problemática de Maltrato y Explotación Laboral a las que fueron expuestos por parte de ambos padres, presentando problemas de salud (retardo mental leve), maltrato infantil crónico e Irresponsabilidad Familiar Integral, gozando actualmente de todos los servicios integrales que le brinda el Hogar, actualmente no tienen establecida una figura paterna hacia el actual padraastro.



EL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
ORGANO JUDICIAL  
LA PAZ - BOLIVIA



*Handwritten initials*

obligación de inscribir a sus hijos o pupilos en escuelas públicas o privadas u coadyuvar en el proceso educativo".

Todo "interés superior" pasa a estar mediado por referirse estrictamente a lo declarado derecho; por su parte, solo lo que es considerado derecho puede ser "interés superior".

"Los derechos del niño, deben ser interpretados sistemáticamente, ya que en su conjunto aseguran la debida protección del derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo del niño...".

**CONSIDERANDO.-** Las disposiciones del C.N.N.A., dejan claro que los niños, niñas y adolescente, además de los "Derechos Fundamentales", gozan también del derecho a una protección especial que se deriva directamente de los "Derechos Humanos" que le son inherentes como personas, estableciendo un sistema reforzado de garantías a favor de los menores de edad.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 108 del CNNA, constituye maltrato "todo acto de violencia ejercido por padres, responsables, terceros y/o instituciones, mediante abuso, acción, omisión o supresión en forma habitual u ocasional, que atente contra los derechos reconocidos a niños, niñas y adolescente por este Código y otras leyes; violencia que les ocasione daños o perjuicios en su salud física, mental y emocional.

**POR TANTO:** La señora Juez Segundo de Partido de la Niñez y Adolescencia, en ejercicio de las atribuciones inherentes a la jurisdicción y competencia a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia sobre la base de la prueba aportada y las disposiciones legales contenida en el Código de la Niñez y la Adolescencia, la Convención sobre Derechos del Niño **FALLA:**

1° declarando **PROBADA** la denuncia de Fs. 32 a 36 de obrados sobre **MALTRATO** en perjuicio de los niños **CESAR ANGULO Y ERLAND LASTARIO ANGULO** demanda formulada por la Defensoría de la Niñez y los Adolescencia Sur en contra de los progenitores **PRUDENCIO VIDAL LASTARIO CRUZ Y JULIA ANGULO AYALA** por encontrarse su conducta inserta en los Arts. 105, 106, 108 Y 109 numerales 1, 6 y 7 quienes colocaron en riesgo, a los menores. En aplicación del Art. 219 de la Ley No. 2026 se dispone la medida de **ADVERTENCIA:** Para que los ciudadanos **PRUDENCIO VIDAL LASTARIO CRUZ Y JULIA ANGULO AYALA**, quienes deben ser promotores del sano relacionamiento entre si y para con los niños, otorgándoles un ambiente familiar

estable, que le garantice su desarrollo integral.

2º.- Asimismo se impone a los ciudadanos PRUDENCIO VIDAL LASTARIO CRUZ Y JULIA ANGULO AYALA la obligación de acudir a terapias psicológicas en Gabinete Psicológico del CEPAT dependiente del Servicio Departamental de Gestión Social, para recibir pautas de relacionamiento como padres para mejorar la estabilidad emocional de sus hijos comprendido dentro del presente proceso. Por el espacio de dos años, debiendo remitir los respectivos informes a este despacho. Haciendo conocer a este despacho la institución a la cuál asistirán, al efecto oficiase a dicha institución.

3º.- Teniendo presente la sugerencia del equipo interdisciplinario del juzgado que los menores CESAR ANGULO Y ERLAND LASTARIO ANGULO deben quedarse acogidos en el hogar Bernabé debiendo dicha institución elevar informes psicológicos y sociales a este despacho judicial y apoyar con terapias psicológicas de superación, asimismo se dispone el horario de visitas para los padres de conformidad con el Art. 211 de la ley 2026 teniéndose presente que la reinserción familiar de los niños se realizaran una vez que se tengan los resultados de la terapia a la cual están obligados a asistir los progenitores.

4º.- Queda encargada la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia Sur del cumplimiento de la presente resolución, así como también debe realizar los respectivos seguimientos al entorno familiar y donde se encuentran los menores por el espacio de dos años.

**TOMESE RAZON Y REGISTRESE.-**

**"2012 AÑO DE LA NO VIOLENCIA DE LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOELSCENTES EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA"**

Msc. Jacqueline C. Rada Arana  
Juez 2da. Juzgado Público Niñez y Adolescencia  
TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA  
La Paz - Bolivia

# EL SAP.

## ESTRATEGIAS DE AFRONTAMIENTO FRECUENTES EN RUPTURAS

MADRE

- Transmiten información.
- Influyen/condicionan
- Fomentan alianzas y respaldo

PADRE

HIJO

- o Busca recuperar estabilidad
- o Necesita referente de protección emocional
- o Busca y establece alianzas (preferencias).

Si Aumenta la Intensidad y se Modifica la Intencionalidad:

**RESPUESTA NO ADAPTATIVA  
NO ADECUADA COMO MEDIO DE SUPERAR CRISIS**

PROGENITOR  
RECHAZANTE

PROGENITOR  
RECHAZADO

- Instrumentaliza
- Manipula
- Programa

MENOR

Alianza patológica

- o Alineación
- o Alineación

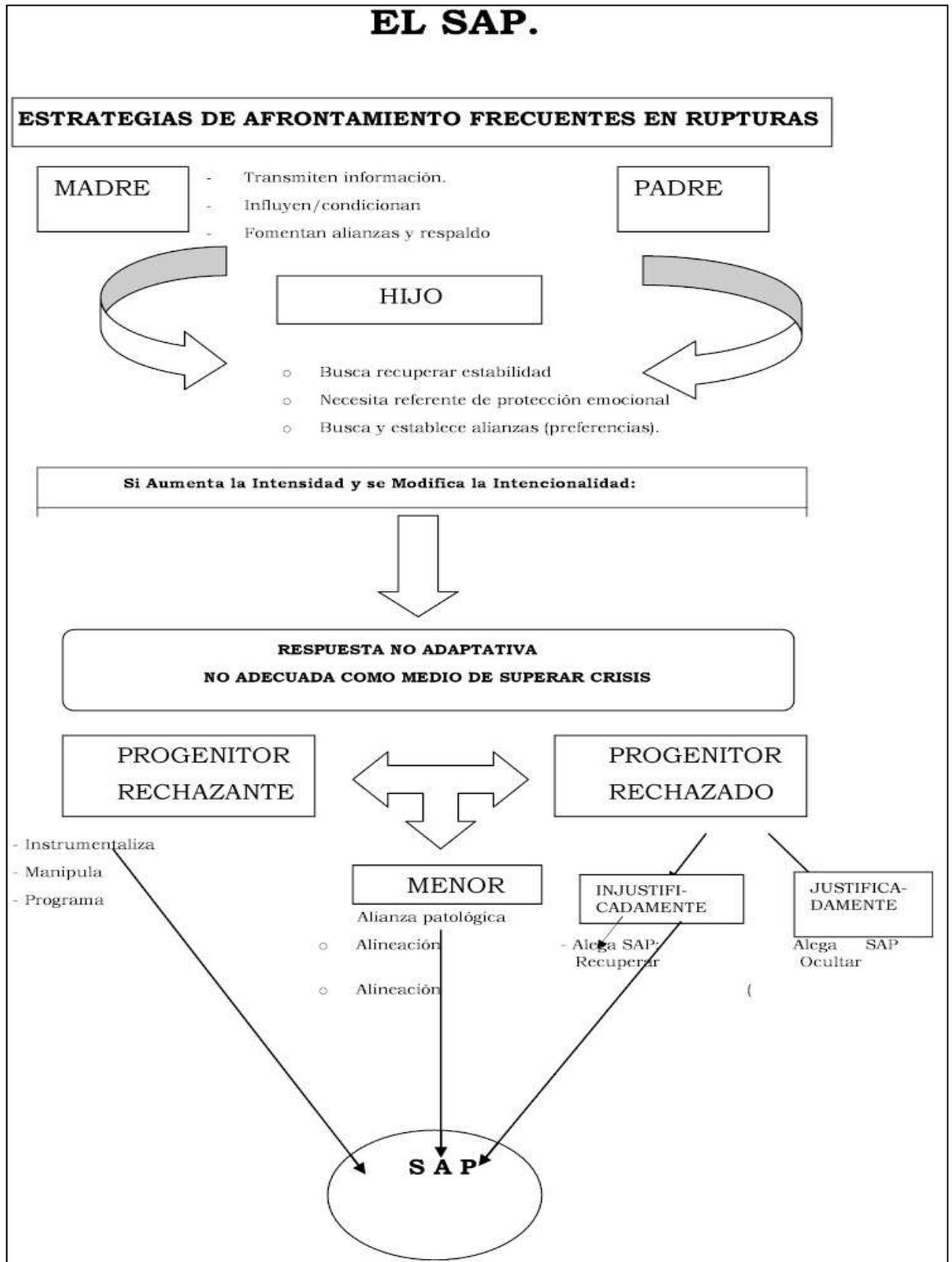
INJUSTIFI-  
CADAMENTE

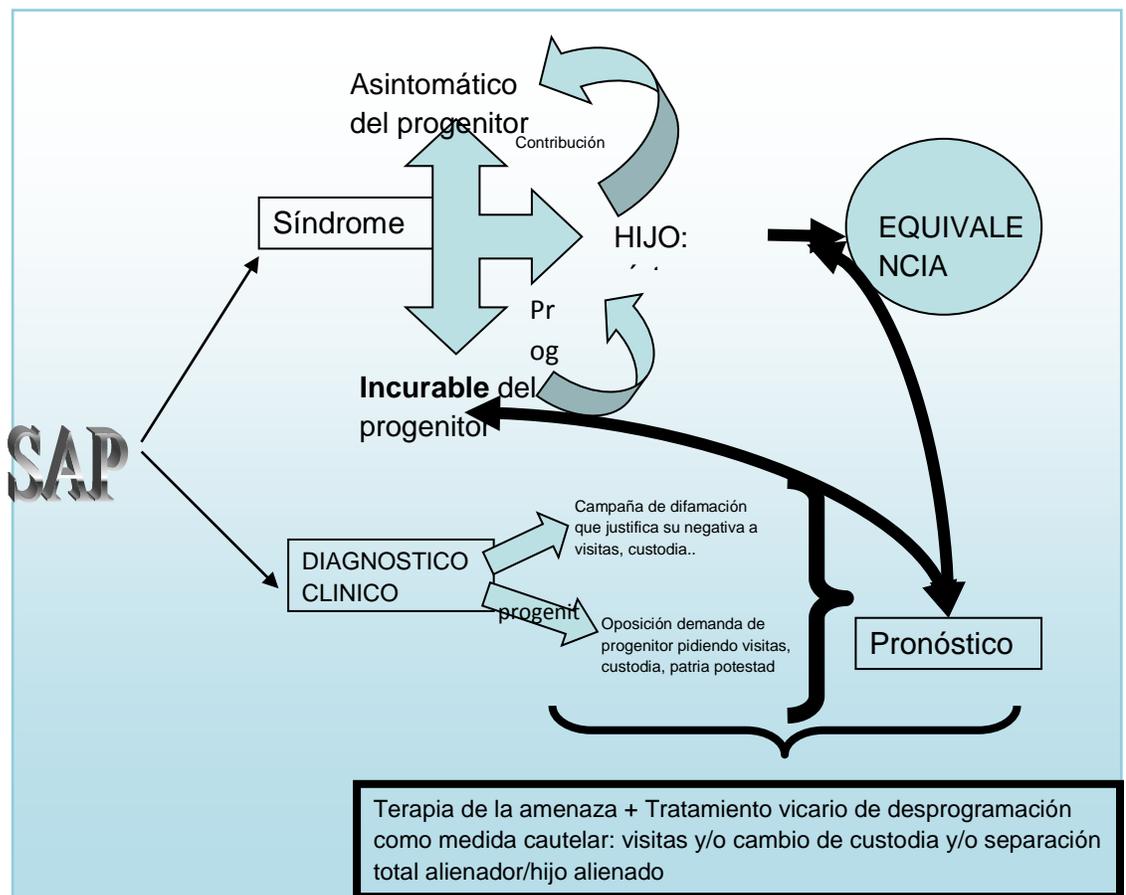
- Alega SAP:  
Recuperar

JUSTIFICA-  
DAMENTE

- Alega SAP:  
Ocultar

SAP





# Síndrome de Alineación Parental

**SAP** es  
hablarle  
mal a tu  
hijo de su  
Mamá o  
Papá para  
que lo odie



TE ABANDONO

TE CAMBIO

NO TE QUIERE

TU PAPA NO VALE NADA

NO TE LLAMA NUNCA

SOLO PIENSA EN ÉL

TE RECHAZO

NUNCA A DADO UN PESO POR TI

SE OLVIDO DE TI

NO TE COMPARAS

NO TE AMA

## El SAP destroza al hijo

Difundilo

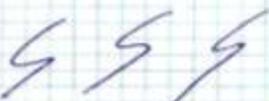
MSN: [adultos-contr-el-sap@hotmail.com.ar](mailto:adultos-contr-el-sap@hotmail.com.ar)

Gordo ☹

Eres tonto de jame empae  
No quiero verte jamas en la  
vida no te quiero y no quiero  
tu estúpido dinero y para tel re-  
gdo No quiero estar contigo ni  
en tu tonta casa. Eres muy malo  
no te quiero nada de nada.

Asta nunca ☹

tu no querida



No quiero te nada de nada

**SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL: NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PROGRAMADOS PARA ODIAR (NORMALMENTE AL PROGENITOR.)**

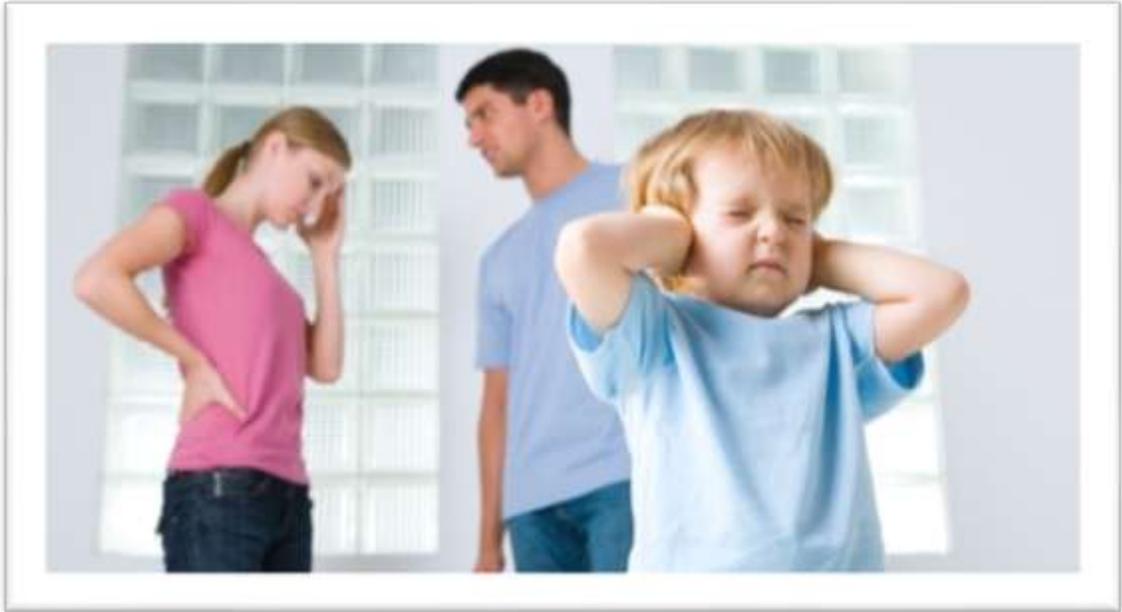
***Niño pensativo mientras sus padres discuten***



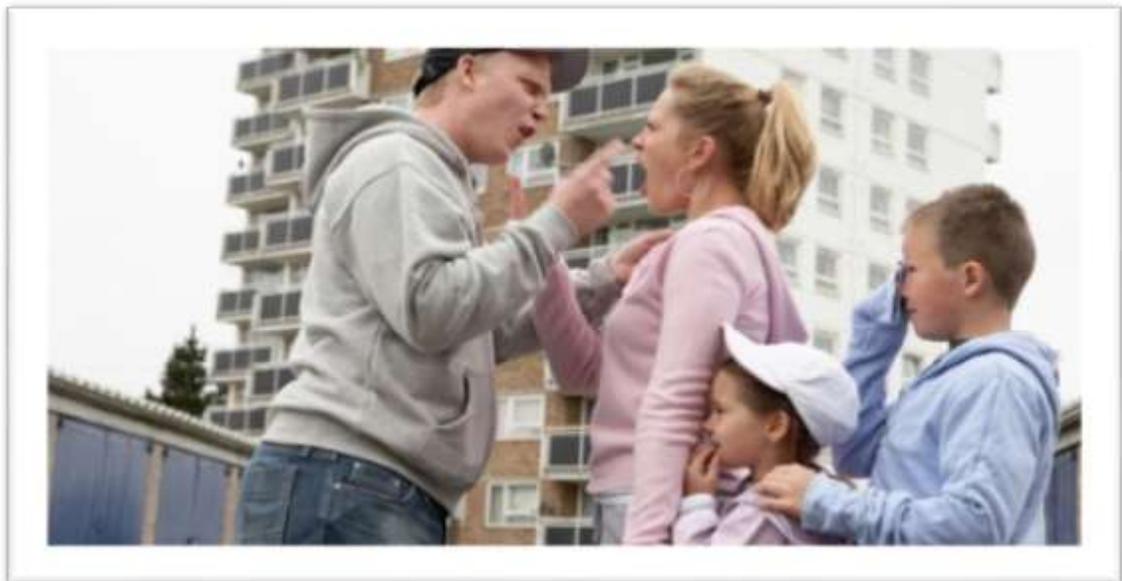
***Madre inculcando ciertos pensamientos a su hijo***



***Hijo sufriendo ante el ambiente que vive en casa***



***Madre tratando de impedir que sus hijos pasen tiempo con el padre***

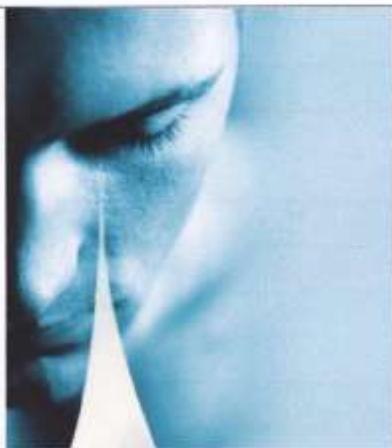




### DIVORCIOS DESTRUCTIVOS

## Amo a mi mamá, odio a mi papá

Hijos sometidos a un verdadero lavado de cerebro que terminan aborreciendo al padre. Padres alejados maliciosamente de sus hijos hasta que ya no pueden verlos. Ambos procesos son el resultado de una "campaña de difamación" emprendida por un progenitor contra el otro, y representan un trastorno que gana terreno entre las parejas que se separan de manera conflictiva.



**S**e acerca fin de año y, lejos de ser un momento de encuentro y reconciliación familiar, para muchos padres e hijos separados una fecha suele transformarse en un verdadero calvario. Esto, sucede entre las parejas que terminan su relación conflictivamente y en las que uno de los ex cónyuges trata de alejar al otro de sus hijos, cuando éste, en realidad, desea reanunciar su involucramiento en sus vidas. En esos casos, cuestiones que no deberían representar un problema, como definir la estadía de los menores con sus padres durante las vacaciones de verano o el festejo de los festejos, se tornan casi imposible de acordar.

A una obstaculización arbitraria del contacto con el hijo por parte del otro progenitor se lo conoce como "Síndrome de Alienación Parental" (SAP), término acuñado por el psicólogo infantil norteamericano Richard Gardner para referirse a las situaciones de divorcio en las que el padre alienado llega a ser odiado por el niño a partir de un sistemático trabajo de "lavado de cerebros" ejercido por la consumpante. Aunque en Argentina no existen estadísticas oficiales acerca de la incidencia social del SAP, algunos especialistas coinciden en señalar

que su impacto en los divorcios conflictivos es alto. El terapeuta familiar Carlos (Max) Urdanovics, un referente en la materia a nivel nacional, afirma que alrededor de los dos tercios partes de las disoluciones conyugales "difíciles" presentan características típicas de este trastorno, que pueden llegar hasta los intentos de cambiar el nombre o apellido del menor, o las falsas denuncias de maltrato y abuso sexual infantil. Las consecuencias en el hijo y progenitor separados suelen ser traumáticas, tanto que muchas veces el vínculo entre ambos queda destruido de por vida.

Por suplemento 2

#### CON ESTA EDICIÓN

Un suplemento especial con toda la oferta de progreso de la Casa de Troje para 2006.



#### El día

### SERRAT SE DOCTORÓ EN LA UNC

En exclusiva, la educación, la universidad y los derechos humanos en la actualidad desde la perspectiva del cantante catalán, músico: Florentino Casals de esta casa.



9

#### Puertas abiertas

### PRODUCCIÓN RURAL

## Propuesta de desarrollo regional en Cruz del Eje

La Facultad de Ciencias Agropecuarias impulsa un plan para reactivar la economía de ese departamento del noroeste cordobés. Trabajo junto a productores y habitantes del lugar para identificar problemáticas y generar alternativas de solución. La plantación de olivos y alfalfa en Serrenana y Paso Viejo, entre los primeros pasos a seguir.

10

#### A ciencia cierta

### NUEVA VACUNA ANIMAL

## Buscan reducir el contagio del Chagas



Docentes en biopatógena desarrollan una vacuna para animales en base a experimentos con el Trypanosoma cruzi, un parásito no patógeno que puede ser el responsable de la enfermedad del Chagas. Con este hallazgo, los especialistas esperan intervenir en la cadena de contagio humano.

5

#### Apuntes

### MEJORES PROMEDIOS 2004

## Premio a las mentes brillantes

El reconocimiento a la excelencia académica se hizo presente el pasado viernes en el Pabellón Argentino. 51 profesionales aprenden hacer un año con las notas más altas de su carrera recibieron el Premio Universidad que otorga esta casa. Aunque el mejor promedio se lo llevó un joven licenciado en Matemática, la mayoría de las menciones fueron para las mujeres.

6



## Tu papá (mamá) es malo (a)

Por Carlos María Díaz Usandóvar\*



Cada época tiene bondades y calamidades. De estas últimas, en la nuestra, se destacan los malos matrimonios, que en vez de nutrirnos con buenas discusiones, optan por una maligna y destructiva. En caso se pueda ser constructivo hasta lo máximo y en esa categoría podemos inscribir esta vieja distinción convertida hoy en plaga: la inclinación a alienación del otro progenitor de la vida de los hijos. Ya fue demostrado por Judith Wallerstein y Joan Kelly en 1980, que la pérdida del vínculo con uno de los padres genera un grave daño a la identidad de los hijos. Efectivamente, nuestro origen es la unión de dos linajes que integran la identidad genética y emocional, una última adquirida por la inserción en el proceso familiar y si éste se fractura la identidad también. La psicóloga americana Gloria Auer, sostiene que... "El niño debería tener el derecho fundamental y la necesidad de mantener, conocer, amar, odiar, adorar, hablar y visitarse con sus progenitores biológicos después de la separación o el divorcio, sin interferencia del progenitor cuando, padrastro o progenitor adoptivo".

Se describen dos procesos que bien pueden ser dos etapas del mismo: uno, la Alienación Parental Simple. Cuando un progenitor les descalifica a sus hijos al otro, así sea sólo en su familia de padre o madre, en un intento explícito u oculto de alejarlo o alienarlo de la vida de ellos. El otro es un paso más allá, el que Richard Gardner, un célebre psiquiatra de la Universidad de Columbia, denominó el Síndrome de Alienación Parental y que describe como "la injustificada campaña de designación emprendida por el niño contra uno de sus progenitores que resulta de la combinación de una programación o lavado de cerebro por cuenta del otro progenitor, por una parte, y de las propias contribuciones del niño a la difamación del progenitor alienado, por la otra". Los padres varones suelen hacer esto años al tener privilegio de ser los alienados en la mayoría de los casos, pero los cambios culturales han llevado a que hoy sea casi igual para unos y para otros. Actualmente A. Baker denomina, en una rigurosa investigación, las consecuencias a largo plazo en adultos que de niños fueron afectados por la alienación parental. En orden de frecuencia, presentan conducta o: 1) baja autoestima, 2) depresión, 3) adicción al alcohol o drogas, 4) pérdida de confianza, 5) alienación de sus propios hijos y 6) mayor probabilidad de divorcio. Datos recientes sobre la gravedad de este cuadro que requiere, para su solución, inevitabilidad del abordaje interdisciplinario: severas medidas judiciales en total colaboración y complementariedad con terapias familiares, especialmente capacitadas para esa modalidad de trabajo.

\* Médico psiquiatra, director del Instituto de la Familia.

## Viene de tapa Nota central

### ALIENACIÓN PARENTAL

# Padres alejados de sus hijos

#### Efectos en el padre separado

Para impedir el contacto del otro progenitor con el niño, uno de los padres suelen adoptar ciertas comportamientos, como refusar pasar llamadas telefónicas a los hijos, dificultar el derecho de visita, ocultar actividades en las que están incluidos los chicos (tales como escuela o eventos deportivos), desvalorizar e insultar al otro progenitor y tomar decisiones importantes sobre la vida de los menores sin consultar a la otra parte, como la elección de la escuela o religión. En ocasiones, incluso recurren a inventar situaciones de maltrato físico y abuso sexual, y pueden ser "apoyados" en esta "campaña" por miembros de su familia de origen. En efecto, Ricardo Rosenberg, jefe del Cuerpo Técnico de Asistencia Judicial de Córdoba y director de un estudio sobre falsas denuncias de abuso sexual infantil, reconoce que este tipo de acciones aparece con cierta frecuencia en los cuadros de SAP, aunque advierte que no son reportadas. En tanto que, según datos del Servicio de Asistencia de Regímenes de Visitas Controladas (Servic) del Poder Judicial de Córdoba, las denuncias de abuso sexual infundadas que llegan a ese organismo constituyen del uno al cinco por ciento de los casos.

Cristina De la Cruz, docente de la Facultad de Psicología y especializada en temas de familia y divorcio, investigó el efecto que estas conductas tienen sobre el padre alejado y halló que influyen a nivel físico, psicológico y social. "Sufren desde acen-

mientos de angustia, desarrigo, irritabilidad y falta de concentración en un estado leve, hasta depresión, insomnio, ideas suicidas y problemas cardíacos en los casos más graves", explica.

La psicóloga llegó a esta conclusión luego de entrevistar, junto a un equipo de trabajo, a una veintena de padres víctimas de este fenómeno, además de colegas, abogados y jueces de familia. Entre los resultados del estudio que desarrolló con el aval de la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNSC, también encontró que tienden a sufrir aislamiento social y presentan un bajo rendimiento laboral e intelectual.

#### Mujeres alienadas

En el intento por alejar al hijo del otro progenitor, históricamente las mujeres han llevado la triste delantera, en una proporción aproximada que oscila entre el 80 y 90 por ciento de los casos. De la Cruz —quien además es mediadora judicial en causas familiares, desde su rol en los cuadros de SAP— atribuye que comúnmente las madres sean las alienadoras a que en general ellas coaccionan con el menor, lo que les facilita iniciar el Síndrome y "programar" al hijo en contra del otro padre. Sin embargo, indica que, aunque en menor proporción, el progenitor masculino puede cumplir ese papel pese a que no vive con el niño y que recientemente también suelen ejercerlo las abuelas. Otras fuentes consultadas afirman que la descomposición del tradicio-

nal modelo de familia masculinista frente al avance de las nuevas estructuras de hogar ha empujado entre ambos sexos ese rol alienador hasta ahora casi protagonizado por el sector femenino.

Lo cierto es que la observación del contacto con el otro padre parece ser el resultado de una relación asimétrica de poder que continúa aun después de la separación. "El tipo de relación establecida entre estos dos progenitores durante la convivencia es de dominación-sumisión, de manera que quien cumple el papel de controlador suele ser luego el alienador", expresa la psicóloga.

En cualquier caso, la docente universitaria apunta que el mensaje transmitido al hijo por el alienado es que el otro padre ya no es un miembro de la familia, y se establece un pacto de lealtad y un vínculo afectivo con "el progenitor amado" que lo vuelve dependiente de sus pensamientos y acciones.

#### Guarda y régimen de visita

De acuerdo con Díaz Usandóvar, las consultas para impedir el contacto con el otro padre aparecen frecuentemente en los casos en que se mantienen incidentes judiciales, sobre todo relacionados con la guarda y en especial con el régimen de visita. Según datos proporcionados por Gabriela Vázquez, psicóloga consultadora del Servic, los cuadros de SAP a "impedimento de contacto" con los menores concentran la mayor cantidad (30 por ciento) del total de intervenciones realizadas por



¿Qué argumentan los padres alienadores?

- Incapacidad del otro para ocuparse de sus hijos
- Las madres: alcoholismo, consumo de drogas y malas compañías del padre
- Incumplimiento de la cuota alimentaria o monto reducido
- Los hombres: perturbación mental de la mujer, conducta sexual y falta de cuidado de los hijos

Las conductas de los hijos con SAP

- Desaprobaban y agreden al padre alienado
- Generalizan el rencor hacia la familia extendida (abuelos, tíos, primos)
- Cuentan hechos que no vivieron ("Ya de bebé me maltrataba")
- Defienden al progenitor alienador
- No manifiestan culpa por las injurias al progenitor
- Realizan una campaña de denigración que se manifiesta verbalmente y en los actos
- Afirman que nadie los ha influenciado
- Utilizan pretextos triviales, poco creíbles o absurdos para justificar su actitud
- Están absolutamente seguros de que odian al progenitor alienado

el Servicio en 2005, que incluyen además los casos de abuso sexual (13 por ciento), divorcio conflictivo (25 por ciento), violencia familiar (20 por ciento) y otros (10 por ciento).  
A ello se suma que, siguiendo a Vázquez, la conflictividad intrafamiliar en los divorcios viene en alza en los últimos años y arroja mayores indicadores de violencia emocional y física en las distorsiones de pareja. "La intensidad de los problemas y dificultades viscerales observados se están complejizando año a año, y eso hace que las intervenciones deban ser más profundas y sostenidas por más tiempo", repasa.  
En opinión de la profesional, en base a las estadísticas que maneja el Servicio, se observa la tendencia actual a que la abstracción del vínculo con el padre sea ejercida por madres que, por "realización

personal y satisfacción de sus necesidades primarias, deciden tener un hijo sin el consentimiento de la otra parte". Se trata de mujeres que manifiestan Egoísmo a creer que una pareja afectiva ni legalmente unida junto al otro progenitor.  
**La respuesta de la Ley**  
Las acciones ejercidas desde la justicia para desarticular las conductas que pone en práctica el alienador parecen resultar poco eficaces. La excepción son los casos más leves, donde las indicaciones legales resultan respetadas, aunque irregularmente. Así lo mencionan los padres víctimas de este proceso que fueron entrevistados por De la Cruz y su equipo, quienes aseguran que no existe en el país una modalidad efectiva que haga valer sus derechos en las situaciones más graves. En este punto, la psicóloga menciona que habitualmente el

alienador no cumple la sentencia de los jueces y que las acciones en ese sentido suelen ser leves. "En uno de los casos, una denuncia falló de abuso que derivó en encastreamiento tardío cinco años en reclusión", grafica.  
Como si fuera poco, la especialista agrega que muchas indicaciones terapéuticas se reducen a nivel individual y no incluyen a todo el grupo familiar, y que los padres entrevistados perciben falta de capacitación y desconocimiento entre los profesionales involucrados en la problemática.  
Cualquiera sea el caso, recomienda a estos progenitores alejados no perder jamás el contacto con sus hijos, por breve o poco frecuente que sea, ni entrar en réplica con ellos ante sus ataques, además de buscar ayuda profesional sólida y sostenida en su familia de origen, amigos o nueva pareja.

SAP: instrumentos legales para combatirlo



Por Por Eduardo José Gármes\*

Los casos leves es que la campaña de denigración del otro padre apenas ha comenzado y es mínima, notada a tiempo, son de muy buen pronóstico. Basta muchas veces con que un juez, con energía, disponga que la tenencia oficialmente le devuelva el progenitor alienado (por lo general, la madre), salvo que haya alguna circunstancia grave que lo impida, y fije un régimen de encuentros a favor del otro progenitor. Casi siempre estas medidas bastan para manipular a la madre de que el hijo no se sentirá querido y con ella la rehabilitación desaparece para siempre.

En los casos moderados, donde la distorsión es interna y el niño ha comenzado a hacer cosas al padre, pero fundamentalmente por sí mismo y, además, su conducta es propositiva y arraigada cuando está con el progenitor alejado, la mayoría de los jueces debe ser expeditiva con más energía. Así, en la mayor parte de ellos se sugiere a la madre la tenencia del hijo y sólo se fijan a favor del padre un régimen de visitas, pero los apremios y sanciones para el caso de incumplimiento deben ser puestos a la vista: multas, arrestos comunitarios (si se está en el fuero penal), o incluso arrestos domiciliarios o en algún establecimiento cerrado por uno o dos días, tal como lo permiten las leyes que organizan la justicia.

A la gravedad de los jueces debe sumarse un diálogo familiar bien mediado (entre los progenitores) directo del conflicto o como primer paso que tengan en la familia más autoridad que ellos) y la resolución de los otros problemas que, se sospeche, pueden originar o avivar la credencia del alejamiento de un progenitor. Son útiles asimismo las intervenciones en red.

Algunas veces, si estas esas medidas llevadas en forma conjunta no dan resultado en un plazo razonablemente breve, debe considerarse que el caso es serio y tratarlo como tal. Basta pensar en todas las características dadas en grado superlativo: los hijos no visitan a sus padres alejados, hablan de ellos como si fueran adultos y con un conocimiento irremediado, no se cuidan de lo que dicen delante de nadie, aunque se trate de una autoridad como la judicial, y el régimen que los usa el progenitor alienado es sintéctico, permanente y a veces parece una fábula a diez. Son muchos también los casos en que el progenitor alienado, ante la presión de la justicia en el sentido de que su hijo se comuniquen con el otro padre, o previendo dicha posición, formula como el denunciante infundadas de maltrato o abuso sexual. A menudo con un programa inhibitorio legal que sea el mismo niño o niña el que realice la denuncia.

Contra más feraces y delirantes sean los verosímiles que vienen sustentando los niños, más necesario es confrontarlos sin dudar con el padre mal. Pero esto no se logra sin apurar previamente al niño del progenitor que viene alejado de su hogar. Cuando han desarrollado una verdadera febia, impregnada de elementos persecutorios tales como que el padre los odia, se define para asegurar, volver a todos los profesionales que dicen que no habrán abusos, hacer trabajar y viene padema limitados para detenerlos, se impone tomar medidas más allá que hacen un abordaje cognitivo-conductual que ayude a enfrentar gradualmente el objeto de la febia. En los casos serios inicialmente estos abordajes no puede iniciarse si antes desde el vicerío legal no se toman medidas en forma rápida y firme. La sentencia debe ser adecuada al progenitor alejado o, en caso de que eso sea imposible porque ya existe entre él y el hijo un arraigamiento irreversible, como primera que en lo sea de parte del progenitor alienado. Si otro día también es imposible, debe hacerse una instrucción donde se le quite al hijo. Una vez hecho el cambio de tenencia, tendrá que pasar un período razonable durante el cual, repita medidas, la relación entre los miembros de la familia sea cambiante. Hasta que eso se produzca, todo en contacto entre el hijo y el progenitor alienado está contraindicado.

\* Abogado, ex juez de Familia y director de la Fundación Reseda.

## SENTENCIA

Zaragoza a diecisiete de Mayo de dos mil cuatro. Audiencia Provincial de Zaragoza, integrada por los Magistrados del margen, el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia dictada en fecha 8 de Julio de 2.003 por el Juzgado de Primera Instancia número Seis de los de Zaragoza, en autos acumulados de Juicio de familia seguidos con el número 1.542/2.002 y 70/2.003 sobre modificación de medidas definitivas establecidas en precedente sentencia de separación matrimonial, en el que han sido partes, apelante, la demandante y también demandada, D<sup>a</sup>. María Inmaculada, apelada, el demandante y demandado, D. Donato ANTECEDENTES DE HECHO: Se aceptan los correlativos de la sentencia recurrida; y

PRIMERO.- La anterior sentencia contiene la parte dispositiva siguiente: "FALLO: Que estimo en la forma indicada la demanda interpuesta por Donato contra María Inmaculada y desestimo la demanda interpuesta por María Inmaculada contra Donato y acuerdo que el menor Luis Antonio **continúe bajo la custodia de su padre, señalando como régimen de visitas para que el menor pueda relacionarse con su madre, el consistente en sábados y domingos alternos durante tres horas, de 10 a 13 horas a falta de acuerdo, y en el punto de encuentro familiar de Zaragoza**, de tal forma que las interacciones y verbalizaciones entre madre e hijo sean supervisadas y controladas en su totalidad, siendo necesario que se suspenda la visita ante la aparición del primer síntoma de ataque de ansiedad en el menor o en su madre, saliendo la madre de dicho lugar y pasando el menor en dicho momento a ser atendido por el personal de dicho punto de encuentro, sistema de visitas que pretende permitir la continuidad de la relación madre e hijo en un ámbito que garantice la seguridad emocional del menor y, ello, durante todo el tiempo que se estime preciso para llevar a cabo el tratamiento del proceso de alineación parental que sufre el menor, pudiendo y debiendo ampliarse en el futuro en función de la evolución de dicho tratamiento. Todo ello sin hacer una especial condena en las costas procesales de ninguno de los dos procesos acumulados. "

SEGUNDO.- Notificada dicha sentencia a las partes, las dos representaciones procesales, que ostentaba la Sra. María Inmaculada en los referidos autos acumulados, prepararon sendos recursos de apelación contra la misma, y... la demanda interpuesta por el Sr. Luis Antonio, reiterando la recusación de la Psicóloga y Asistente Social adscritas al citado Juzgado de Familia hecha valer en la anterior instancia y que fue rechazada por el Juez a quo.

TERCERO.- previa audiencia de las representaciones procesales de la parte apelante, que en lo sucesivo se tenía por único representante de la misma a la Procuradora Sra. Sánchez Tenías, cesando en tal representación el Procurador Sr, Jiménez Alfaro, señalándose, para la celebración de vista la audiencia del día

11 del corriente mes de Julio, en cuyo acto los Letrados de ambas partes informaron en defensa de sus respectivas pretensiones.

QUINTO.- En la sustanciación de ambas instancias se han observado las prescripciones legales. FUNDAMENTOS DE DERECHO No se aceptan los correlativos de la sentencia apelada, que contradigan o se opongan a los de la presente; y

PRIMERO.- La actora y al propio tiempo demandada, Sra. María Inmaculada , recurre en apelación c..s, Luis Antonio , nacido el día 15 de Febrero de 1.993, establecido en la precedente sentencia de fecha 15 de Mayo de 2.001 que decretó la separación matrimonial ..sentencia la recurrida que impugna por considerarla no ajustada a derecho al derivar de una errónea valoración del conjunto de la prueba, en que incurre, a su juicio, el juzgador de instancia, al resolver la cuestión debatida en el juicio, a saber, la modificación de las medidas sobre guarda y custodia de dicho menor, así como régimen de comunicación del progenitor no custodio, en función únicamente del informe pericial emitido por la Psicóloga y la Asistente Social adscritas a dicho Juzgado de Familia, sin ponderar adecuadamente la voluntad del propio menor de vivir con su madre, reiteradamente manifestada durante mucho tiempo, así como los informes del Médico Psiquiatra que ha atendido en diversas ocasiones a Luis Antonio y que ha reconocido a la recurrente, quien depuso en el acto del juicio, así como el emitido por la Psicóloga adscrita a la Oficina de Atención a las Víctimas del Delito, del Ministerio de Justicia, en fecha 29 de Abril de 2.003.

SEGUNDO.- Por lo que atañe, ante todo, a la recusación de la Psicólogo y Asistente Social adscritas al referido Juzgado de Primera Instancia.. que intervinieron a propuesta del Sr. Donato , por lo que no pueden ser objeto de recusación, según disponen los artículos 124 y 343 de la L.E.

TERCERO.- ya que queda evidenciado no sólo que el menor desea vivir con su madre, actitud firme y decidida del mismo que viene manteniendo y manifestando en reiteradas ocasiones desde hace ya tiempo, y así queda constatado en la exploración del mismo llevada a cabo por el Juez a quo en fecha 21 de Mayo del pasado año (folio 327), sin que quepa achacar tal voluntad del menor a actuación manipuladora o inductora de la madre, que hubiese podido **predisponerle contra el padre, hipótesis que rechaza sin ambages el Médico Psiquiatra Dr. Benito (folio 169), desvirtuando al respecto la posición contraria mantenida por la Psicóloga adscrita al Juzgado de Familia, quien imputa a la Sra. María Inmaculada haber llevado a cabo con su hijo un proceso de alienación parental, perjudicial para el menor, dictamen que no comparte tampoco la Psicóloga de la Oficina de Asistencia a las Víctimas del Delito en su informe de 29 de Abril de 2.003 (folios 303 y 304), sino además que resulta más beneficioso para el desarrollo integral de Luis Antonio en el momento actual el quedar bajo la guarda de su madre, como así lo resalta de forma destacada el referido Psiquiatra.**

CUARTO.- Como consecuencia de lo anterior y en aplicación de lo preceptuado en el artículo 96 del Código Civil, el uso de la vivienda familiar y de los objetos de uso ordinario en ella existentes debe ser atribuida de forma exclusiva y excluyente al referido menor y a su madre, en cuya compañía ha de quedar conforme a lo anteriormente expuesto, debiendo abandonarla el Sr. Donato y las personas que con él conviven en dicha vivienda, pudiendo llevar consigo sus efectos personales, previo inventario de los mismos y de los que queden en el citado inmueble, de no existir acuerdo entre los litigantes.

QUINTO.- Atendida la capacidad económica del Sr. Donato , así como la de la Sra. María Inmaculada , y las necesidades actuales del hijo común de ambos, Luis Antonio , se fija en la cantidad de 180 euros la suma mensual

SEXTO.- De conformidad con lo normado en el artículo 94 del Código Civil, se estima pertinente por la Sala establecer a favor del padre, Sr. Donato , para que pueda comunicar con su referido hijo Luis Antonio el siguiente régimen de visitas ..F A  
L L A M O S

Se estima sustancialmente el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de D<sup>a</sup>. María Inmaculada